



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

3869 Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 6 de junio de 2018.

16062

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3870 Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.

16064

3871 Decreto n.º 147/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio de 2018.

16074

3872 Decreto n.º 148/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, al Club Peña Ciclista Guerrita, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXVII edición del Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez.

16079

3873 Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados para aplicación de la Ley de Gratuidad de los Libros de Texto.

16085

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3874 Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales.

16094

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3875 Extracto de la Orden de 25 de mayo de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para financiar, durante el ejercicio 2018 y en el ámbito de la Región de Murcia, la adquisición, arrendamiento o adaptación de vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida.

16107

BORM



Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 3876 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo para la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U. Murcia. 16111
- 3877 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo para la empresa Clínica Belén Grupo HLA. 16125
- 3878 Resolución de fecha 8 de junio de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia en siglas PROEXPORT con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103). 16157
- 3879 Orden de 14 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a la modernización de mercados municipales de abastos y a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales. 16158

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 3880 Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) 16184
- 3881 Orden de 6 de junio de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder). 16200
- 3882 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 16217
- 3883 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte. 16234
- 3884 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a la expansión de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea Expansión. 16257
- 3885 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea Empresa. 16278

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3886 Corrección de errores de 18 de junio de 2018, de la Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2018-2019. 16301

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 3887 Anuncio sobre expediente de expropiación forzosa de "Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García, P.K. 57,700. T.M. de Cehegín". 16305

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3888 Anuncio de la Resolución de 24 de mayo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para movimiento de tierras y ampliación en zona de cultivo. Diputación de Barranto Hondo, T.M. Lorca, promovido por Juan Jiménez García, S.A.U. Expte. EIA20160002. 16307

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia**

3889 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial. "Tienda de material de Artes Plásticas en la Facultad de Bellas Artes. Universidad de Murcia". (Expte. 2017/141/ES-AM). 16308

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3890 Anuncio de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se regulan los Programas Formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 16309

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

3891 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ampliación de la cantera de recursos de la sección A, denominada "Provimeco", en el T.M. de Cartagena, a solicitud de Triturados La Miguelota, SL, con CIF B30733877. 16310

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla**

3892 Familia, guarda y custodia 219/2017. 16311

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

3893 Conflictos colectivos 6/2015. 16314

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

3894 Seguridad Social 881/2014. 16316

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

3895 Despido objetivo individual 599/2017. 16318

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

3896 Despido/ceses en general 262/2018. 16320

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3897 Incidente concursal de resolución de contrato 4/2017. 16323

3898 Incidente concursal de resolución de contrato 7/2017. 16324

3899 Incidente concursal de resolución de contrato 9/2017. 16325

3900 Incidente concursal de resolución de contrato 10/2017. 16326

3901 Incidente concursal de resolución de contrato 11/2017. 16327

3902 Incidente concursal de resolución de contrato 13/2017. 16328

3903 Incidente concursal de resolución de contrato 14/2017. 16329

3904 Incidente concursal de resolución de contrato 17/2017. 16330

BORM**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

3905	Incidente concursal de resolución de contrato 18/2017.	16331
3906	Incidente concursal de resolución de contrato 19/2017.	16332
3907	Incidente concursal de resolución de contrato 22/2017.	16333
3908	Incidente concursal de resolución de contrato 24/2017.	16334
3909	Incidente concursal de resolución de contrato 25/2017.	16335
3910	Incidente concursal de resolución de contrato 27/2017.	16336
3911	Incidente concursal de resolución de contrato 28/2017.	16337
3912	Incidente concursal de resolución de contrato 29/2017.	16338
3913	Incidente concursal de resolución de contrato 33/2017.	16339
3914	Incidente concursal de resolución de contrato 34/2017.	16340
3915	Incidente concursal de resolución de contrato 35/2017.	16341
3916	Incidente concursal de resolución de contrato 37/2017.	16342
3917	Incidente concursal de resolución de contrato 38/2017.	16343
3918	Incidente concursal de resolución de contrato 40/2017.	16344
3919	Incidente concursal de resolución de contrato 41/2017.	16345
3920	incidente concursal de resolución de contrato 44/2017.	16346
3921	Incidente concursal de resolución de contrato 45/2017.	16347
3922	Incidente concursal de resolución de contrato 47/2017.	16348
3923	Incidente concursal de resolución de contrato 48/2017.	16349
3924	Incidente concursal de resolución de contrato 50/2017.	16350
3925	Incidente concursal de resolución de contrato 51/2017.	16351
De lo Social número Uno de Madrid		
3926	Procedimiento ordinario 1.011/2016.	16352

IV. Administración Local**Bullas**

3927	Modificación de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Bullas mediante oposición libre.	16353
------	---	-------

Calasparra

3928	Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de gestión de las instalaciones del yacimiento geológico Cabezo Negro.	16354
------	---	-------

Cartagena

3929	Edicto de cese de doña Eva María Cavas Hernández como Secretaria del Grupo Municipal Socialista, y a su nombramiento como Coordinadora de Comunicación y Transparencia, como personal eventual.	16355
------	---	-------

Cehégín

3930	Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehégín.	16356
3931	Edicto de aprobación de padrones fiscales 2018.	16357

Lorca

- 3932 Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2018, relativo a nombramiento de personal eventual. 16358
- 3933 Bases de la convocatoria de oposición para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 2018, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 55, de 7 de marzo de 2018. 16359
- 3934 Bases de la convocatoria de concurso de méritos para proveer por funcionario/a de carrera una plaza de Agente de la Policía Local, mediante movilidad entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la oferta de empleo público de 2018, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 23 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 55, de 7 de marzo de 2018. 16377
- 3935 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca. 16389

Los Alcázares

- 3936 Formalización del contrato de servicio de conservación y mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el término municipal de Los Alcázares. 16390

Murcia

- 3937 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-Pt3 de Puente Tocinos, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-Compensación 2214GC05). 16391
- 3938 Delegación de competencias en el Concejal Delegado de Pedanías, Participación y Descentralización. 16393
- 3939 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre para escolares del municipio verano 2018, organizadas por el Servicio de Educación. 16394
- 3940 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de campaña de verano del Servicio Municipal de Juventud 2018. 16395

Torre Pacheco

- 3941 Edicto de prórroga del acuerdo de enajenación de bienes inmuebles mediante el procedimiento de adjudicación directa. 16396
- 3942 Edicto de prórroga del acuerdo de enajenación de bienes inmuebles mediante el procedimiento de adjudicación directa. 16403
- 3943 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de productos para las piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SM11/18. 16407

Yecla

- 3944 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo. 16408

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Hoya del Mollidar", Yecla**

- 3945 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 16429

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz

3869 Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 6 de junio de 2018.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de junio de 2018, de cese y nombramiento de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 8 de junio de 2018.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez

Anexo

"La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea en su artículo 38 el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, como *"órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública"*

En el mismo artículo se regula su composición, estableciendo que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia estará integrado por su presidente y una serie de miembros, entre los que se encuentra un representante de la consejería competente en materia de hacienda.

Por otro lado, el apartado 7 del citado artículo, en cuanto al nombramiento y cese de los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, dispone que *"serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo de la Transparencia o a petición de la entidad que los hubiera propuesto"*.

Por todo ello, vista la propuesta del Presidente del Consejo de la Transparencia de cese y nombramiento sucesivo de un nuevo miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en representación de la consejería competente en materia de hacienda, previa petición de cese y sucesiva designación de miembro efectuada, respectivamente, por el Consejero de Hacienda; en virtud de las competencias establecidas en los artículos 34.1 y 38.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las funciones de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz en materia de transparencia señaladas en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2018,

de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, y previa deliberación en su reunión de 6 de junio de 2018,

Acuerda

Primero.- Cesar al siguiente miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados:

- Doña María Pedro Reverte García.

Segundo.- Nombrar, por un período de cuatro años, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, previamente designado por el Consejero de Hacienda, a don Luis Alfonso Martínez Atienza.

Tercero.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

La Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3870 Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para la UE. El Gobierno de España, alineado con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, pone en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del "Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)".

El "Programa Operativo de Empleo Juvenil" (POEJ) recoge las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en el objetivo específico 8.2.1: "Mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad de las personas jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

Para la consecución del objetivo se tienen que poner en marcha acciones que contribuyan a la activación de aquellas personas jóvenes con una fuerte desconexión del mercado laboral y ofrecer información y prestar asesoramiento, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo a la población joven para su incorporación al mercado mismo.

El Gobierno de la Región de Murcia apuesta y propone trabajar la Garantía Juvenil, transversalmente y en red, con la participación de los agentes sociales, de las entidades juveniles y de los entes locales, en coordinación con los servicios públicos de empleo. En este marco, y para poder cumplir con el objetivo marcado se considera necesario disponer de una red territorial próxima a los jóvenes.

En aplicación del principio de subsidiaridad, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo.

Por ello, desde la Administración Regional se apuesta por la consolidación y mantenimiento de estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, dotándolas de personal especializado, que fueron creadas por Orden de 1 de marzo de 2001 (BORM 60 de 13 de marzo de 2001), por la que se Establecen las Bases Regulatorias para la Creación y/o Mantenimiento de los Centros Locales de Empleo. Estos centros vienen funcionando desde entonces en los Ayuntamientos de la Región de Murcia y tienen como principal objetivo, complementar las acciones de servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 29 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y su acceso a la formación y al empleo.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2018, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos, en virtud de lo establecido en el artículo 10, b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia, las asume la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, según Decreto n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2018

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para contribuir a la financiación de los gastos del personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, que reúnan los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo previsto en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) del Fondo Social Europeo 2014-2020.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado porque sólo los Ayuntamientos de la Región de Murcia son los que prestan los servicios de información, orientación y acompañamiento a la población joven, teniendo la finalidad de dotarlos de personal especializado para la prestación de dichos servicios a los no empleados,

ni integrados en los sistemas de educación ni formación, así como aquellos que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La concesión de esta subvención, pretende evitar las altas tasas de desempleo juvenil que pone de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra el colectivo de jóvenes que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y la exclusión social a largo plazo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto, se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de concesión de aquellas; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la subvención, se hará por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1.-Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, excepto los Ayuntamientos de La Unión y San Javier, al haber renunciado expresamente a la subvención.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete euros (548.497,00 €) de los cuales el 91,89% están cofinanciados por el FSE.

2. La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con el Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2017 (BOE de 29 de diciembre), conforme a continuación se indica:

· A los municipios con población menor de 10.000 habitantes, se financia el 80% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de informador juvenil, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.

· A los municipios con población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, se financia el 75% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.

· A los municipios con población de más de 50.000 habitantes, se financia el 70% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 1.720 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 36 horas.

3. Para la determinación de las diferentes cuantías máximas subvencionables se han tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional para las categorías correspondientes, siendo la categoría de orientador equivalente al grupo A2, y la de informador del grupo C1.

4. De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora (artículo 67.1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Congreso, de 17 de diciembre de 2013.

5. El coste unitario por hora para un orientador se establece en 20,15 € y para un informador en 15,60 €.

6. De conformidad con lo establecido en el punto 2 el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Ojós	10.733,00
Aledo	10.733,00
Ulea	10.733,00
Ricote	10.733,00
Albudeite	10.733,00
Villanueva del Río Segura	10.733,00
Campos del Río	10.733,00
Pliego	10.733,00
Librilla	10.733,00
Abanilla	10.733,00
Blanca	10.733,00
Lorquí	10.733,00
Moratalla	10.733,00
Fortuna	10.733,00
Alguazas	10.733,00
Ceutí	12.997,00
Calasparra	12.997,00
Beniel	12.997,00
Bullas	12.997,00

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Puerto Lumbreras	12.997,00
Abarán	12.997,00
Alcázares, Los	12.997,00
Santomera	12.997,00
Fuente Álamo de Murcia	12.997,00
Cehégín	12.997,00
Mula	12.997,00
Archena	12.997,00
Alhama de Murcia	12.997,00
Torres de Cotillas, Las	12.997,00
San Pedro del Pinatar	12.997,00
Jumilla	12.997,00
Caravaca de la Cruz	12.997,00
Totana	12.997,00
Mazarrón	12.997,00
Águilas	12.997,00
Torre-Pacheco	12.997,00
Yecla	12.997,00
Cieza	12.997,00
Alcantarilla	12.997,00
Molina de Segura	24.260,00
Lorca	24.260,00
Cartagena	24.260,00
Murcia	24.260,00
TOTAL	548.497,00

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago de la subvención, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones realizadas. Los Ayuntamientos beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión para presentar la justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe correspondiente a actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la Orden de concesión se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 1 de marzo de 2019.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un Técnico, Orientador o Informador Juvenil en materia de empleo.

Los informadores deberán estar en posesión del título de bachiller o equivalente y los orientadores de diplomado o equivalente.

b) Mantener al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones en el marco del POEJ (2014-2020) a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y favorecer la profesionalidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante proceso selectivo público.

c) Adscribir al personal contratado al órgano competente en materia de juventud donde prestará sus servicios.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las siguientes funciones:

1. Informadores/as y Orientadores/as

1.1. Información sobre ventajas y oportunidades del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.2. Activación y apoyo de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.3. Asistencia y preparación de las mesas técnicas de coordinación.

2. Orientadores/as

2.1. Realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado a los cursos de formación que impartirá la Dirección General de Juventud, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente decreto.

h) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

i) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) No modificar el objeto de la subvención.

l) Suministrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

El beneficiario deberá informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

e) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

h) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

j) Acreditar la ejecución, ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, ante el organismo intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

k) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados.

c) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5.

d) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo.

e) Certificado de adscripción a la Concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 7.2 del Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación será el establecido en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 11. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda por Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3871 Decreto n.º 147/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier para financiación del funcionamiento de sus conservatorios de música durante el ejercicio de 2018.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles en virtud de Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la competencia en las enseñanzas artísticas profesionales de música y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas. En este sentido, se ha logrado el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia, mediante su oferta en las distintas comarcas de la Región.

Esta oferta ha sido posible gracias a la colaboración con los ayuntamientos amparada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación cuyo Capítulo IV del Título Preliminar, denominado "Cooperación entre Administraciones educativas", prevé la cooperación con las Corporaciones locales, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

Desde la creación de los conservatorios de Música de titularidad municipal en nuestra comunidad autónoma, la Consejería competente en materia de educación ha venido colaborando en la financiación para el funcionamiento de los mismos.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los Ayuntamientos titulares de conservatorios de música han asumido como competencia impropia la prestación del servicio en los mismos, instruyendo para ello el procedimiento dispuesto en el art. 7.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En las subvenciones previstas en este decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia

competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de cuatro subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2018.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3, para colaborar en la financiación del funcionamiento de sus conservatorios durante el ejercicio 2018.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, se justifican en lograr el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante su oferta en distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de Cieza, Jumilla, Molina de Segura y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este

requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable de los ayuntamientos que sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Artículo 6. Cuantía y forma de pago de las subvenciones.

El importe total de la subvención asciende a 545.118,55 €, que serán abonados de una sola vez tras la orden de concesión de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y será distribuido del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cieza: 150.177,62 €
- Ayuntamiento de Jumilla: 97.581,75 €
- Ayuntamiento de Molina de Segura: 182.385,29 €
- Ayuntamiento de San Javier: 114.973,89 €

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones en la forma expresada en el artículo 7 de este Decreto. En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Cada ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la documentación justificativa de la subvención, mediante:

- Certificación del secretario o del interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento de su conservatorio.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

- Facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, debidamente autenticados así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de pago.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se presentará dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación de la mencionada orden.

La justificación por parte de los beneficiarios de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se presentará antes del día 31 de enero de 2019. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido en la mencionada fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3872 Decreto n.º 148/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, al Club Peña Ciclista Guerrita, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXVII edición del Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan los distintos medios de comunicación como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

Se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del ciclismo, al Club Peña Ciclista Guerrita, entidad sin ánimo de lucro, organizador del XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez que sucesivamente, se ha venido erigiendo en una de las competiciones más relevantes del panorama nacional, integrada en la Copa de España, donde vienen participando los mejores deportistas de ciclismo en ruta no sólo del nivel nacional, sino también internacional.

El Club Peña Ciclista Guerrita ha venido organizando desde hace 27 años el Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez ya que tiene los derechos expedidos por la Federación Española de Ciclismo para llevar a cabo este evento, con unos resultados de participación excelentes y en el que se han alcanzado resultados deportivos destacables, por lo que cabe concluir que es el club mejor capacitado para continuar en la organización del citado evento y así se ha venido considerando a través de la concesión de subvenciones y la suscripción de convenios con el club para colaborar en los gastos que le ocasiona la organización de la citada prueba deportiva.

Es por ello que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Peña Ciclista Guerrita en los gastos de organización y celebración del XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con Club Peña Ciclista Guerrita en los gastos de organización y celebración del XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, mediante la concesión directa de una subvención de 9.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de junio de 2018, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Peña Guerrita para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración del XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Peña Ciclista Guerrita.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de que el Club Peña Ciclista Guerrita es una entidad sin ánimo de lucro, que dedicó sus recursos a la organización y celebración del XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, evento ciclista del más alto nivel nacional que se celebra en la Región de Murcia, al estar incluido en la Copa de España de Ciclismo, y dada su repercusión mediática es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, la Federación Española de Ciclismo delegó en el Club Peña Ciclista Guerrita la organización de XXVII Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, como prueba integrante de la Copa de España de Ciclismo, mediante la otorgación en exclusiva los derechos deportivos.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, salvo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que requerirá de la pertinente certificación emitida por el órgano administrativo en cuestión.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de nueve mil euros (9.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3873 Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados para aplicación de la Ley de Gratuidad de los Libros de texto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Recientemente ha sido aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2018,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2018/2019 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2018/19.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para impulsar la puesta en marcha de la fase inicial para el curso 2018/19 del "Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiendo por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes será de 150 € por alumno matriculado en tercero y cuarto de primaria, y en educación especial, y de 100 € por alumno matriculado en formación profesional básica.

Si durante el ejercicio 2018, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero y cuarto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por lo que se realizará transferencia al centro privado concertado que tenga matriculado al alumno.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de junio de 2019.

5. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

6. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura, o mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo receptor de las subvenciones no reparta el monto total del dinero recibido, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a 150€, IVA incluido (100 €, IVA incluido en el caso de educación especial), esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan hasta 30 de junio de 2019 que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente a 30 de julio de 2019 deberá reintegrarse a la Administración.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I
LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

código	nombre centro	total
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6.350
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	15.750
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	15.900
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	17.250
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	40.650
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	25.500
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	12.350
30020248	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	13.350
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	19.550
30010176	C.Prv. AZALEA	10.200
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	7.950
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	5.700
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	6.600
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17.100
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	8.400
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6.600
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	17.400
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	6.150
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	23.850
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24.000
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	34.500
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	21.150
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	31.650
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	33.450
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	31.350
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	16.800
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	7.650
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	35.550
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	7.800
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	8.850
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.800
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	15.150
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	7.500
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	7.800



30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.450
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	7.350
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	8.100
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	19.800
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	13.650
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	17.250
30013797	C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	7.050
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	16.500
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	8.250
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	25.800
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	26.850
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	13.350
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	24.300
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	4.950
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15.300
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	15.000
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6.900
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	16.500
30012331	C.Prv. ANTONIO DE NEBRIJA	14.850
30005077	CPrvCInfPriSecE DON BOSCO	18.450
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	15.000
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	14.700
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	24.000
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	6.150
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	18.750
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	10.050
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	25.500
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	7.800
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	5.550
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	13.950
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.500
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELV	33.600
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	7.500
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	12.850
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	15.750
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	6.450
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	25.350
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	43.950
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	3.900
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17.250
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	16.200
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	7.200
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	25.650



30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	15.150
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	7.650
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	24.900
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	24.750
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	25.650
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	5.250
30019350	CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA	16.800
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	9.750
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	8.100
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	17.100
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	7.800
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	7.500
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	4.650
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	7.950
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	29.100
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	15.300
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	16.950
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	16.950
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16.800
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	15.750
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	17.550
30010024	C.Prv. MONTE-AZAHAR	8.250
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	8.100
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	9.450
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	14.850
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	16.050
30013414	C.Prv. SABINA MORA	17.100
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	16.650
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	14.250
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	7.800
		1.705.350

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSIBLE

CENTRO EDUCATIVO: _____

CÓDIGO CENTRO EDUCATIVO: _____

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	
2	EXPOSICIÓN				
En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:					
3	DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.</p>					
4	INFORMACIÓN LEGAL				
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.					

En Murcia , _____ de _____ de _____
El interesado

Firma: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3874 Orden de 15 de junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Apicultura en el marco de los Programas Nacionales Anuales.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 1234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, junto con el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, constituyen el marco legal para las ayudas a la apicultura, junto con el Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de Ejecución (UE)n.º 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, en el ámbito estatal, el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, ha incorporado los cambios introducidos por la normativa de la Unión Europea, en cuanto al régimen de concesión de ayudas para el fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel y los productos apícolas, así como a las condiciones en que se produce a financiación estatal.

Teniendo en cuenta la entidad de los cambios introducidos, resulta precisa la aprobación de nuevas bases reguladoras de estas ayudas, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, al objeto de establecer las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las condiciones para la concesión de las mismas.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificándose su aprobación por la necesidad de adecuar la normativa regional a la normativa básica estatal.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempladas en el Programa Nacional de medidas de ayuda a la Apicultura para el trienio 2017-2019, aprobado por la Decisión de ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión de 5 de julio de 2016, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE n.º 264 de 31/10/2017).

Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables.

1. Las actividades e inversiones subvencionables se realizarán dentro del periodo de la campaña apícola, entendiéndose como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior al año de convocatoria de estas ayudas y el 31 de julio del año de convocatoria de estas ayudas, tal como se define en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

2. Las actividades o inversiones indicadas dentro de las distintas líneas de actuación que se citan en el siguiente apartado de este artículo, sólo podrán ser subvencionables si son especificadas en la correspondiente convocatoria anual de estas ayudas.

3. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, podrán ser objeto de ayudas, aquellas actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación incluidas en el Plan Nacional Apícola en vigor:

a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

I). Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción.

Se entenderá como "Técnico y especialista para la información y asistencia técnica", a los profesionales con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en apicultura.

II). Organización, celebración y asistencia a cursos de formación de apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las

agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos colectivos a dichas acciones formativas.

III). Sistemas de divulgación técnica.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.

I). Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, y tratamientos quimioterápicos contra varroosis aprobados por esta Agencia que sean compatibles con la agricultura ecológica.

II). Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado.

III). Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera. Esta ayuda sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de la medida i) de la línea B y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir a las solicitudes de la mencionada medida i).

IV). Adquisición de trampas y atrayentes para captura de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

V). En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

I). Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, grúas, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera.

II). Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

III). Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

IV). Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas, siempre que no interfiera con el sistema de seguros agrarios combinados.

d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

I). Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

II). Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

III). Adquisición de aparatos y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

I). Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas).

II). Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la medida anterior.

f) Línea G. Realizar estudios de seguimiento del mercado. Esta línea se encuentra excluida en el plan trienal 2017/2019

g) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

I). Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente.

Se entenderá como "Técnico y especialista para la información y asistencia técnica", a los profesionales con educación Superior conforme al artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006) que acrediten titulación universitaria o formación profesional grado superior con conocimientos en apicultura.

II). Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda.

III). Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos contemplados en esta Orden.

2. Para la obtención de las ayudas, los apicultores solicitantes o integrantes de las agrupaciones de apicultores deberán:

a) Tener sus explotaciones inscritas en el Registro Apícola de la Región de Murcia (REGA) y estar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

b) Realizar, al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

c) Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

d) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 63, de 23 de marzo de 2002)

e) Haber llevado a cabo la última declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo.

f) Mantener en la explotación todas las colmenas vivas incluidas en la solicitud durante toda la campaña apícola y notificar el n.º de colmenas que causen baja respecto a lo solicitado, si las hubiere.

3. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una agrupación de apicultores.

4. Los apicultores pertenecientes a agrupaciones de apicultores sólo podrán beneficiarse de las medidas incluidas en las distintas líneas de ayuda a través de sus correspondientes entidades asociativas.

5. Únicamente serán beneficiarios para las actividades e inversiones descritas en apartado iv) de la letra c) del artículo 2, los apicultores con colmenas trashumantes.

6. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de estas ayudas.

7. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

a) El 50% de las ayudas se financiará con cargo a los Fondos FEAGA de la Unión Europea.

b) El 25% se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Administración General del Estado.

c) El 25% se financiará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y límites de ayuda.

1. Sin perjuicio de las limitaciones legalmente previstas en el artículo 6.4 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas en cada medida será la siguiente:

a) Línea A. Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

I) Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción: Hasta 350 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 30.000 € por técnico o especialista.

II) Organización, celebración y asistencia a cursos de formación de apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, incluyendo los desplazamientos colectivos a dichas acciones formativas: Hasta el 70% del coste de la actividad.

III) Sistemas de divulgación técnica: Hasta el 50% del coste de la actividad, hasta un máximo de 1.500 euros.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

I) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, y tratamientos quimioterápicos contra varroosis autorizados por esta Agencia compatibles con la agricultura ecológica: Un máximo de 2 euros/colmena.

II) Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III) Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera: Un máximo de 0,80 euros/colmena.

Esta medida sólo podrá concederse para los apicultores incluidos en la anterior medida i) de esta línea b y siempre que se cubran las necesidades financieras de dicha medida i) de esta línea b.

IV) Adquisición de trampas y atrayentes para captura de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras: Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

V) En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco a las colmenas: Hasta el 70% del coste de la actividad, con un límite de 500 euros por explotación.

c) Línea C. Racionalización de la trashumancia.

I) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, grúas, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

II) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 € por explotación.

III) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas: Hasta el 50% del gasto, con un límite máximo de 1.500 euros por explotación.

IV) Cuota de seguro de responsabilidad civil de las colmenas: Un Máximo de 0,20 euros/colmena.

d) Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

I) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente. El coste de estos análisis sólo serán subvencionables si se efectúan de modo individual para cada explotación apícola de la que provenga el producto, debiendo constar en el análisis y factura emitidos por el laboratorio, el nombre del apicultor y/o el número REGA de la explotación apícola de origen del producto apícola: Un máximo de 0,70 euros/colmena.

II). Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III). Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas: Hasta el 50% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

e) Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

I) Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para la inseminación artificial de reinas): Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

II) Adquisición y cría de reinas de razas autóctonas para reposición de bajas: Hasta el 70% del coste de la actividad con un máximo de 1.000 euros por explotación.

f) Línea G. Realizar estudios de seguimiento del mercado.

Esta línea se encuentra excluida en el plan trianual 2017/2019.

g) Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

I) Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente: Hasta 350 euros/explotación, no pudiendo superar el límite máximo de 30.000 € por técnico o especialista.

II) Medidas de promoción de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda: Hasta el 50% del coste de la actividad.

III) Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, en la convocatoria anual de esta ayuda: Hasta el 50% del coste de la actividad.

2. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado

3. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Asimismo, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo que no podrá de ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo.

2. El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración censal anual obligatoria a realizar antes del 1 de marzo del año de la convocatoria de estas ayudas y que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.

3. Conforme a la excepcionalidad establecida en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 930/2017, en el supuesto de que las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad de medidas:

1.º Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

2.º Asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores.

3.º Racionalización de la trashumancia. De las acciones subvencionables en este apartado, tendrán prioridad los gastos correspondientes a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

4.º Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

5.º Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

6.º Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

7.º Realización de estudios de seguimiento del mercado. Esta línea de acción se encuentra excluida en el plan trianual 2017/2019.

4. En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea financiada conforme al orden de prioridad establecido anteriormente, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se podrá distribuir la cantidad disponible para esa línea entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.

5. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará conforme al orden de prioridad de medidas establecido en el apartado 3 de este artículo y, dentro de cada medida, al orden resultante de aplicar los siguientes criterios objetivos de valoración por puntos:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el

caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen tres tramos de puntuación:

- Hasta 49 colmenas.....2 puntos
- De 50 a 499 colmenas.....3 puntos
- 500 colmenas o más.....4 puntos

b) La participación en regímenes figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica:.....1 punto.

Este criterio será aplicable a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas.

c) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS) legalmente reconocida, siendo este criterio aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en que lo cumplan: 1 punto.

d) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola:..... 1 punto.

e) Titularidad de la explotación compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo: :... 1 punto.

Estos criterios serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

f) Mantener ubicadas el 50% de las colmenas censadas un mínimo de 8 meses de la campaña apícola en Áreas de Planificación Integrada de los Espacios Protegidos de la Región de Murcia, conforme al anexo I de la Orden sobre Planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261 de 10 de noviembre de 2012):..... 2 puntos.

Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

g) Pertenencia del apicultor a una Agrupación de apicultores distinta a ADS o Cooperativa apícola: 2 puntos.

6. Aquellos apicultores que al ser valorados conforme a los anteriores criterios objetivos, no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos, no tendrán la consideración de beneficiarios.

Artículo 7. Convocatoria y solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, junto con la documentación requerida en la convocatoria, formalizándose en el modelo que a tal efecto se establezca.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se especifique en la respectiva convocatoria.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, tras lo cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

3. La Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

5. Previamente a la propuesta de resolución, los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo máximo 6 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Artículo 9. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas en la campaña apícola, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización de la actividad objeto de subvención en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

2. En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El plazo para presentar la documentación de justificación será hasta el 10 de agosto del año en que finalice la campaña apícola objeto de la convocatoria.

Artículo 10. Forma de justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.

II) Los contratos efectuados en su caso

III) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

IV) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

2. Los justificantes de los pagos efectuados serán:

- Respecto a la contratación de personal para asistencia técnica: Facturas, recibos o nóminas que contendrán NIF o CIF del contratado, retención correspondiente al IRPF e IVA cuando proceda.

- Respecto a otras acciones subvencionables las facturas justificantes contendrán CIF o NIF, número de factura e IVA incluido.

3. Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, deberán ser originales y cubrir el 100% del gasto de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Dichos justificantes que deberán llevar el Vº Bº del solicitante de la ayuda e ir acompañados de asiento contable o bancario, se marcarán con una estampilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a fin de permitir el control de la concurrencia de subvenciones y posteriormente se remitirán al beneficiario previa realización de fotocopia que se compulsará y quedará archivada en el expediente.

4. Las agrupaciones presentarán en la justificación, las solicitudes efectuadas por los apicultores socios ante la asociación de las acciones subvencionables, excepto para las acciones de tratamiento contra varroosis, seguro de responsabilidad civil y contratación de personal

5. Los beneficiarios que tengan condición de ADS presentarán la memoria resumen de actividades realizadas en el programa sanitario realizado.

6. Los beneficiarios de tratamientos quimioterápicos contra varroosis, presentarán la receta objeto de subvención prescrita por veterinario, conforme al Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 233, de 25 septiembre), junto con la factura de compra del medicamento y el justificante bancario del pago del mismo.

7. Los beneficiarios que soliciten contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas, presentaran la hoja del libro de explotación de análisis laboratoriales, cumplimentada con los datos de los análisis realizados a subvencionar.

8. Las agrupaciones que soliciten la línea d), incluirán en la memoria justificativa, además de las hojas de los libros de explotación apícola de sus apicultores beneficiarios, descritas en el apartado anterior, los siguientes datos:

- Número y tipo de análisis realizados de acuerdo con la directiva de la miel.
- Número y tipo de otros análisis en miel realizados.
- Número de análisis efectuados en otros productos.
- Número de análisis de residuos en cera.

9.- Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de subvención, se reducirá el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación aprobado sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 11. Controles.

Corresponde al Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la realización de las actividades de control de estas ayudas, conforme al plan recogido en el Plan Nacional Apícola vigente, que recoge las medidas de control que garantizan el cumplimiento de las condiciones de concesión las ayudas. Estas medidas incluirán:

a). El control administrativo del 100% de las solicitudes, relativo al cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de las ayudas, y al cumplimiento de los requisitos generales, que deben cumplir los apicultores de las asociaciones para poder acogerse a las ayudas del Programa Nacional.

b) Los controles in situ que constarán como mínimo:

- Control aleatorio sobre el 2,5% de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

- Control dirigido sobre el 2,5% de las explotaciones integrantes de las agrupaciones que hayan presentado solicitud, incluyendo en dicho porcentaje, a las propias agrupaciones.

d) Controles para evitar la doble financiación

-- Cruce de bases de datos FEAGA y FEADER para evitar doble financiación de las ayudas solicitadas para esos fondos.

-- Comprobación de los datos beneficiarios (nombre, DNI/NIF/NIE, código REGA de la explotación, número de colmenas, etc.) y los conceptos para los cuales se solicita la ayuda (identificación de factura, concepto de la misma, importe subvencionable, etc.)

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, así como su posterior modificación por la Orden de 6 de abril de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011, de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de junio de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3875 Extracto de la Orden de 25 de mayo de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para financiar, durante el ejercicio 2018 y en el ámbito de la Región de Murcia, la adquisición, arrendamiento o adaptación de vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida.

BDNS (Identif.): 401397

Número de procedimiento: 2594

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la adquisición, arrendamiento o adaptación de vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida, cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

Que dicha adquisición, arrendamiento o adaptación se realicen en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el vehículo sea utilizado para trayectos relacionados con programas de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.

Artículo 2. Bases reguladoras.

El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 9 de abril de 2018, (BORM núm. 81, de 10 abril 2018) de La Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para financiar la adquisición, arrendamiento o adaptación de vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tenga reconocido el grado de movilidad reducida en el ámbito de la Región de Murcia, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de la subvención.

1.- El importe del gasto autorizado para la concesión de subvenciones de la presente convocatoria asciende a 20.000 euros, cargo a la partida presupuestaria

11.07.00513A.481.99.proyecto 45952 correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2.- Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el gasto autorizado.

3.- El órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo de la subvención (20.000 €) hasta agotar el crédito presupuestario, entre aquellos solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 4.

4.- La subvención será por un importe máximo de 5.000 € por Asociación

Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos:

Podrán solicitar subvenciones en esta convocatoria las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos, que se acreditarán con los documentos a que se refiere el artículo 5 de esta Orden:

1.- Estar inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

2.- Tener su sede abierta o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tener reflejado en sus Estatutos como fines primordiales la inserción/integración laboral, formación y autonomía personal como objetivos.

4.- Tener inscritos en la Asociación usuarios con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida.

5.- Contar con preparadores laborales con contrato laboral o ser profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.

Artículo 5. Solicitud, plazo y documentos que deben acompañar a la petición.

1.- Las Asociaciones serán las solicitantes de la subvención.

Las solicitudes se formalizarán según modelo que figura en la guía de servicios de la CARM (Anexo I), que se encuentran en la página WEB de la CARM, cuya dirección es <http://sede.carmr.es/Web> (código de procedimiento 1.309) e irán dirigidas al Director General de Transportes, Costas y Puertos acompañadas de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

b) Declaración responsable, dirigida al Consejero de Fomento e Infraestructuras, relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

c) Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud supondrá la autorización de la interesada para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de esas circunstancias, salvo que se deniegue expresamente esta autorización, debiéndose aportar entonces por el interesado los correspondientes certificados.

d) Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

e) Certificación del secretario/a de la Asociación acreditativa del número de personas asociadas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida y realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal.

f) Certificación del secretario/a de la Asociación acreditativa del número de preparadores laborales o profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral que realicen con los correspondiente usuarios trayectos con destino a tales programas. Para los contratados laborales se aportará recibo de liquidación de cotizaciones referido al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

g) Declaración responsable donde se concreten las ayudas obtenidas, en su caso, para financiar la misma actividad, indicando su importe y el órgano concedente (Anexo III).

h) Documento bancario acreditativo de los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la Asociación solicitante.

2.- Las solicitudes se presentaran, en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En el caso de no disponerse de modelo de solicitud de subvención electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través de "Formulario de solicitud genérica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En todo caso, se deberá incluir el anexo I solicitud como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos (Anexo IV). El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica, pudiendo ser utilizados los anexos publicados en esta Orden

Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos público, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados

requisitos. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes presentadas, que realizará el órgano instructor, se hará según una escala de puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Número de usuarios con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tengan reconocido el grado de movilidad reducida y realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal: 1 punto por cada usuario con un máximo de 15 puntos.

2.- Número de profesionales que tiene contratados la Asociación como preparadores laborales o profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral formación y autonomía personal, que realicen con los correspondientes usuarios trayectos con destino a tales programas: 1 punto por cada profesional o preparador, con un máximo de 5 puntos.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación y forma de pago.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos antes del 1 de marzo de 2019, la siguiente documentación:

1.º- Factura de adquisición, arrendamiento o adaptación del vehículo destinado a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida en el ámbito de la Región de Murcia.

2.º Justificante acreditativo del pago de dicha factura. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico (para importes inferiores a 2.500,00 €): certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la asociación que la ha abonado).

En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Murcia, 25 de mayo de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3876 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo para la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U. Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0045/2018; denominado Estacionamientos y Servicios S.A.U. Murcia; código de convenio nº 30001800011992; ámbito empresa; suscrito con fecha 4 de abril de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018) Caridad de la Hera Orts.

Convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U., para su personal adscrito al servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tickets en las vías públicas de la Ciudad de Murcia

Capítulo I.- Disposiciones generales

Art. 1º – Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio el Director de Operaciones y Director de RRHH por parte de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A.U., y por la Representación Legal de los Trabajadores, representantes de las secciones sindicales U.G.T y CC.OO.

Ambas partes se consideran legitimadas para negociar este convenio.

Art. 2.º - Ámbito de aplicación, personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal adscrito al servicio de Estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tickets, que la Empresa Estacionamientos y Servicios, S.A.U., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Art. 3.º - Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2017.

Art. 4.º - Duración y prórroga.

La duración del presente convenio será de dos años y se extenderá del 1 de Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

Art. 5.º - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Art. 6.º - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 7.º - Garantía "Ad Personam"/derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio, y que, con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 8.º - Comisión Paritaria.

Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres trabajadores (como máximo), pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes acuerdan someter las discrepancias, dudas y conflictos que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores como consecuencia de la interpretación para la aplicación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Cualquier firmante del presente convenio (empresa ó representante de los trabajadores) podrá convocar la Comisión Negociadora, mediante comunicación fehaciente.

Esta comisión se reunirá dentro del plazo de 10 días desde que se solicite la misma, cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

Podrán participar las personas designadas por la Comisión Negociadora en la constitución de la Comisión Paritaria.

El plazo máximo de resolución será de 15 días después de la última reunión de la Comisión Paritaria.

Ante las posibles discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria, las partes se adhieren al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la región de Murcia (ASECMUR-II) como forma de resolver las mismas.

Además, las partes podrán adaptar o complementar en el convenio, el procedimiento establecido en el II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la región de Murcia (ASECMUR-II, así como los procedimientos establecidos para la Comisión paritaria, para resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo.

Art. 9.º - Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la Legislación Laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el V convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

En caso de que en un futuro el convenio de Ámbito Nacional citado desapareciese, dicho texto se incluiría en el Convenio Colectivo de Empresa vigente en ese momento.

Capítulo II.- Condiciones de trabajo

Art. 10.º - Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de Estacionamientos y Servicios S.A., con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la Empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc., sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia o información reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11.º - Nuevos contratos y participación sindical en la contratación.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente en cada momento.

Art. 12.º - Subrogación.

Se esta a lo establecido en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos, Capítulo II Artículo. 25 y siguientes.

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de esta actividad, cuando la actual empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados, la nueva sociedad adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a estos servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

La nueva empresa esta obligada a respetar todos los derechos económicos y laborales de los trabajadores, reconociendo expresamente a los representantes legales de los mismos.

Art. 13.º - Jornada de trabajo.

La jornada en cómputo anual será de 1731 horas para los años de vigencia.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el Art. 41 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para "bocadillo" que se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador, siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados. La empresa acordara con el trabajador la devolución del día de descanso, no pudiendo transcurrir en ningún caso más de 30 días.

Art. 14.º - Vacaciones.

Todo personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia, productividad y transporte, y la antigüedad a quién corresponda.

En el supuesto de que coincida con una IT derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los apartados 4, 5, y 7 del artículo 48 del ETT, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año para cada anualidad.

El período de disfrute de las vacaciones será el mes de Agosto, mientras que el Excmo. Ayuntamiento no decida que se regule el citado mes.

Art. 15.º - Licencias y permisos.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondientes, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cinco días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrán, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, siendo el máximo de semanas en que se podrá ver incrementado dicho descanso, de dos semanas ininterrumpidas, que se sumaran a las legalmente establecidas por maternidad y/o paternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto que la trabajadora extinguiere el contrato de trabajo antes que su hijo cumpla los 9 meses, la empresa podrá deducir de la liquidación que corresponda a la trabajadora la cuantía correspondiente a los permisos por lactancia no consolidados, disfrutados anticipadamente, que se hayan podido acumular a la suspensión por maternidad legalmente establecida.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como, cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la Empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que el trabajador pueda llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

h) El trabajador previo aviso por escrito con 48 horas de antelación, podrá ausentarse del trabajo sin derecho a remuneración por un período de uno a tres días al año. Este derecho no podrá ser utilizado simultáneamente por un máximo de dos trabajadores por día.

i) Tres días naturales en caso de hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al hecho causal, siempre que continúe la hospitalización, justificando a la empresa debidamente.

j) Un día por boda de parientes de primer grado y hermanos.

k) Dos días naturales por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

l) Los trabajadores podrán disponer, para atender algún tema personal, de un único plazo de quince días al año sin derecho a retribución. Este permiso no retribuido se podrá solicitar una única vez al año con una antelación mínima de quince días. No podrá disfrutarse este permiso por más del 5% de los trabajadores de cada categoría y turno.

m) Los trabajadores con padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto, siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equiparan las parejas de hecho legalmente acreditadas como tal, al matrimonio, con la sola excepción del apartado a) de este artículo.

Art. 16.º - Maternidad y paternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En el supuesto de nacimiento de hijo el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 28 días ininterrumpidos, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos días más, por cada hijo, a partir del segundo. El trabajador deberá comunicar al empresario con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Para la acumulación de horas de lactancia, en descanso compensatorio continuado, se estará en lo dispuesto en el Convenio Nacional.

Art. 17.º - Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores Artículo 46 punto 1, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de cuatro meses y no superior a cinco años.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe ninguna actividad retribuida.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones.

Art. 18.º - Reconocimiento médico.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

Art. 19.º - Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en convenio colectivo.

Capítulo III.- Condiciones económicas

Art. 20º - Salario base.

El salario base del personal afecto a este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

Art. 21.º - Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico, según la siguiente escala:

A los 2 años cumplidos: 5 %

A los 4 años cumplidos: 10 %

A los 9 años cumplidos: 20 %

A los 14 años cumplidos: 25 %

A los 16 años cumplidos: 30 %

A los 21 años cumplidos: 40 %

A los 25 años cumplidos: 50 %

A los 30 años cumplidos: 60 %

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 22.º - Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 23.º - Plus productividad.

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 24.º - Plus transporte.

Se establece un plus de transporte extra salarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

Art. 25.º - Plus recaudación.

Para el personal que realice el servicio de recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Art. 26.º - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de dicho mes.

Navidad: El día 20 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Se podrá solicitar, una vez al año, un anticipo, sobre alguna de las pagas extraordinarias, y hasta un máximo del 75 % de su importe.

Capítulo IV.- Garantías sindicales

Art. 27.º - Garantías sindicales.

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales se atenderá en todo momento la normativa vigente y en especial a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales.

Podrán también acumularse las horas sindicales en un sólo miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Art. 28.º - Información al comité de empresa.

En cuanto a la información por expedientes en faltas graves y absentismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V.- Mejoras sociales

Art. 29.º - Complementos por I.T.

1- ENFERMEDAD

La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la seguridad social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100 %.

2 - ACCIDENTE

La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Los complementos de I.T citados anteriormente, dejarán de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio / propuesta de Incapacidad Laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.

3.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

Art. 30º - Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 20.000 € de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertaran en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

Art. 31.º - Ayuda médica.

Se establece una ayuda de carácter anual de 25 € que se abonaran en el mes de Diciembre, solo para los trabajadores y previa justificación del pago, para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social.

Art. 32.º - Ayuda escolar.

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, hasta los 22 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 33,00 €.

Art. 33.º - Ayuda familiar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que tengan a su cargo a un hijo/a discapacitado, con una minusvalía reconocida igual o superior al 60%, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación, percibirán una ayuda anual de 63,00 €.

En caso de que trabajen ambos padres en la Empresa, se recibirá una sola ayuda.

Art. 34.º - Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios, y le coincida con su día de descanso o vacaciones, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación, sino es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio, como tiempo de descanso pendiente.

Art. 35.º - Jubilación.

Los trabajadores interesados en la jubilación parcial podrán concertar de común acuerdo con la empresa el pertinente contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto ley 15/1998.

Igualmente, de conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa,

serán sustituidos por otro trabajador perceptor de prestación por desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante contrato de igual naturaleza al que se extinga con la jubilación.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente en la empresa, con una antigüedad de diez años, como mínimo, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de acuerdo con la escala definida en este artículo. El disfrute de las vacaciones podrá hacerse efectivo, a opción del trabajador, antes o después de su cese, debiendo comunicar su decisión a la empresa de forma fehaciente. La empresa hará entrega al trabajador que solicite el premio de vacaciones, de un certificado acreditativo de su disfrute, en el que constará el número de meses a que tiene derecho.

60 años..... 6 meses de vacaciones.

61 "..... 5 meses de vacaciones.

62 "..... 4 meses de vacaciones.

63 "..... 3 meses de vacaciones.

64 "..... 2 meses de vacaciones.

Art. 36.º - Ropa de trabajo.

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE

VERANO

Dos pantalones

Dos polos

Un par de zapatos

Tres pares calcetines

INVIERNO

Una corbata

Dos pantalones

Dos camisas

Un par de zapatos

Dos pares de calcetines

- Un par de guantes cada dos años para el personal que utilice moto.
- Un anorak cada tres años.
- Dos suéter cada dos años.

- Un cinturón apropiado para poder colgar los aparatos necesarios para realizar la función de controlador, que se entregará cuando sea necesario justificando el deterioro del mismo.

La fecha de entrega de la ropa, será el 15 de Abril para la de verano, y el 1 de Noviembre para la de invierno. Se entregara una nueva prenda, siempre que sea por causa mayor y debidamente justificada, con entrega de la deteriorada.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente.

Art. 37.º - Plan de igualdad.

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha negociado y acordado un Plan de Igualdad con los sindicatos mayoritarios



a nivel estatal, cuya presencia conjunta en los órganos de representación unitaria de la plantilla de Estacionamientos y Servicios, S.A.U., resulta mayoritaria, teniendo como ámbito de aplicación a la totalidad de la empresa.

Art. 38.º - Violencia de género.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre

Cláusula adicional

Primera.- El incremento salarial pactado para el año 2017 será del 1,5 %, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2016.

Segunda.- El incremento salarial pactado para el año 2018 será del 1,5 %, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2017.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U.
3002**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO
Y CONTROLADO, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VIAS PUBLICAS
DE LA CIUDAD DE MURCIA****VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2017 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CATEGORIAS	SALARIO BASE (MENSUAL)	PLUS ASISTENCIA (MENSUAL)	P. PRODUCTIVIDAD (MENSUAL)	P. TRANSPORTE (MENSUAL)	PAGAS VER./NAVI./BENE.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	1.058,80	370,64	445,19	112,91	1.058,80	27.026,88
TECNICO MANTENIMIENTO	987,35	296,47	202,40	112,91	987,35	22.151,61
CONTROLADOR (VIG.)	927,42	295,34	28,57	112,91	927,42	19.153,14
AUX. ADMINISTRATIVO	934,83	167,15	178,25	112,91	1.393,14	20.897,10
OFICIAL ADMINISTRATIVO	996,41	276,40	207,62	112,91	1.593,34	23.900,10

121 - P. RECAUDACIÓN: 38,45 €/MES.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U.

3002

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO
Y CONTROLADO, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VIAS PUBLICAS
DE LA CIUDAD DE MURCIAVIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORIAS	SALARIO BASE (MENSUAL)	PLUS ASISTENCIA (MENSUAL)	P. PRODUCTIVIDAD (MENSUAL)	P. TRANSPORTE (MENSUAL)	PAGAS VER./NAVI./BENE.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	1.074,69	376,20	451,87	114,61	1.074,69	27.432,51
TECNICO MANTENIMIENTO	1.002,17	300,92	205,44	114,61	1.002,17	22.484,19
CONTROLADOR (VIG.)	941,34	299,78	29,00	114,61	941,34	19.440,78
AUX. ADMINISTRATIVO	948,86	169,66	180,93	114,61	1.414,06	21.210,90
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.011,36	280,55	210,74	114,61	1.617,26	24.258,90

121 - P. RECAUDACIÓN: 39,03 €/MES.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3877 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo para la empresa Clínica Belén Grupo HLA.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0041/2018; denominado Clínica Belén Grupo HLA; código de convenio n.º 30103832012018; ámbito empresa; suscrito con fecha 20 de febrero de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social por delegación de la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/4/2018), Caridad de la Hera Orts.

Índice

- Capítulo I.- Ámbito de aplicación
 - Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial
 - Artículo 2.- Ámbito Temporal
- Capítulo II.- Eficacia, vinculación y denuncia
 - Artículo 3.- Partes firmantes y eficacia
 - Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.
 - Artículo 5.- Denuncia y prórroga
 - Artículo 6.- Preeminencia
 - Artículo 7.- Compensación y absorción
 - Artículo 8.- Comisión paritaria.
 - Artículo 9.- Adhesión al Acuerdo Extrajudicial de conflictos laborales.
- Capítulo III.- Contratación y ceses
 - Artículo 10.- Contratación
 - Artículo 11.- Período de prueba
 - Artículo 12.- Cese voluntario
 - Artículo 13.- Liquidación por cese
- Capítulo IV.- Clasificación profesional
 - Artículo 14.- Competencia organizativa
 - Artículo 15.- Clasificación profesional. Criterios generales
 - Artículo 16.- Grupos profesionales
 - Artículo 17.- Promociones profesionales
- Capítulo V.- Jornada, vacaciones, licencias, excedencias
 - Artículo 18.- Jornada
 - Artículo 19.- Festivos
 - Artículo 20.- Descansos semanales
 - Artículo 21.- Horas extraordinarias
 - Artículo 22.- Vacaciones
 - Artículo 23.- Licencias, permisos y excedencias
 - Artículo 24.- Permisos no retribuidos
- Capítulo VI.- Retribución y compensaciones
 - Artículo 25.- Incrementos salariales
 - Artículo 26.- Salario base
 - Artículo 27.- Pagas extraordinarias
 - Artículo 28.- Plus de especialidad
 - Artículo 29.- Horas extraordinarias
 - Artículo 30.- Trabajo nocturno
 - Artículo 31.- Plus de locomoción
- Capítulo VII.- Beneficios sociales
 - Artículo 32.- Complemento económico por incapacidad temporal
 - Artículo 33.- Ayuda escolar
 - Artículo 34.- Indemnizaciones por muerte o invalidez



Artículo 35.- Ayuda por fallecimiento

Artículo 36.- Uniformidad

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario

Artículo 37.- Faltas

Artículo 38.- Sanciones

Capítulo IX.- Seguridad y Salud

Artículo 39.- Seguridad y Salud

Capítulo X.- Derechos sindicales

Artículo 40.- Derechos sindicales

Artículo 41.- Garantías salariales

Capítulo XI.- Igualdad entre Hombres y Mujeres

Artículo 42.- Principio de igualdad por razón de género

Disposición transitoria

Disposición transitoria primera.- Jornadas especiales

Anexo I: Tablas de aplicación al Convenio Colectivo para:

-2017

-2018

-2019

-2020

Preámbulo

El Comité de Empresa de Clínica Belén Grupo HLA, S.L.U., con la presencia de C.C.O.O., U.G.T. y U.S.O. y el asesoramiento de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de C.C.O.O, U.G.T y U.S.O., y la Dirección de la Empresa han acordado y firmado el primer Convenio Colectivo de la Empresa Clínica Belén Grupo HLA, S.L.U. Dicho Convenio ha sido elaborado partiendo de la necesidad de preservar el futuro y la competitividad de la empresa, para a su vez preservar el futuro de los trabajadores y trabajadoras que integran su plantilla. El Convenio se ajusta a las necesidades y peculiaridades de la actividad desarrollada por la Clínica, que consiste en actividad sociosanitaria y geriátrica, no tiene otro objeto que dar el mejor servicio a sus pacientes, siguiendo sus estándares de excelencia técnica y calidad.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales y económicas entre la Empresa Clínica Belén Grupo HLA, S.L.U., en adelante la Empresa, y sus trabajadores y trabajadoras.

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, vinculados a la misma con una relación laboral ordinaria.

No obstante, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal de alta dirección
- b) El personal que tenga un vínculo laboral con empresas subcontratadas para realizar algún servicio en la Empresa.
- c) Los profesionales por cuenta ajena que en razón de su ejercicio profesional libre e independiente, concierten trabajos, servicios, estudios o colaboraciones con la Empresa al amparo del Derecho Civil o Mercantil.
- d) Las personas colaboradoras o voluntariado social.
- e) Los estudiantes que en desarrollo de su formación académica realicen actividades de carácter formativo en la Empresa en virtud de convenios de colaboración suscritos entre ésta y cualesquiera instituciones de carácter educativo.
- f) Las relaciones reguladas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los trabajadores.

El ámbito territorial del presente Convenio se extiende a los centros de trabajo abiertos por la Empresa en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020, entrando en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Capítulo II.- Eficacia, Vinculación y Denuncia

Artículo 3.- Partes firmantes y eficacia.

El presente Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo

las partes firmantes la Empresa y la representación unitaria-mayoritaria de los trabajadores y trabajadoras de la misma.

A partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados, de acuerdo con la legislación vigente.

El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que pueden surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la Comisión paritaria, su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

Además, las partes podrán adaptar o complementar en el convenio, el procedimiento establecido en el II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), así como los procedimientos establecidos para la Comisión paritaria, para resolver las discrepancias que pueden surgir en el procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

En el supuesto de que la Administración o jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los contenidos esenciales incluidos en el presente Convenio por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, se tendrá por totalmente ineficaz, con efectos desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia, si afectase a alguna de las materias relacionadas como contenido esencial, debiendo procederse a una nueva negociación global, que se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir de la firmeza de la Sentencia, procediendo a abrir un proceso de negociación sobre la materia o materias que se hayan visto afectadas por las distintas resoluciones administrativas o judiciales. Dicho proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir del carácter firme de las mismas.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación del nuevo Convenio Colectivo en el plazo de 30 días a partir de la denuncia del Convenio Colectivo.

Denunciado el Convenio el presente se mantendrá en vigor por ultraactividad en todas sus cláusulas por un período máximo de dos años.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado, en todo su contenido, por períodos anuales.

Adaptación o modificación del Convenio Colectivo durante su vigencia: Los representantes de los trabajadores y la Empresa podrán adaptar o modificar el Convenio Colectivo, cuando las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo deban ser alteradas antes de que éste termine su vigencia.

Artículo 6.- Preeminencia.

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica, en términos generales, la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán obligatorias y mínimas, no pudiendo pactarse a título individual condiciones inferiores a las previstas en el mismo.

Artículo 7.- Compensación y absorción.

El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras, presentes y futuras, sean o no de naturaleza salarial, logradas por el personal o establecidas en virtud de imperativo legal, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la Empresa, y las estipuladas en el presente Convenio Colectivo, con la única excepción de los complementos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del Convenio por su carácter consolidable o por cualquier otro motivo.

Para efectuar la compensación y absorción a que hace referencia la presente cláusula, se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del presente Convenio y la que resulte de las disposiciones legales, reglamentarias, convenios o pactos, cualquiera que sea el origen, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras y sin necesidad de exigencia de ningún tipo de homogeneidad.

Como consecuencia de la desaparición del complemento por antigüedad y paga de beneficios, los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente Convenio vinieran percibiendo alguna cantidad por los mencionados complementos, ya sea en las pagas mensuales, ya como paga extraordinaria, ya en las pagas extraordinarias, lo consolidarán, pasando a percibirlo en los mismos importes, bajo la denominación de complemento personal de garantía.

Así, el complemento personal de garantía se integrará por:

- El antiguo complemento de antigüedad: los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento por antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del trienio en curso de adquisición, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateado en las doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias e integrado en el complemento personal de garantía.

- Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente convenio hubieran generado derecho a la antigua paga de beneficios, cobrarán cada año el importe completo de dicha paga de forma prorrateada en las nóminas de las doce pagas ordinarias del año, de forma que no quepa duda que el año en que se abona es así mismo el año de generación.

Las cantidades que corresponda percibir por dicho concepto se abonarán dentro del complemento personal de garantía.

El complemento personal de garantía no será compensable ni absorbible, y tampoco será objeto de revalorización.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, mediación y conciliación de cuantas cuestiones puedan surgir en la aplicación del Convenio, la cual

tendrá las competencias fijadas en el presente artículo además de las que le correspondan legalmente.

La Comisión Paritaria se constituirá a los 15 días de la publicación del Convenio Colectivo en el BOP.

La Comisión Paritaria estará integrada por un máximo de ocho miembros, tres de los cuales serán designados por los firmantes de cada una de las partes. Preferentemente serán designadas personas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, y en cualquier caso formen parte de la representación de los trabajadores de la Empresa.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria será por el período de vigencia del Convenio y sus posibles prórrogas, pudiendo ser objeto de modificación en el caso en que se produzca una renovación total o parcial de los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, cuando éstos últimos así lo decidan.

La Comisión Paritaria se reunirá de forma anual con carácter ordinario.

La Comisión Paritaria que se crea en virtud de este artículo tendrá los siguientes cometidos:

- a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio, así como la vigilancia del mismo.

- b) Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones individuales (excepto despidos, sanciones, modificación de condiciones de trabajo y vacaciones, así como aquellas materias que cuyo plazo de prescripción o caducidad sea inferior a treinta días) y colectivas que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite y quedará expedita la vía judicial o administrativa obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Laboral, transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen. El plazo se ajustará al legalmente establecido en los casos en los que normativamente se establezca un período inferior para resolver.

- c) La mediación y/o conciliación en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio

- e) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento, mediante un reglamento de régimen interno, que deberá aprobarse en un plazo máximo de tres meses desde la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial, en lo no previsto en este texto, se establece que:

1.- La Comisión Paritaria se reunirá, de forma excepcional, siempre que lo solicite alguna de las dos partes. La solicitud se hará por escrito, expresando el asunto que se somete a consideración y el motivo por el que se hace, aprobando sus decisiones por mayoría de cada una de las partes.

2.- Las cuestiones que se promuevan ante esta Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa.

3.- De las decisiones de la Comisión Paritaria se levantará acta, serán notificadas por escrito a quien inste su intervención, al Comité de Empresa y a la Empresa para su conocimiento, remitiéndose copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su publicidad.

Artículo 9.- Adhesión al acuerdo extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 135, de 15 de junio 2005.

Capítulo III.- Contratación y ceses

Artículo 10.- Contratación.

La Empresa podrá celebrar las modalidades de contratos que considere pertinentes, en función de sus necesidades, siempre de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

La Empresa podrá contratar temporalmente, con respeto a los períodos máximos permitidos y con los requisitos legales establecidos, al personal complementario y eventual que precise para cubrir sus necesidades.

Expresamente se acuerda que los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Así mismo, podrán celebrarse contratos de interinidad al objeto de sustituir al personal, entre otros supuestos, en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40.4.º, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva. En consecuencia será de aplicación, entre otros, en los siguientes casos:

- Causas de suspensión con derecho a reserva de puesto de trabajo pactadas en el contrato.
- Incapacidad Temporal.
- Maternidad, paternidad, riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento de menores.
- Excedencia por cuidado de hijos o mayores.
- Excedencia forzosa.

Artículo 11.- Período de prueba.

Podrá concertarse un período de prueba durante el cual la empresa y el trabajador o trabajadora estarán obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

La duración del período de prueba será de:

- Seis meses para personal directivo (grupo I) y para el personal con titulación universitaria superior y media (Niveles I y II, de los Grupos II y III).
- Tres meses para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV)
- Un mes para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Los contratos de duración determinada que se realicen, podrán concertarse con un periodo de prueba de un tercio de su duración, siempre con respeto a los períodos máximos de prueba establecidos con anterioridad.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 12.- Cese voluntario.

El personal que se proponga cesar en el servicio de la Empresa deberá comunicarlo a la misma con 15 días de antelación, mediante escrito por duplicado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el «enterado». En caso de titulados/as superiores o titulados medios o personal perteneciente al grupo de directivos/as el preaviso será de un mes como mínimo. El incumplimiento del preaviso se penalizará con la deducción del salario correspondiente a los días de preaviso incumplidos de la liquidación que por gratificaciones extraordinarias pudieran corresponderle o por cualquier otro concepto retributivo, si el importe la liquidación por gratificaciones fuera insuficiente para cubrir el importe del salario de los días de preaviso incumplidos.

Artículo 13.- Liquidación por cese.

Cuando el trabajador o la trabajadora cese en el trabajo a voluntad propia, por finalización del contrato o por cualquier otra circunstancia, se hará el pago de la liquidación de haberes que tenga devengados por todos los conceptos: salarios, vacaciones, parte proporcional de pagas extraordinarias, etc.

Capítulo IV.- Clasificación profesional

Artículo 14.- Competencia organizativa.

La facultad organizativa del trabajo en los centros y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, compete a la Empresa, que la ejercerá a través de sus organismos de dirección, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15.- Clasificación profesional. Criterios generales.

El personal se clasifica en grupos profesionales en función de la titulación requerida para el desempeño de la prestación de servicios y/o de las aptitudes profesionales requeridas para el mismo. Dentro de cada Grupo Profesional podrán establecerse distintos niveles retributivos, en función de los distintos grados de titulación, o de la complejidad, experiencia y capacitación requerida para el desempeño de las funciones, a los que se asignará el correspondiente salario base.

La estructura profesional que se establece tiene por objeto conseguir una mayor simplicidad, funcionalidad y eficiencia en la organización de los recursos humanos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16.- Grupos profesionales.

Se establecen los siguientes cuatro Grupos Profesionales:

1.- Grupo I: Personal Directivo

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeñe puestos de alto grado de mando y responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con facultades de supervisión, control y coordinación de las

actividades que desarrollan. Ocupan puestos de trabajo que integran funciones claves para la organización y que requieren para su desarrollo un altísimo grado de autonomía profesional, valorándose su prestación de servicios sobre la base de la consecución de objetivos estratégicos y la consecución de resultados.

Quedan integradas en este grupo las categorías profesionales de Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a, sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que por reunir las características descritas en el presente Grupo pasen a formar parte de él.

2.- Grupo II: Personal Sanitario

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones directamente relacionadas con la atención asistencial de la salud, incluidas aquéllas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos técnicos y comporten el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquéllas de carácter auxiliar, para las cuales se exige solamente cualificación profesional.

Dentro del Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética de Grado Superior.

- Nivel II: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matró/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética de Grado Medio.

- Nivel III: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.

- Nivel IV: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar de Enfermería y celador o celadora.

3.- Grupo III: Personal Técnico o Administrativo.

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones no relacionadas directamente con la atención a la salud del enfermo, pero que tienen un marcado carácter técnico o administrativo.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.

- Nivel II: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as.

- Nivel III: Integran este nivel el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Administración (Contable y Administrativos/as) y personal informático. Los/as oficiales/as que existieran actualmente en la Empresa quedan asimilados a este nivel.

- Nivel IV: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar Administrativo y Recepcionista.

4.- Grupo IV: Personal de Servicios Generales.

Este Grupo Profesional está integrado por quienes desempeñen funciones correspondientes a puestos de soporte a la actividad de la organización, tales como servicios de cafetería o restauración, lavandería, limpieza, mantenimiento, conducción, conserjería, etc.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: Integran este nivel quienes desempeñen funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio.

- Nivel II: Integra al personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.

- Nivel III: Integra al personal que no requiere titulación alguna para el desempeño del puesto de trabajo.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y pinche.

5.- Transposición y asimilación de categorías:

La transposición de categorías que se efectúa en el presente precepto se entiende sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que, por reunir las características descritas en cada Grupo, puedan pasar a formar parte de él.

A partir de la transposición de categorías al grupo, no volverá a diferenciarse al personal, a efectos de clasificación profesional ni a ningún otro efecto, por categorías profesionales.

El detalle de la transposición se encuentra en la tabla que se expone a continuación.

GRUPOS Profesionales			
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a.		
Grupo II	Niveles	Requisitos para el nivel	Categorías que se trasponen a dichos grupos
Personal Sanitario	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo, analista y farmacéutico, nutrición y dietética.
	Nivel II	Titulación Media Universitaria	Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matronas y fisioterapeutas, nutrición y dietética.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista de anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador o celadora.
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.
	Nivel II	Titulación Media Universitaria	Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnicos/as en prevención.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Categorías profesionales de Administración (Contable y administrativos), Personal Informático. Asimilación de oficiales a este nivel.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo y recepcionista.
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernantas, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y Pinche.

Artículo 17.- Promociones profesionales:

Dentro de la facultad organizativa de la Empresa se incluye la amortización de puestos vacantes, la creación de nuevos puestos y las promociones, actuando la Empresa con arreglo a los criterios que ésta en cada caso considere conveniente de acuerdo con lo legalmente establecido.

En todo caso la Empresa ofrecerá los puestos vacantes básicos de la plantilla (que no conlleven funciones de confianza, dirección o supervisión que siempre serán de libre designación) que se produzcan y no sean amortizados al personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, antes de ofrecerlo a personal externo.

La Empresa deberá de describir por escrito las capacitaciones y resto de criterios que considera necesarios para el desempeño del puesto, recogidos en la oferta que presente a la plantilla, y el personal de la Empresa, descrito en el párrafo anterior, que reúna dichos requisitos podrá presentarse a la cobertura del puesto teniendo preferencia para la adjudicación del puesto frente al personal externo. Así mismo, la Empresa establecerá los criterios para determinar la preferencia de la asignación del puesto en caso de que opten al mismo varios candidatos/as internos/as pudiendo entre otros considerarse como criterios la formación, antigüedad, etc. Dichos criterios serán objeto de análisis en una comisión integrada por el mismo número de representantes de la empresa que

de la representación de los trabajadores. Si no hubiera acuerdo en la comisión en cuanto a los criterios, tendrá capacidad de decisión la Empresa.

El Comité de Empresa podrá tomar las acciones que considere pertinentes y recabar la información que considere necesaria en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Igual derecho de opción y preferencia tendrá el personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, cuando aun no existiendo promoción, se produzca una vacante en otro turno o servicio, que le pueda interesar. El personal interesado presentará su solicitud a La Empresa y ésta resolverá la petición que se produzca de forma razonada.

Se establecerá un período de prueba para el trabajador o trabajadora que ocupe el puesto vacante cuya duración será la mitad del tiempo del período de prueba que se establecería para personal externo en atención a la titulación requerida. Es decir, se establecen los siguientes períodos de prueba para las vacantes cubiertas por personal de plantilla:

- Tres meses para personal directivo (grupo I) y para los titulados universitarios superiores y medios (Niveles I y II, de los Grupos II y III).
- Un mes y quince días para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV)
- Quince días para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Si el candidato/a interno/a seleccionado/a no supera el período de prueba, volverá a ocupar el puesto de origen y el puesto será ofertado a contratación externa.

Capítulo V.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 18.- Jornada.

1.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 1.791 horas anuales.

La jornada se distribuirá en la forma en que la estructura de los servicios y las necesidades de la Empresa aconsejan, pudiendo la Empresa distribuir hasta el 30% de forma irregular a lo largo del año.

La distribución de la jornada deberá respetar en todo caso los siguientes requisitos:

- La Empresa deberá comunicar a la plantilla, un mes antes del inicio del año natural, la distribución inicial de la jornada anual y los calendarios, incluyendo en dicha distribución los días de jornada irregular. Así, se elaborarán por la Empresa los calendarios en los que establezcan los turnos y horarios de trabajo del año siguiente, publicando una copia en el tablón de anuncios.
- El Comité de Empresa tendrá quince días para emitir un informe sobre las planillas de los turnos, a contar desde el día siguiente al de comunicación por parte de la Empresa.
- La jornada ordinaria diaria será como máximo de 10 horas diarias de trabajo efectivo.
- Al final del año ningún trabajador o trabajadora podrá haber realizado más de 1.791 horas de trabajo efectivo anuales. El exceso de tiempo trabajado sobre dichas horas o sobre la jornada ordinaria diaria de 11 horas, tendrá la consideración de hora extraordinaria. Estas horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempos de descanso.

- La distribución irregular deberá de respetar los tiempos mínimos de descanso diario y semanal.

- En caso de que fuera necesario alterar la distribución de la jornada irregular inicialmente establecida por la Empresa, para atender imprevistos u otras circunstancias extraordinarias, el trabajador o la trabajadora deberá de conocer con 5 días de antelación el día y horas de la prestación de servicios resultante, salvo que ambas partes hayan fijado de mutuo acuerdo el tiempo en que tendrá lugar la prestación de servicios. En estos casos se seguirá un criterio equitativo en la nueva distribución.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas y excepcionales del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

2.- Los trabajadores y trabajadoras que, sujetos a esta jornada ordinaria, presten su trabajo en régimen de jornada continuada durante seis o más horas de trabajo efectivo, disfrutarán de un período de descanso de veinte minutos que será considerado tiempo de trabajo efectivo, o el descanso equivalente en proporción a la jornada efectivamente realizada cuando ésta sea superior.

Artículo 19.- Festivos.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutarán de los catorce días festivos que contenga el Calendario Oficial Laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de plus por festivo trabajado por categorías:

Grupo profesional	Nivel	Importe
Grupo II	II	35 €
Grupo II	III	20 €
Grupo II	IV	17 €
Grupo III	III y IV	17 €
Grupo IV	II y III	17 €

Se consideran festivos de especial significación los relacionados a continuación:

- 24 de Diciembre turno de noche.
- 25 de Diciembre turno de mañana, tarde o noche.
- 31 de Diciembre turno de noche.
- 1 de Enero turno de mañana, tarde o noche.
- 5 de Enero turno de noche.
- 6 de Enero turno de mañana, tarde o noche.

Estos festivos especiales se abonarán a razón de:

Grupo profesional	Nivel	Importe
Grupo II	II	70 €
Grupo II	III	40 €
Grupo II	IV	34 €
Grupo III	III y IV	34 €
Grupo IV	II y III	34 €

Asimismo, Los trabajadores y trabajadoras, con al menos seis meses de antigüedad en la empresa, afectados por el presente convenio podrán disfrutar de un día (un turno de trabajo) al año de descanso retribuido y recuperable, a

excepción de los días 24,25 y 31 de diciembre y los días 1, 5 y 6 de enero que no podrán ser solicitados.

Las fechas del disfrute se determinarán atendiendo a las necesidades organizativas, productivas y de actividad del servicio y la solicitud del trabajador o trabajadora, conjuntamente entre la Empresa y el Comité de Empresa. Será necesario el preaviso del día de disfrute como mínimo de 15 días de antelación recibiendo contestación en un plazo de 7 días y no pudiéndose disfrutar el mismo día en cada área o sub área del Centro, por un número de trabajadores/as que suponga un porcentaje superior al veinte por ciento del personal del mismo.

Artículo 20.- Descansos semanales.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, sea cual sea el régimen de jornada que realice, tendrán derecho al disfrute del preceptivo descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Artículo 21.-Horas extraordinarias.

Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo habitual que se realice a requerimiento de la Empresa sobre la duración de la jornada diaria ordinaria de 11 horas y que supere las 1.791 horas al año de trabajo efectivo.

La Empresa se compromete a tratar de evitar, en la medida de lo posible, la realización de las horas extraordinarias, como medida de preservar o generar empleo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, la realización de horas extraordinarias tendrá carácter excepcional y voluntario, debiendo ser autorizada por el Responsable del Departamento a cuyo cargo se encuentre el trabajador o trabajadora que realice las horas extras y validada por el Departamento de RRHH del Hospital.

Este exceso de horas trabajadas compensadas con descansos en los cuatro meses siguientes a su realización no se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas.

Artículo 22.- Vacaciones.

1- Todo el personal disfrutará de unas vacaciones, de 30 días naturales consecutivos de duración, y que serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador o trabajadora, por todos los conceptos ordinarios, en jornada normal, en los tres meses anteriores al inicio de las mismas. Sin perjuicio de otros conceptos, las Guardias realizadas en ningún caso se considerarán concepto ordinario y/o jornada normal.

Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones se realizará, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones, en cuyo caso percibirá su importe a prorrata del tiempo trabajado durante el año. Por necesidades

organizativas o de la actividad la Empresa podrá alterar el período de disfrute y/o su disfrute con carácter consecutivo.

2.- Por acuerdo de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, se establecerán, antes del día 1º de abril de cada año, los períodos de vacaciones de todo el personal, estableciéndose unos sistemas de rotación con base al período disfrutado el año anterior.

3.- El personal que ingrese en la Empresa en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado. Su disfrute, si ingresa con posterioridad al cierre del calendario de vacaciones y sólo para ese año, será fijado de mutuo acuerdo con la Empresa al tiempo de su ingreso en la misma, sin que su disfrute se pueda posponer más allá de 31 de diciembre del año de ingreso.

4.- El disfrute de las vacaciones en caso de incapacidad temporal, parto, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y paternidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Licencias, permisos y excedencias.

Tendrán derecho los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a permisos retribuidos en los casos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de parejas de hecho en el Registro Público.

b) Cuatro días de trabajo consecutivos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho inscritas en Registro Público. En los supuestos anteriormente descritos el/ la trabajador/ trabajadora lo justificará con documento médico que lo acredite. Este documento deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que diste más de 100 km de la localidad al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

c) Dos días de trabajo consecutivos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho inscritas en Registro Público. En los supuestos anteriormente descritos el/ la trabajador/ trabajadora lo justificará con documento médico que lo acredite. Este documento deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que diste más de 100 km de la localidad al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

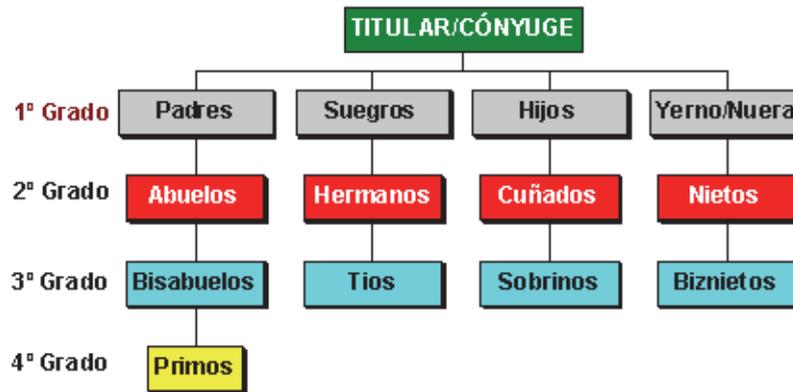
e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes

psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



El trabajador/a que tuviera un hijo menor de edad afectado por cáncer u otra enfermedad grave, tendrá derecho a una reducción retribuida de la jornada laboral según lo estipulado en el RD 1148/2011.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto al resto de los permisos de aplicación, las suspensiones del contrato de trabajo y las reducciones de jornada.

El personal tendrá derecho a situarse en situación de excedencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.- Permisos no retribuidos.

Los/as trabajadores/as fijos/as con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar un solo permiso sin sueldo de un mes sin retribuir por año. Este permiso sin sueldo se solicitará fuera de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre, salvo pacto entre la empresa y el trabajador/a que lo solicita. Queda expresamente prohibida la solicitud del permiso para la realización de actividades retribuidas de carácter sanitarias, sociosanitarias o en residencias geriátricas. Durante el tiempo que dure el permiso no retribuido, el contrato del/la trabajador/a quedará suspendido causando baja en Seguridad Social y sin derecho a retribución por ningún concepto. Este periodo de permiso no computará como antigüedad en la empresa a ningún efecto.

Capítulo VI.- Retribución y compensaciones

Artículo 25.- Incrementos salariales.

Las subidas salariales pactadas para este convenio son:

Año 2017: 1,50%.

Año 2018: 1,75%.

Año 2019: 2,25%.

Año 2020: 2,30%.

Los citados incrementos salariales tendrán fecha de efectos de 1 de enero de cada año (Anexo I).

Artículo 26.- Salario base.

Es el salario mensual que retribuye la prestación ordinaria de los servicios de un trabajador o trabajadora en función de su pertenencia a un grupo profesional y a un nivel dentro del Grupo.

Las cuantías mínimas correspondientes a dichos salarios se recogen en la tabla que forma parte del presente Convenio Colectivo como Anexo I al mismo.

Si la jornada realizada fuese inferior a cualquiera de las pactadas, tanto el salario base como el resto de las retribuciones que correspondan al trabajador o trabajadora, se reducirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 27.- Pagas extraordinarias.

El personal tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una en el mes de junio y otra en diciembre. El importe de cada paga será equivalente a una mensualidad del salario base.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres naturales dentro del mismo año, correspondiendo la primera de ellas al primer semestre y la segunda a los seis meses restantes y deberán de hacerse efectivas antes de los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Artículo 28.- Plus de especialidad.

En función de la mayor especialidad se establece un complemento retributivo para el personal sanitario que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: rehabilitación, geriatría y gerontología.

La cuantía de dicho complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se recibirá al plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador o trabajadora desempeñe la plaza o puesto calificado en las secciones o departamentos relacionadas en el párrafo primero del presente artículo, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador o trabajadora que lo venga desempeñando y percibiendo sea destinado a un puesto de trabajo no calificado como de especialidad. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación sea continuada, a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades referidas con un horario igual o superior a la media jornada.

Artículo 29.- Horas extraordinarias.

La compensación de horas extras se efectuará preferentemente con tiempos de descanso salvo que la Entidad y el trabajador o la trabajadora acuerden, con carácter previo a su realización, compensarlas con pago en metálico.

Se fijan los siguientes importes para las horas extras:

- Personal del Grupo II, Nivel II: 14 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo II, Nivel III y IV: 9 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo III, Nivel III y IV: 9,50 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo IV, Nivel II y III: 9 Euros por hora extraordinaria.

En el resto de los casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta misma regulación aplicará al personal a tiempo parcial. En todo caso, la compensación por tiempos de descanso deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a contar desde la fecha en que fueron efectuadas, salvo pacto en contrario.

Artículo 30.- Trabajo nocturno.

Reconociéndose que es facultad privativa de la Empresa la organización de la práctica del trabajo y de los correspondientes turnos y relevos del personal de los distintos servicios, se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

El trabajo realizado dentro de dicho horario se abonará con un incremento del 30% sobre el salario base. Si el tiempo dedicado al trabajo nocturno fuera inferior a 4 horas el plus de nocturnidad se abonará exclusivamente en proporción a las horas trabajadas. Este plus no se abonará al personal que hubiera sido contratado para desarrollar la mayor parte de su jornada de trabajo en horario nocturno fijo.

Dado el carácter funcional de este complemento salarial, éste solo se percibirá mientras el trabajador o trabajadora desempeñe efectivamente el trabajo en las circunstancias que generan su abono. Su percepción no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador o trabajadora deje de prestar servicios en dichas condiciones.

Artículo. 31.- Plus de locomoción.

Se establece un Plus de locomoción o transporte con el objeto de compensar económicamente al personal por los costes de desplazamiento que se produzcan cada día de trabajo efectivo de su domicilio al centro de trabajo y del centro de trabajo al domicilio. El importe de este plus será de ochocientos cuarenta euros al año, su importe se ha calculado descontando la falta de prestación de servicios en los 30 días de vacaciones, no obstante por facilitar la gestión se abonará en 12 mensualidades.

En consecuencia con lo expuesto, en estos supuestos se efectuará el correspondiente descuento de la parte del plus de locomoción que corresponda a los días en que el trabajador o trabajadora no preste servicios efectivos; tampoco cuando preste sus servicios en un centro de trabajo distinto al centro de trabajo al que esté asignado, produciéndose un desplazamiento, al que aplicarán las correspondientes compensaciones.

Capítulo VII.- Beneficios sociales

Artículo 32.- Complemento económico por incapacidad temporal.

Todo trabajador o trabajadora que se encuentre en situación de incapacidad temporal, sea por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades:

Situación	Período	Prestación complementaria de la empresa
IT por contingencias comunes y profesionales	Días uno a tres, ambos inclusive.	La empresa no efectuará complemento alguno
IT por contingencias comunes y profesionales	Del día cuarto al día decimosexto, ambos inclusive.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 80% de la base reguladora de la prestación.
IT por contingencias comunes y profesionales	Del decimoséptimo día y hasta que transcurran 18 meses a contar desde la baja.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de la base reguladora de la prestación.

En caso de que la legislación vigente admitiera la jubilación forzosa del personal a la edad ordinaria de jubilación, los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán obligados a jubilarse, siempre que reúnan los requisitos de carencia.

Artículo 33.- Ayuda escolar.

Los trabajadores y trabajadoras, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de sesenta y cinco euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 34.- Indemnizaciones por muerte o invalidez.

Las empresas suscribirán obligatoriamente, una Póliza de Seguros que cubra un importe de indemnización de 15.000 euros, para los casos de Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo todas las empresas afectadas por este Convenio, deberán suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil, que dé cobertura a todos los trabajadores y trabajadoras de su plantilla.

Artículo 35.- Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora que pertenezca, con carácter fijo, a las plantillas de cualquier empresa afectada por este Convenio, sus herederos tendrán derecho a percibir de la empresa, el importe de una mensualidad completa de sus haberes, en concepto de «Ayuda por fallecimiento», con independencia de la correspondiente liquidación.

Artículo 36.- Uniformidad.

La empresa dotará a su personal de la uniformidad necesaria y reglamentaria de acuerdo con la normativa laboral existente al respecto, adecuándola al puesto de trabajo.

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario.**Artículo 37.- Faltas.**

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no sólo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerará pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un período de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un período de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

- g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
 - h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.
 - i) No atender su trabajo con la debida diligencia.
 - j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerará falta grave.
 - k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.
 - l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.
 - m) La embriaguez y/o toxicomanía, siempre que no sea habitual. Si ésta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerara falta grave.
- 2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:
- a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un período de tres meses.
 - b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un período de tiempo de dos meses.
 - c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un período de un mes.
 - d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.
 - e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.
 - f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.
 - g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como muy graves.
- 3) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:
- a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un período de tres meses.
 - b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un período de tres meses.
 - c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un período de un mes.
 - d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.
 - e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.
 - f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.
 - g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.
 - h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

Artículo 38.- Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informará de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1) Faltas leves:

-Amonestación verbal.

-Amonestación por escrito.

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2) Faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.

-Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3) Faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

-Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.

-Despido.

Todas las sanciones que se impongan por la empresa, se harán constar en el expediente personal de los afectados. Dichas sanciones se cancelarán, por el transcurso del tiempo, en la siguiente medida:

a) Sanción por falta leve, a los tres meses de su imposición.

b) Sanción por falta grave, a los dos años.

c) Sanción por falta muy grave, a los cuatro años.

La concesión de un premio al sancionado, reducirá a la mitad el resto del tiempo que le faltare para ser cancelada la sanción.

Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si ello procede.

Capítulo IX.- Seguridad y salud

Artículo 39.- Seguridad y salud.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del Empresario de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos laborales. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud deberá facilitar a su personal los medios de prevención adecuados para la prestación de sus servicios, incluidos los uniformes, batas, calzado y resto de ropa necesaria para mantener la higiene en el trabajo y evitar contagios.

Asimismo, tienen derecho de participar en la política de su Empresa o centro de trabajo. El personal deberá cooperar con el Empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

En el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. La Empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrollen. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe no vinculante de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal, o para verificar si el estado de salud del trabajador o la trabajadora puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Empresa.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador o la trabajadora y que sean proporcionales al riesgo. Se llevarán a cabo respetándole derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores o las trabajadoras afectados/as, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios y en perjuicio del trabajador o la trabajadora. Así mismo, será comunicado al servicio de prevención el carácter de apto o no apto del trabajador o trabajadora para el puesto de trabajo.

Con el objetivo de garantizar la protección de la trabajadora embarazada y del feto se estará a lo previsto en el artículo 26 de la LPRL.

El Comité de Seguridad y Salud tiene derecho a ser informado sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la Empresa en su conjunto así como las que afecten a cada tipo de puesto de trabajo o función.

La Empresa deberá hacer partícipe al Comité de Seguridad y Salud de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, y en particular, en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deban realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.).

Asimismo, el Empresario deberá consultar al Comité de Seguridad y Salud, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención. La Empresa podrá acordar el establecimiento de servicios de prevención mancomunados, pasando a integrarse en los servicios de prevención mancomunados del Grupo Asisa.

Los derechos de información, consulta y participación serán ejercidos por los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de los derechos que al personal le atribuye la L.P.R.L.

La L.P.R.L. y demás normativa de aplicación será el referente que guíe las actuaciones del Empresario en materia de seguridad y salud, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y promover la mejora de las condiciones de trabajo.

Capítulo X.- Derechos sindicales

Artículo 40.- Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Artículo 41.- Garantías Sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el resto de la legislación vigente les reconocen.

En relación con el crédito de horas se acuerda que los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales podrán acumular la totalidad o parte del crédito horario sindical a favor de un miembro del Comité de Empresa o/y un Delegado Sindical de acuerdo con lo legalmente establecido.

Para que la acumulación surta efecto deberá ser presentada ante la Dirección de la Empresa haciendo constar los siguientes extremos:

- Nombre del cedente y del cesionario.
- Número de horas cedidas.

La acumulación de las horas de crédito sindical de cada año deberá de ser decidida y comunicada a la Empresa por escrito por los representantes de los trabajadores antes del inicio del año al que se refiera. Una vez comunicada la acumulación no podrá ser objeto de variación en todo el año, salvo situaciones excepcionales que lo justifiquen.

Capítulo XI.- Igualdad entre Hombres y Mujeres

Artículo 42.- Principio de igualdad por razón de género.

Ambas partes manifiestan su compromiso para velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades en el seno de la Empresa, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin que en el desarrollo de las relaciones laborales en la Empresa se admitan discriminaciones directas o indirectas por razón de género.

En el sentido expuesto, la Empresa tiene elaborado el correspondiente Plan de Igualdad entre hombres y mujeres, comprometiéndose, con la colaboración de la representación de los trabajadores, a velar por su adecuada ejecución y seguimiento de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Así mismo la Empresa tiene elaborado un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral.

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera.- Jornadas especiales.

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán los pactos vigentes a la fecha de su entrada en vigor sobre jornadas especiales que la Empresa hubiera podido haber celebrado con determinados trabajadores y trabajadoras.

ANEXO I al Convenio Colectivo de Clínica Belén Grupo HLA.**TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2017:**

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.604,33
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.335,52
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	983,11
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	894,73
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador/a.	856,18



Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.335,32
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de Prevención.	983,11
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as), Personal Informático. Asimilación de oficiales/as a este nivel.	894,73
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	856,18
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	894,73
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	856,18
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería, Pinches	856,18

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2018:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.632,41
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.358,89
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.000,31
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	910,39
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	871,16

Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.358,89
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de prevención.	1.000,31
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	910,39
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	871,16
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.000,31
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	871,16
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería, Pinche.	871,16

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2019:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.669,14
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.389,47
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.022,82
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	930,87
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	890,76
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.389,47

	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico de prevención.	1.022,82
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	930,87
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	890,76
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.022,82
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.	890,76
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería y Pinche.	890,76

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2020:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.707,53
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.421,43
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.046,34
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	952,28
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	911,25
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.421,43

	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico de prevención.	1.046,34
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	952,28
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	911,25
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.046,34
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.	911,25
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería y Pinche.	911,25

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3878 Resolución de fecha 8 de junio de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia en siglas PROEXPORT con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don Juan Marín Bravo mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2018/000281.

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2013 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 11 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por don Antonio Serrano Alarcón como Secretario con el visto bueno del Presidente don Juan Marín Bravo.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 30 de abril de 2018), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3879 Orden de 14 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia destinadas a la modernización de mercados municipales de abastos y a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales.

El comercio es una actividad socioeconómica esencial que evoluciona de manera paralela al modo y ritmo de las necesidades que surgen en los consumidores. El comercio se encuentra afectado por la crisis económica y financiera como consecuencia de la caída de la demanda, expansión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como potente canal de distribución, a la vez que experimenta continuos y grandes cambios en su concepción interna por la apertura a un mundo global. Dentro de la distribución comercial minorista entre los establecimientos más afectados por la crisis se encuentran los placeros y vendedores ambulantes a modo de microempresas familiares, los comercios de barrio y de pequeños municipios frente a la desigual competencia de las grandes superficies de venta localizados en centros y parques comerciales, especialmente, los fines de semanas dada la enorme concentración no solo de una amplia oferta comercial, sino también de ocio, entretenimiento, juego y restauración a salvo de las inclemencias meteorológicas, de problemas de aparcamiento y de accesibilidad peatonal. Sin embargo, entre los consumidores se observa una resistencia estimulada por comportamientos que demandan productos de calidad volviendo a usar los formatos comerciales clásicos. Junto a otros factores se hace imprescindible mantener el impulso a los mercados tradicionales de abastos y de venta ambulante o no sedentaria, así como del comercio minorista situado en los centros comerciales urbanos, evitando así el despoblamiento y deterioro arquitectónico de los cascos históricos.

Dada esta situación, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de las estrategias marcadas y de la consecución del Plan Integral de Apoyo a la Competitividad del Comercio Minorista de la Región de Murcia, contempla en este tipo de comercio una necesidad de apoyo que se traduce en una serie de medidas entre las que se encuentran las ayudas a la mejora de equipamientos colectivos de titularidad municipal que regulan esta orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sometidas a consulta pública en aplicación de la Resolución de 26 de julio de 2017.

En la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM número 297, de 27 de diciembre de 2017), como consecuencia del proceso de participación ciudadana en la elaboración del anteproyecto de presupuestos autonómico para 2018, una de las propuestas seleccionadas para poner en marcha "Ayudas para modernizar los equipamientos comerciales colectivos municipales y entornos urbanos" recae en el Servicio de Comercio de la Dirección

General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa dependiente, orgánica y funcionalmente, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Las tres líneas de actuación a subvencionar son: rehabilitación y modernización de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, mejora de mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebra en suelo público, y, por último, reactivación de los centros comerciales abiertos o urbanos.

En estos términos, mediante esta orden de bases se pretende financiar los proyectos que tengan por finalidad la mejora de las instalaciones generales de las plazas de abastos y de las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida, la creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, así como la reactivación de los centros comerciales urbanos mejorando los espacios e infraestructuras municipales.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen, en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de comercio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los Artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con la finalidad de financiar la modernización de mercados municipales de abastos y la adecuación de infraestructuras comerciales municipales.

Artículo 2.- Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables se estructura en tres líneas de actuación para el equipamiento comercial colectivo de titularidad municipal y entornos urbanos:

a) Línea 1: Rehabilitación y modernización de los edificios e instalaciones de los mercados municipales.

b) Línea 2: Mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público.

c) Línea 3: Reactivación de los centros comerciales abiertos o urbanos.

2. Serán subvencionables, en función de las líneas de actuación anteriores:

a) Línea 1. La mejora en la dotación de las instalaciones generales de los mercados de abastos, así como las condiciones de accesibilidad a los mismos de personas con movilidad reducida.

b) Línea 2. La creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria en suelo público, siendo dotados de las necesarias infraestructuras básicas en cuanto a energía eléctrica, agua, aparcamiento, limpieza y tratamiento de residuos.

c) Línea 3. La reactivación de los centros comerciales urbanos mejorando los espacios y las infraestructuras municipales que hagan del mismo un lugar atractivo para el ejercicio de la venta, tales como peatonalización de calles y plazas de gran afluencia comercial, señalización e identificación comercial, remodelación urbana, mejora del alumbrado, así como otros que incidan en estos aspectos.

3. Las actuaciones subvencionables serán susceptibles de una mayor concreción o especificación en la correspondiente convocatoria.

4. No podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones que no tengan repercusión directa en la actividad y oferta comercial.

Artículo 3.- Cuantía máxima subvencionable

1. Podrán subvencionarse actuaciones a Corporaciones Locales, con el límite de la consignación presupuestaria que se establezca, en base a los criterios establecidos en la presente Orden, y de acuerdo con el orden de prelación resultante una vez valoradas las actuaciones por la Comisión de Evaluación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y demás normas de legal aplicación.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 58.5, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. Tras la selección valorada de proyectos la cuantía individual subvencionable no superará el 20 % del crédito disponible y hasta agotar la consignación presupuestaria.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos que les sean de aplicación.

Artículo 5.- Compatibilidad de ayudas

1. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 6.- Criterios de valoración

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, así como su cuantía, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios de prelación y baremación que serán apreciados por la Comisión de Evaluación:

a). Participación económica del beneficiario en la financiación de las actividades propuestas. Hasta 25 puntos.

b). Estudio de la oferta comercial. Hasta 20 puntos. Dicho estudio deberá comprender los puntos siguientes:

1.º Localización, fecha de creación, caracterización arquitectónica o urbanística del mercado municipal y descripción de actuaciones previas realizadas. Hasta 10 puntos.

2.º Oferta comercial desglosando detalladamente (hasta 10 puntos):

Mercados municipales de abasto y de venta ambulante o no sedentaria:

- N.º de puestos ocupados y libres de los mercados.
- N.º de puestos ocupados y tipo de mercancía comercializada.
- N.º de puestos ocupados y superficie de venta que ocupa.
- Superficie total de venta.
- Superficie total de aparcamiento.

Centros comerciales urbanos o abiertos. Para la zona de actuación concretar:

- N.º de establecimientos comerciales.
- N.º de establecimientos de restauración, hostelería y otros servicios.
- N.º de locales comerciales cerrados.

c). Estudio técnico valorado de las actuaciones del proyecto de inversión firmado por técnico competente. Hasta 20 puntos.

d). Apoyo de las entidades asociativas de carácter comercial con domicilio social en la zona para la que se solicita la subvención o de las asociaciones de consumidores. Hasta 15 puntos.

e). Que la actuación se desarrolle en entornos calificados como zona de gran afluencia turística. Hasta 10 puntos.

f). Que el proyecto de inversión o las actuaciones a subvencionar contenga medidas que mejoren la accesibilidad a la zona afectada del transporte público y/o de personas con movilidad reducida. Hasta 10 puntos.

2. Los proyectos a valorar se someterán a los criterios ordenados de mayor a menor puntuación. El resultado se obtendrá mediante la suma aritmética de la obtenida en los distintos apartados del baremo, que funcionarán a su vez, en caso de empate, como criterio eliminatorio.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación

1. Procedimiento. El procedimiento de concesión y gestión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los créditos anuales que se destinen a las mismas, y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de Comercio, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

2. Solicitud. Las solicitudes de subvención se formularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de las Administraciones Públicas y se formalizarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la Orden. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

3. Presentación de la solicitud. La presentación de la solicitud se realizará mediante la presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), según el procedimiento que se indique en la convocatoria de las subvenciones cuyas bases regulan la presente Orden.

4. Plazo de presentación de la solicitud. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria y proyecto afectos a la Orden de las subvenciones.

5. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca para cada una de las líneas de actuación reguladas en esta Orden, conforme a lo especificado en el artículo 8 para cada una de ellas, que se aportará en formato electrónico.

6. Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Anexo II.

Artículo 8.- Documentación complementaria a la solicitud

1. A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará la siguiente documentación, en atención a la línea de subvención solicitada:

a) Documentos comunes a las tres líneas subvencionables:

1.º Declaración de otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

2.º Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo normalizado que figura en el Anexo IV de esta Orden.

3.º Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita la subvención, con indicación del presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.

4.º Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

5.º Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo, debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia, en su caso.

6.º Teléfono y persona de contacto.

b) Documentos relativos a la Línea 1, "Rehabilitación y modernización de los edificios e instalaciones de los mercados municipales". Además de la documentación señalada en el apartado a), deberá acompañar a la solicitud:

1.º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2.º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, según proceda, en el que se hará constar la incidencia de la actuación propuesta en la mejora de la oferta comercial de la localidad, así como el impulso y rehabilitación del casco histórico o centro urbano.

3.º Memoria justificativa que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

- Análisis de lo que supondrían las inversiones en la mejora de la oferta comercial.

- Descripción, entre otras, de las obras de rehabilitación, ampliación o acondicionamiento del edificio, enumeración de las nuevas instalaciones generales propuestas, de los nuevos equipamientos informáticos, tecnológicos o comerciales especializados propuestos, nuevos equipos comerciales de uso general o colectivo propuestos, los tendentes al ahorro y eficiencia energética y los que complementen la actividad comercial y calidad de los servicios ofertados por los placeros.

4.º Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de placeros, asociación de comerciantes de la zona, asociación de consumidores y usuarios, federación de empresarios y Cámara de Comercio.

c) Documentos relativos a las Líneas 2 y 3, "Mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público" y "Reactivación de los centros comerciales abiertos o urbanos", respectivamente. Además de la documentación señalada en el apartado a), deberá acompañar a la solicitud:

1.º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria y que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.

- Ubicación y distribución de la misma.

- Definición de los puestos y de las características a cumplir por el espacio en que se ubique.

- Determinación de las inversiones a realizar para el desarrollo armónico y ordenado de la actividad comercial.

- Definición de las inversiones en instalaciones como red y puntos de conexión eléctrica y de agua, aseos, mecanismos y contenedores de recogida selectiva de residuos y servicios relacionados, señalización y cualquier otra vinculada a la actividad comercial.

- Determinación y definición de espacios físicos para la carga y descarga de mercancías y aparcamiento de vehículos.

- Definición que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de vendedores ambulantes y de la asociación de comerciantes de la zona.

2.º Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de vendedores ambulantes y de la asociación de comerciantes de la zona.

2. La aportación de documentos se regirá por lo establecido en el artículo 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Ordenación e Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de Comercio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendado a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y estará constituida por:

a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Comercio.

b) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Comercio.

c) Vocales: Los titulares de los Servicios de Comercio, de Defensa del Consumidor y Defensa de la Competencia.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, según Anexo V de la presente Orden.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, Anexo VI, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

Artículo 10.- Resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de Comercio, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de publicidad previstas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley.

2. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 11. Pago de la subvención y garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3 y 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2. El pago efectivo de la subvención al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria conforme al IBAN indicado en la solicitud.

Artículo 12.- Plazo de ejecución

1. Las actividades o inversiones deberán realizarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención.

2. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la inversión solicitada, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de Comercio. Anexo VII.

Artículo 13.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

1. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Consejería competente en materia de Comercio el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad subvencionada.

Artículo 14.- Justificación de la subvención

1.- Plazo de justificación.- Las actividades o inversiones realizadas deberán justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

2.-Modo de efectuarla. La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General competente en materia de Comercio, Anexo VIII, la documentación siguiente:

a) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

d) Certificación del órgano competente del control de la legalidad de la normativa de contratación pública vigente en la tramitación del procedimiento de contratación.

3.- En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia Corporación.

4.- En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se ejecutara por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase por ejecutar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, a petición del beneficiario y previa autorización de la Dirección General competente en materia de Comercio, y en todo caso, dentro de los plazos establecidos para la ejecución y justificación de la subvención.

5.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería competente en materia de Comercio su ampliación, antes de los quince días del plazo fijado para el cumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Anexo IX.

7.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos

previstos en el capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo al beneficiario de las sanciones correspondientes, por el mero hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Anexo VIII.

4) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Bastará la presentación de declaración responsable para sustituir la presentación de las certificaciones previstas en este apartado por aplicación del artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda "Ayudas para modernizar los mercados municipales de abastos y adecuar las infraestructuras municipales".

Artículo 16.- Alteración de las condiciones de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

2. Una vez concedida la subvención, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de Comercio para su conformidad y aprobación mediante Orden del consejero competente en la materia. Para ello, deberá presentarse memoria justificativa de la necesidad de los cambios realizados.

Si la modificación supone un incremento del presupuesto subvencionado, este será asumido íntegramente por el Ayuntamiento.

En el caso de que se produjeran bajas en la contratación de obras o en alguna actuación objeto de subvención, se procederá automáticamente al ajuste de la subvención concedida, dando lugar al reintegro de las cantidades correspondientes.

Artículo 17.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

1. El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

2. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

3. La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el Artículo 14 de la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el artículo 18.

Artículo 18.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento de reintegro legalmente establecido.

Artículo 19.- Régimen de infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo previsto por el artículo 44 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se registrará, además de por lo establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, demás

normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. Orden de 16 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la modernización de los mercados municipales de abastos, como medida de fomento y dinamización del sector comercial (BORM núm. 136, de 14 de junio de 2016).

2. Orden de 2 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Corporaciones Locales destinadas a financiar actuaciones e inversiones sobre entornos urbanos comerciales para la adecuación de infraestructuras municipales al ejercicio minorista para mejora de su competitividad (BORM núm. 148, de 28 de junio de 2016).

Disposiciones finales

Primera.

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 14 de junio de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. En atención a la línea de subvención solicitada:

a) Documentos comunes a las tres líneas subvencionables:

1.º Declaración de otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Orden.

2.º Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden.

3.º Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad o inversión para la que se solicita subvencionar, con indicación del presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.

4.º Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

5.º Certificación del Interventor Municipal u órgano que corresponda acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo, debiéndose aportar en este último caso la citada certificación una vez habilitado el crédito de referencia, en su caso.

6.º Teléfono y persona de contacto.

Además de la documentación señalada, deberá acompañar la que corresponda en atención a la línea de actuación solicitada:

b) Documentos relativos a la Línea 1, "Rehabilitación y modernización de los edificios e instalaciones de los mercados municipales":

1.º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble.

2.º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, según proceda, en el que se hará constar la incidencia de la actuación propuesta en la mejora de la oferta comercial de la localidad, así como el impulso y rehabilitación del casco histórico o centro urbano.

3.º Memoria justificativa que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.
- Análisis de lo que supondrían las inversiones en la mejora de la oferta comercial.
- Descripción, entre otras, de las obras de rehabilitación, ampliación o acondicionamiento del edificio, enumeración de las nuevas instalaciones generales propuestas, de los nuevos equipamientos informáticos, tecnológicos o comerciales especializados propuestos, nuevos equipos comerciales de uso general o colectivo propuestos, los tendentes al ahorro y eficiencia energética y los que complementen la actividad comercial y calidad de los servicios ofertados por los placeros.

4.º Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de placeros, asociación de comerciantes de la zona, asociación de consumidores y usuarios, federación de empresarios y Cámara de Comercio.

c) Documentos relativos a las Líneas 2 y 3, "Mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público" y "Reactivación de los centros comerciales abiertos o urbanos":

1.º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria y que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Definición de los puestos y de las características a cumplir por el espacio en que se ubique.
- Determinación de las inversiones a realizar para el desarrollo armónico y ordenado de la actividad comercial.
- Definición de las inversiones en instalaciones como red y puntos de conexión eléctrica y de agua, aseos, mecanismos y contenedores de recogida selectiva de residuos y servicios relacionados, señalización y cualquier otra vinculada a la actividad comercial.
- Determinación y definición de espacios físicos para la carga y descarga de mercancías y aparcamiento de vehículos.
- Definición que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de vendedores ambulantes y de la asociación de comerciantes de la zona.

2.º Documentación que acredite el apoyo, en su caso, al proyecto por la asociación de vendedores ambulantes y de la asociación de comerciantes de la zona.

La Corporación Local que solicita esta ayuda, dentro del plazo establecido en la Orden de convocatoria de las subvenciones objeto de esta Orden de Bases, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En....., a.....de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**



ANEXO II: MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de requerimiento de documentación, notificado en fecha

....., con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, y en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la práctica de la notificación, apporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:
1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-

En....., a..... de.....de 201 .
(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- A) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)
- B) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 15.1 de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente mediante la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, con la finalidad de financiar la modernización de mercados municipales de abastos y la adecuación de infraestructuras comerciales municipales, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En....., a..... de.....de 201 .
(Firma del interesado/a)

- (1) si/no, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D)... si fuera necesario.
- (2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.
- (3) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



**ANEXO IV: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS
EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY
38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

**ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA
MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1º.- No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecida en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a efectos de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

2º.- Se halla al corriente en sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con los efectos previstos en el 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO V: MODELO DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES.

ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

EXPONGO:

Que a la vista de la propuesta de resolución provisional notificada en fecha _____, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la práctica de la misma, formulo las siguientes alegaciones:

Y solicito se incorporen al expediente.....

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO VI: MODELO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

**ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA
MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

EXPONGO:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de
concesión de subvención notificada en fecha, y como beneficiario
propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales desde la práctica de
la misma, manifiesto que ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN
PROPUESTA.

Y solicito se incorporen al expediente.....

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

(1) Señale lo que proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO VII: MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVERSIÓN

ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____.

Teléfonos _____

CIF: _____

Dirección correo electrónico _____

Página Web _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____.

EXPONGO:

Que no puede cumplir el plazo de inversión de la subvención concedida debido a:

SOLICITA:

La ampliación del plazo de inversión establecido hasta el

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



**ANEXO VIII: MODELO DE JUSTIFICACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS
CONTRAÍDOS**

**ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA
MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES**

D. _____, como Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de
notificación en c/ _____,
n.º _____, de _____.
Teléfonos _____
CIF: _____
Dirección correo electrónico _____
Página Web _____

EXPONGO:

Que en relación con el expediente n.º..... y como beneficiario de una subvención por importe de.....euros, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:
a) Una breve memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.
b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:
- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.
c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Será entendido justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.
d) Certificación del órgano competente del control de la legalidad de la normativa de contratación pública vigente en la tramitación del procedimiento de contratación.

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO
AMBIENTE**



RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

Actividad Subvencionada:

N.º DE ORDEN	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE €
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
TOTAL...			

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO IX: MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

ACTUACIONES E INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR LA MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS Y LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES

D. _____, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, con domicilio a efectos de notificación en c/ _____, n.º _____, de _____.

Teléfonos _____

CIF: _____

Dirección correo electrónico _____

Página Web _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente nº _____) para la (Objeto de la subvención) _____.

EXPONGO:

Que no puede cumplir el plazo de justificación de la subvención concedida debido a:

SOLICITA:

La ampliación del plazo de justificación establecido hasta el

En....., a..... de.....de 201 .

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3880 Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder)

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a las PYMES regionales con necesidades financieras, la presente Orden, establece un marco más favorable y amplio para las empresas y constituye una actuación que el Gobierno Regional ha diseñado y ejecuta a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea objetivo Apoyo a la inversión productiva y a la mejora competitiva del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2018, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 2 de febrero de 2018, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las PYMES de la Región a través del Sistema de Garantías al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro de la Línea de Actuación 32.2, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.1).

Artículo 2.- Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, a la acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en el Programa Anexo I.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013., que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013 (L 352/1 a L 352/8) y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15.5. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirse para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3 Dicho crédito está financiado hasta el 80 % con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cincuenta mil euros (50.000 €) para empresas cuya actividad principal esté comprendida en la sección C del CNAE 2009: Industria Manufacturera y de treinta mil euros (30.000 €) para el resto de actividades elegibles, con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación del coste del aval otorgado por la entidad avalista de conformidad con lo previsto en el apartado de ayuda del Anexo I.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Memoria descriptiva del proyecto de inversión a financiar.

-Solicitud de aval, donde se detallen las condiciones a avalar: importe del préstamo a solicitar, plazo de devolución, importe o porcentaje de aval a solicitar, etc.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

-Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

-Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

-Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

-Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

-Inscripción en el Registro Industrial para actividades incluidas en la sección C del CNAE.

-Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática

una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siendo el prestador del servicio la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.
- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.
- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Propuesta de resolución

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas

Artículo 12.- Resolución y notificación

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida

si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 13.- Plazo de resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones

1. El beneficiario de la subvención contará con el plazo de hasta 2 años a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la realización y justificación de la actividad subvencionada. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, en ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsables de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañará la siguiente documentación:

- Contrato de préstamo formalizado
- Documento de aval formalizado
- Memoria final acreditativa de la realización del proyecto de inversión objeto del aval, acompañada de fotos del proyecto de inversión realizado.

6. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.

7. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

9. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40 % de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60 % se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

Sin perjuicio de la graduación de los incumplimientos para determinar el importe de los reintegros y/o revocaciones de las subvenciones otorgadas previsto en el párrafo anterior, las resoluciones de concesión podrán determinar, en su caso, el régimen de graduación de incumplimientos en materia de obligaciones de publicidad y otras de los beneficiarios de las subvenciones.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.5 y tras la comprobación de la realización del proyecto de inversión objeto del aval subvencionado, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia

del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, así como el importe máximo de la subvención que no podrá exceder del previsto en el artículo 5.1 y el coste máximo de comisión de aval a subvencionar que no podrá exceder, en ningún caso, del 0,75 %.

Artículo 20.- Normativa aplicable

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013 (L 352/1 a L 352/8) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición transitoria única

Las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del Sistema de Garantías Recíprocas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se regirán por dicha norma.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 25 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del Sistema de Garantías Recíprocas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de junio de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Programa de apoyo a las empresas de la Región a través del sistema de garantías

Objeto

Apoyar a las PYMES de la Región de Murcia en la obtención de financiación, vía préstamos y créditos, destinada a la realización de inversiones tendentes a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y en general cualquier proyecto de inversión que suponga un crecimiento y mejora competitiva de la empresa, mediante la subsidiación de los costes de los avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, Entidad Financiera o Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros. De igual modo se contempla la capitalización de pymes en sus procesos de inversión a través de nuevas fórmulas de financiación tales como el crowdlending, mediante el empleo de avales prestados por estas entidades.

Ayuda

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2, subvención en concepto de subsidiación del coste del aval establecido en el contrato de aval entre el beneficiario y la Entidad Avalista con un máximo del 0,75 % anual sobre el saldo anual vivo de cada año y hasta el plazo máximo de la vigencia del aval, con el límite de las quince primeras anualidades de amortización de la operación de préstamo avalado. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el previsto en el artículo 5.1.

El importe de este coste de aval se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 15. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Requisitos

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO con carácter previo a la aprobación y formalización del aval por parte de la Entidad Avalista en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

b) Con carácter previo al pago de la subvención, el Departamento de Tramitación comprobará la realización material in situ de las inversiones, como requisito previo al pago de la subvención, sin que ello suponga la obligación formal al beneficiario de justificar las inversiones mediante sus facturas y pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.5.

c) El beneficiario queda obligado a mantener el aval durante un plazo de 3 años desde la formalización del aval, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval no soportados.



d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3881 Orden de 6 de junio de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.carm.es/ris3), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Sentado lo anterior, desde el Instituto de Fomento se propone la puesta en marcha de una línea de subvenciones orientadas al apoyo a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea "Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes a) Fomento del espíritu empresarial y creación de nuevas empresas" del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2018, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 2 de febrero de 2018, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

De conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas innovadoras de reciente creación, con el fin de acelerar el crecimiento de estas empresas así como consolidar una oferta de recursos financieros y de conocimiento e incentivar la realización de operaciones de inversión en capital, basada en la figura de Inversores privados al amparo del Programa de Ayudas que se acompaña como anexo I a esta Orden, y dentro de la Línea de Actuación 21, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.1.2).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean pequeñas empresas.
- Que estén inscritas en el Registro Mercantil o el que corresponda, en forma societaria, y que tenga una antigüedad inferior a 5 años en el momento de la solicitud.
- Que sean Empresas Innovadoras de Reciente Creación.
- Que sea una empresa no cotizada, que no haya repartido beneficios y que no sea el resultado de un proceso de fusión o concentración con otra/s, así como que no se haya hecho cargo de la actividad de otra empresa.
- Que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3MUR - www.carm.es/ris3).

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 3.- Definiciones.

1. Se entenderá por Pequeña Empresa, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 50 personas.

- Volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como Pequeña Empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Se entenderá por Empresa Innovadora de Reciente Creación, aquella con un modelo de negocio innovador y escalable, que le permita establecer una clara diferenciación con respecto a sus competidores, y que sea capaz de generar ingresos de forma exponencial al crecimiento de su estructura de costes.

3. A los efectos de estas Bases, el Inversor Privado deberá estar encuadrado dentro de alguna de las tres siguientes categorías:

a) Business Angel: Aquel individuo que toma sus propias decisiones de inversión y que aporta su propio dinero, y en ocasiones su tiempo, a empresas no cotizadas, promovidas por personas que le son ajenas, normalmente a cambio de una participación accionarial.

b) Vehículo de Inversión: Una estructura legal que permite captar recursos de un grupo de inversionistas. Dichos recursos serán administrados e invertidos según las instrucciones expresas y específicas de los inversionistas de forma tal que las ganancias del vehículo se repartirán entre todos los inversionistas, quienes, a cambio de su aporte, recibirán un derecho de carácter económico y negociable, como por ejemplo acciones, derechos fiduciarios o unidades de participación.

c) Redes de Inversores Privados: Aquellas organizaciones que tienen como objetivo facilitar el encuentro entre emprendedores y Business Angels interesados en aportar recursos financieros a nuevos proyectos empresariales. Con frecuencia, estos últimos además de aportar dinero apoyan al emprendedor compartiendo con él su experiencia, su know-how y sus contactos (dinero inteligente).

4. RIS3Mur: la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur) es una agenda

integrada de transformación económica del territorio, que persigue concentrar las políticas y las inversiones en investigación e innovación en prioridades, desde la perspectiva del desarrollo económico basado en el conocimiento. RIS3Mur se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. RIS3Mur pretende concentrar de un modo eficiente los recursos disponibles para la generación y explotación del conocimiento regional, al servicio de prioridades, previamente definidas, vinculadas a las fortalezas y ventajas competitivas de la Región. Las actividades incluidas en RIS3Mur se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: www.carm.es/ris3

Artículo 4.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y actividades no económicas subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), concretamente, con la categoría de ayuda: ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales (artículo 22) y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos

del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa prevista en el artículo 16. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 5.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria,

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

4. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

1 Se establecerá en las convocatorias la cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario que, en ningún caso podrá exceder de veinte mil euros (20.000,00.-€). La intensidad máxima de la subvención podrá ser de hasta el 100% sobre el gasto subvencionable,

En ningún caso el importe máximo de subvención para un mismo beneficiario, que concurra a varias convocatorias, podrá superar los sesenta mil euros (60.000 €).

2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 7.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden amparadas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), podrán acumularse con otras, siempre que las mismas estén referidas a costes subvencionables diferentes, o cuando se refieran a los mismos costes subvencionables no se supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER.

1. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad

de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Memoria justificativa de la condición de Empresas Innovadoras de reciente creación, en la que acredite:

- a) La innovación y la escalabilidad de su modelo de negocio

- b) Una clara diferenciación con respecto a su competencia

- c) La capacidad de generar ingresos de forma exponencial en relación con el crecimiento de su estructura de costes.

- Acreditación de la experiencia previa del inversor

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos de evaluación sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa detallado en el anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Vocales: Entre un mínimo de dos vocales y un máximo de cuatro vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En su caso, hasta dos vocales de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del INFO o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, e importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de Ayuda en el Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 13.4.

3. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada. Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 8.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 8.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 16.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 12 meses a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la ejecución del proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados en el plazo de realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el apartado 2 para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o repercutible, las tasas públicas y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de subvención, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor (o trabajador en caso de nómina), NIF/CIF del mismo, concepto de gasto (luz, agua, alquiler, etc.), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 8, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte igual o superior, IVA no incluido, a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Adicionalmente, el beneficiario deberá presentar la escritura de ampliación de capital realizada por el inversor privado, debidamente inscrita en el registro mercantil, o en su caso, en el registro que corresponda.

7. Para los costes subvencionables relativos a gastos de empleados propios, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de las nóminas, seguros sociales (RLC y RNT), modelos 111 y 190, contratos de trabajo, y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por parte del Instituto de Fomento.

8. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

9. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

10. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de

concesión de la subvención correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

Sin perjuicio de la graduación de los incumplimientos para determinar el importe de los reintegros y/o revocaciones de las subvenciones otorgadas previsto en el párrafo anterior, las resoluciones de concesión podrán determinar, en su caso, el régimen de graduación de incumplimientos en materia de obligaciones de publicidad y otras de los beneficiarios de las subvenciones.

13. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18 de esta Orden, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, y objetivo para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos:

- a) El presupuesto o crédito,
- b) La cuantía máxima e intensidad de la subvención, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.
- c) El plazo máximo de realización del proyecto subvencionado.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención

por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), concretamente, con la categoría de ayuda: ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales (artículo 22) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a las subvenciones previstas en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final Primera- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de junio de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I: Programa de apoyo a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación

Objeto.

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.carm.es/ris3), el fomento de la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de Empresas Innovadoras de Reciente Creación mediante el apoyo a las actividades y costes de las empresas innovadoras de reciente creación, ligado a aportaciones dinerarias al capital social de inversores privados.

Asimismo, trata de consolidar una oferta de recursos financieros y de conocimiento e incentivar la realización de operaciones de inversión en capital, basada en la figura de los inversores privados, para empresas innovadoras de reciente creación, ayudando a su capitalización mediante la toma de participación en el capital social de las mismas.

Ayuda.

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo de 20.000 euros, e intensidad de hasta el 100% de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 20. El importe de la subvención, en cualquier caso, no podrá exceder del de la aportación al capital social realizada por el inversor privado.

Beneficiarios.

Serán beneficiarios los previstos en el artículo 2.

Requisitos.

a) La realización de los costes elegibles por parte del beneficiario y de la aportación de capital por parte del inversor privado, incluida la formalización de la misma, deberá realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

b) Las participaciones societarias de los inversores privados serán mediante aportaciones dinerarias, quedando excluidas cualesquiera otras modalidades, tales como las aportaciones en especie, y las transformaciones de deudas de socios en capital. No será admitidas nuevas aportaciones de socios existentes, aportaciones provenientes de una empresa del grupo o empresas vinculadas, así como las de inversores privados con un grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad, igual o inferior al cuarto grado, con los socios y administradores de la empresa innovadora de reciente creación subvencionada.

c) Las operaciones elegibles de toma de participación en el capital de las empresas deberán ser realizadas por uno o más inversores privados, que demuestren experiencia inversora anterior en al menos una empresa innovadora de reciente creación.

La participación de, uno o más, inversores privados deberá ser igual o superior a 10.000 euros y no podrá producirse la desinversión en la empresa beneficiaria durante al menos 3 años desde que se realiza la aportación de capital.

Costes elegibles.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

-Costes salariales directos de personal incluidas las cotizaciones sociales obligatorias a cargo de la empresa, siempre y cuando la creación y contratación del empleo no haya disfrutado de ningún tipo de ayuda, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

- Gastos de colaboraciones externas (contratos con terceros) directamente relacionadas con la actividad principal de la empresa, incluidos los gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3882 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a las PYMES regionales con necesidades financieras, la presente Orden, establece un marco más favorable y amplio para las empresas y constituye una actuación que el Gobierno Regional ha diseñado y ejecuta a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Las subvenciones que contempla esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establece mediante Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las subvenciones que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea objetivo Apoyo a la inversión productiva y a la mejora competitiva del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2018, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 2 de febrero de 2018, con arreglo

a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las PYMES agrícolas de la Región a través del Sistema de Garantías al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro de la Línea de Actuación 32.2, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.4.1).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos previsto en el Programa anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas.
- Y cuyo
- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- O cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades

no incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a empresas del sector agrícola, siempre que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades distintas a la producción primaria de productos agrícolas no se beneficien de las ayudas de mínimos agrícolas concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 875/2007 deben aplicarse a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento citado.

4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6. 4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el

Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013 y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15.5. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

3 Dicho crédito está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de quince mil euros (15.000 €) con cargo a cada convocatoria en concepto de subsidiación del coste del aval otorgado por la entidad avalista de conformidad con lo previsto en el apartado de AYUDA del Anexo I, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.4.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, las ayudas de mínimos concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de mínimos concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de mínimos concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de mínimos para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 875/2007.

Las ayudas de mínimos en el sector agrícola contempladas en esta Orden no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimos en el sector agrícola concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.4, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimos en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Memoria descriptiva del proyecto de inversión a financiar.

- Solicitud de aval, donde se detallen las condiciones a avalar: importe del préstamo a solicitar, plazo de devolución, importe o porcentaje de aval a solicitar, etc.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa

del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de AYUDA del Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario de la subvención contará con el plazo de hasta 2 años a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la realización y justificación de la actividad subvencionada. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, en ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañará la siguiente documentación:

- Contrato de préstamo formalizado
- Documento de aval formalizado
- Memoria final acreditativa de la realización del proyecto de inversión objeto del aval, acompañada de fotos del proyecto de inversión realizado.

6. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1.

7. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la

Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

9. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

Sin perjuicio de la graduación de los incumplimientos para determinar el importe de los reintegros y/o revocaciones de las subvenciones otorgadas previsto en el párrafo anterior, las resoluciones de concesión podrán determinar, en su caso, el régimen de graduación de incumplimientos en materia de obligaciones de publicidad y otras de los beneficiarios de las subvenciones.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa presentación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.5 y tras la comprobación de la realización del proyecto de inversión objeto del aval subvencionado, en los términos establecidos en la normativa regulatoria de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, así como el importe máximo de la subvención que no podrá exceder del previsto en el artículo 5.1 y el coste máximo de comisión de aval a subvencionar que no podrá exceder, en ningún caso, del 0,75%.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013 y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición Final- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de junio de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Javier Celdrán Lorente.

Anexo I: programa de apoyo a las empresas de la región a través del sistema de garantías para empresas dedicadas a la producción agrícola

Objeto.

Apoyar a las PYMES de la Región de Murcia dedicadas a la producción primaria agrícola en la obtención de financiación, vía préstamos y créditos, destinada a la realización de inversiones tendentes a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y en general cualquier proyecto de inversión que suponga un crecimiento y mejora competitiva de la empresa, mediante la subsidiación de los costes de los avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, Entidad Financiera o Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros. De igual modo se contempla la capitalización de pymes en sus procesos de inversión a través de nuevas fórmulas de financiación tales como el crowdlending, mediante el empleo de avales prestados por estas entidades.

Ayuda.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2, subvención en concepto de subsidiación del coste del aval establecido en el contrato de aval entre el beneficiario y la entidad avalista con un máximo del 0,75% anual sobre el saldo anual vivo de cada año y hasta el plazo máximo de la vigencia del aval, con el límite de las quince primeras anualidades de amortización de la operación de préstamo avalado. En cualquier caso, el importe máximo de la subvención que podrá obtener un beneficiario por convocatoria no podrá superar el previsto en el artículo 5.1.

El importe de este coste de aval se abonará de una sola vez al beneficiario de la ayuda una vez se presente la justificación del proyecto según lo establecido en el artículo 15. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento que se conceda la ayuda.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Requisitos.

a) El beneficiario deberá presentar la solicitud al INFO con carácter previo a la aprobación y formalización del aval por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Regulatorias.

b) Con carácter previo al pago de la subvención, el Departamento de Tramitación comprobará la realización material in situ de las inversiones, como requisito previo al pago de la subvención, sin que ello suponga la obligación formal al beneficiario de justificar las inversiones mediante sus facturas y pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.5.

c) El beneficiario queda obligado a mantener el aval durante un plazo de 3 años desde la formalización del aval, así como a comunicar al INFO cualquier modificación que se produzca en las condiciones iniciales del préstamo que lleve aparejada una reducción o anulación del coste del aval durante los tres primeros años, en cuyo caso el beneficiario queda obligado a reintegrar al INFO el porcentaje de ayuda equivalente a los costes de aval no soportados.



d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de mínimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de mínimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3883 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Como consecuencia del nuevo entorno económico y de las necesidades financieras por las que están atravesando las empresas regionales, resulta prioritario poner a disposición financiación para acometer proyectos de emprendimiento, internacionalización, I+D+i, competitividad, inversión e Industria 4.0, como medida de estímulo y reactivación económica regional.

Sentado lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un Contrato de Crédito, colaboran mediante un Contrato de Crédito para el desarrollo de líneas de préstamos destinados a las Pymes de la Región, en general destinados para la ejecución de inversiones para mejora competitiva, ya sea en procesos o para la introducción de nuevos productos, apoyos financieros para emprendedores con proyectos innovadores y/o novedosos, y, entre otros, apoyos financieros para expansión.

Los préstamos dirigidos a promover la inversión y la mejora competitiva de las empresas se conceden en el marco del citado contrato firmado entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, comprometiéndose este último a realizar la aportación de los fondos necesarios.

El Banco Europeo de Inversiones es una Institución financiera de la Unión Europea y fue creada en 1958 por el Tratado de Roma. Sus accionistas son los Estados miembros de la UE. En su calidad de Institución de la UE, el Banco Europeo de Inversiones tiene por misión la financiación de inversiones que favorezcan la integración económica y una mayor cohesión social en los Estados miembros.

El Banco Europeo de Inversiones (el BEI) ha contribuido a financiar con fondos a largo plazo, los fondos que se movilizan con cargo de estas Bases reguladoras, a través de préstamos. La contribución del Banco Europeo de Inversiones se enmarca dentro del acuerdo de colaboración entre esta Institución comunitaria y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, destinado a apoyar proyectos de inversión realizados a pequeñas y medianas empresas (PYMES) en España o cualquier otro país miembro de la Unión Europea y que en todo caso respondan a las condiciones previstas por el artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del BEI y se ajusten a determinados requisitos de elegibilidad.

La financiación procedente del Banco Europeo de Inversiones cuenta con condiciones favorables respecto a fuentes alternativas de crédito, lo que le permite trasladar a las PYMES beneficiarias una ventaja financiera en la financiación de sus proyectos. Al respecto, las condiciones financieras de los préstamos objeto de estas Bases reguladoras se beneficiarán de dicha ventaja, estimada en aproximadamente una mejora del tipo de interés del mismo de, al menos, un 0,25%.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 5.7.g), 9 a) y 10 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este Acuerdo el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de apoyos financieros mediante préstamos a PYMES con proyectos de inversión principalmente destinados a la modernización y mejora competitiva de la empresa, destacando mejoras de sus procesos o productos tendentes a incrementar su competitividad o modificar su manera de competir, con nuevos procesos, productos e incluso modelos de negocio distintos, aquellos que propicien la robotización o transformación digital de la empresa.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la financiación prevista en estas Bases exclusivamente las PYMES, que revistan forma de sociedades mercantiles, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a:

a) La fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos;

b) Los juegos de azar y el material correspondiente;

c) La fabricación, la transformación o la distribución de tabaco;

d) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del "Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos";

e) Las actividades cuyo impacto sobre el medio ambiente sólo puede ser atenuado o compensado en muy escasa medida (consultar también la sección 3 sobre la conformidad con las directivas de la UE y las leyes nacionales sobre el medioambiente);

f) Las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional, por ejemplo, la investigación sobre la clonación de seres humanos;

g) Las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria;

h) Las actividades meramente financieras, por ejemplo, el comercio con instrumentos financieros.

i) La pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, previstas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

j) Las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

2. Se entenderá por PYME (pequeñas y medianas empresas autónomas), según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, las sociedades mercantiles cuya plantilla de personal antes de la realización del Proyecto sea inferior a 250 personas (equivalente a empleados a tiempo completo).

Una PYME se considerará autónoma:

a) Si menos del 25% de sus fondos propios o su equivalente pertenece a otra empresa o persona física; o bien

b) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a otra empresa o particular, siempre que el número total de empleados del grupo consolidado sea inferior a 250 personas; o bien

c) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a un organismo público, pero siempre que se trate de una corporación local que tenga un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros y represente a una población de menos de 5.000 habitantes; o bien.

d) Si hasta el 50% de su patrimonio neto pertenece a empresas u organismos contemplados en las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, es decir: sociedades de capital-riesgo o grupo de personas físicas que practican una actividad regular de inversión en capital-riesgo (inversores providenciales o Business angels) siempre que su inversión total en una misma empresa no sea superior a 1,25 millones de euros; universidades o centros de investigación sin fin de lucro; e inversores institucionales incluyendo, entre otros, los fondos de desarrollo regional.

Para calcular el número de empleados en el caso de empresas independientes, se debe sumar el número de empleados de la empresa matriz y subordinada. En el caso de las empresas asociadas (una empresa posee entre un 25 y un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número de empleados de la empresa asociadas aplicando el porcentaje de participación de ésta última. En el caso de empresas vinculadas (una empresa posee más de un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número total de empleados de la empresa a la que está vinculada. La suma debe comprender a todas las empresas matrices o subordinadas de la PYME financiada y a todas las empresas vinculadas.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, esta podrá recibir financiación al amparo de este Acuerdo para éstos, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. Quedan expresamente excluidos como beneficiarios de los préstamos las personas físicas (autónomos), sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas carentes de personalidad jurídica.

5. Las empresas deberán tener al menos un centro de trabajo en la Región de Murcia, y el proyecto financiado por el préstamo otorgado deberá realizarse en los centros de trabajo sitios en la Región de Murcia.

6. Las sociedades financieras de cartera cuya única actividad económica sea poseer o gestionar una cartera de participaciones y/o inversiones en otras empresas, y las sociedades de leasing vinculadas a determinados fabricantes no serán elegibles.

7. No podrán tener la consideración de beneficiarios las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las que se encuentren incursas en un procedimiento de concurso de acreedores o reúnan los requisitos para que un acreedor pueda instar el concurso necesario.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en las Bases reguladoras.

2. El beneficiario deberá presentar un plan de empresa técnico, económico y financieramente viable con detalle de las inversiones y gastos objeto de financiación, conforme a lo establecido en el artículo 13.2.

3. El beneficiario deberá acreditar ante el INFO, la constitución de la garantía exigida en la resolución de concesión del préstamo, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 17.4, de estas Bases.

4. El beneficiario deberá realizar el proyecto de conformidad con su solicitud y demostrar documentalmente el efectivo cumplimiento del destino de los fondos prestados, mediante la presentación de facturas definitivas, escrituras de compraventa, o cualquier otro documento justificativo.

5. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF efectuar visitas a los trabajos e instalaciones vinculados al proyecto, así como a realizar todas las verificaciones que entiendan necesarias, prestando las facilidades necesarias a tal efecto y facilitando el acceso a la información y documentación que requieran a tal fin.

6. El beneficiario deberá garantizar que en la financiación del Proyecto no se utilicen otros fondos procedentes de instituciones u organismos de la Unión Europea que sobrepasen los umbrales máximos establecidos, de forma directa o indirecta, en cada momento.

7. El beneficiario deberá garantizar que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que pudieren ser necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización.

8. El beneficiario deberá confirmar que dispone de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto y cumple con la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación y, en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente.

9. El beneficiario deberá solicitar los desembolsos y hacer los pagos derivados de la financiación en cuenta a nombre del beneficiario final abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del beneficiario, o donde tenga su residencia o donde se lleve a cabo el proyecto por el beneficiario.

10. El beneficiario deberá adoptar, en un plazo de tiempo razonable, medidas adecuadas en relación con el beneficiario o cualquier miembro de sus órganos de gestión, que hayan sido condenados en virtud de sentencia judicial firme e irrevocable por un delito penal cometido en el curso del ejercicio de su actividad profesional a los efectos de asegurarse de que el propio beneficiario o cualquier miembro de sus órganos de gestión sea excluido de cualquier actividad relacionada con fondos recibidos del INFO a través del préstamo o en relación al proyecto de que se trate.

11. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier medida tomada por el beneficiario en caso del punto anterior.

12. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier delito penal relacionada con el proyecto.

13. El beneficiario deberá llevar la contabilidad y mantener los archivos relativos a todas las operaciones financieras y gastos en relación con el proyecto.

14. El beneficiario deberá manifestar que a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el proyecto por el beneficiario no tienen un origen ilícito, incluyendo blanqueo de capitales o financiación del terrorismo e informará inmediatamente al INFO en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.

15. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF, así como a cualquier persona designada por el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea: (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto; (2) entrevistar a representantes del Beneficiario y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Préstamo; (3) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; (4) proporcionará la asistencia que sea necesaria (y se asegurará de que la asistencia que sea necesaria sea proporcionada) a los efectos descrito en este artículo.

16. El beneficiario deberá declarar que conoce que el INFO, ICREF, el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea podrán verse obligados a comunicar información relacionada con el beneficiario, el Préstamo y/o el proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

17. El beneficiario se comprometerá y aceptará el cargo en cuenta de los correspondientes reembolsos de las cuotas de amortización del principal y liquidación de intereses conforme a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y en los términos previstos en el artículo 17 de estas bases. El cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, será mediante el sistema de Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B.

18. El beneficiario se compromete a que la duración del préstamo se corresponde con el medio o largo plazo de las inversiones que sean objeto del mismo, y que en ningún caso deberán tener una duración inferior a dos años.

19. El beneficiario deberá remitir a INFO, durante la vigencia del préstamo, en el mes de febrero copia de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario a nombre del INFO (Modelo 193) o certificado de la entidad beneficiaria del ingreso realizado ante la Agencia Tributaria.

20. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de estas Bases reguladoras, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga el préstamo, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

21. El cálculo de la subvención bruta que pueda percibir el beneficiario se realizará sobre la base del tipo de referencia aplicable al momento de la concesión, y el beneficiario deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada.

Artículo 4. Proyectos y actuaciones financiables.

1. Los préstamos financiarán proyectos de inversión, fundamentalmente con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva, mediante la incorporación nuevas tecnologías, la ampliación de la capacidad productiva, y la transformación digital, ahorro energético, entre otros. A título enunciativo, se establecen las siguientes inversiones como prioritarias para la concesión de esta financiación:

-Proyectos tendentes a mejorar y optimizar las capacidades productivas mediante la modernización y renovación de activos fijos en la empresa, especialmente activos tecnológicos, maquinaria avanzada, digitalización y automatización de almacenes y mejora de procesos a lo largo de la cadena de suministro.

-Proyectos de inversión relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento empresarial, ampliación de la capacidad productiva de uno existente.

-Proyectos de inversión de desarrollo como laboratorios, plantas piloto entre otros

-Proyectos de inversión dirigidos al ahorro energético, las energías renovables y la protección del medio ambiente.

-Traslado de establecimientos industriales: cambio de localización de una actividad de producción hacia cualquier punto de la Región de Murcia.

2. Los bienes de inversión objeto de financiación deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el beneficiario. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, éstos también deberán pasar a ser propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

3. Los gastos financiados deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario del préstamo y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.

4. Las inversiones que se pueden financiar con el préstamo serán las efectivamente realizadas por los beneficiarios contemplados en el proyecto aprobado en la resolución de concesión, y se considerarán inversiones financiables las siguientes partidas:

a) La adquisición de activos tangibles o activos productivos materiales (elementos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa), en los siguientes términos:

-Obra Civil: Inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

-Edificación y otros activos materiales: Inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales o locales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo y a la cadena de suministro de la empresa.

-Instalaciones técnicas, aparatos y equipos vinculados directamente al proceso productivo y a la cadena de suministro de la empresa, excluidos los elementos de transporte exterior.

-Ingeniería de proceso de producción y mejora de la cadena de suministro: Colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, directamente vinculados con el párrafo anterior.

La financiación de la compra de terrenos queda excluida y la suma de los conceptos de obra civil y edificación podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento del proyecto financiable.

b) La adquisición de activos intangibles, entre los que se puede incluir:

-Las aplicaciones informáticas y adquisiciones de propiedad intelectual e industrial, incluyendo licencias de fabricación o de conocimientos técnicos siempre que reúnan los requisitos: (I) sean explotados exclusivamente en el establecimiento objeto del préstamo, (II) se consideren elementos del activo amortizable, (III) sean adquiridos a terceros en condiciones de mercado, y (IV) figuren en el activo de la empresa.

-Los gastos de desarrollos incluyendo honorarios y salarios brutos directamente relacionados (serán financiados los gastos de desarrollo e innovación que cumplan las condiciones para su activación previstas en las normas particulares sobre el inmovilizado recogidas en el vigente Plan General de Contabilidad).

c) Aumento con carácter permanente del capital circulante necesario para el crecimiento del negocio derivado del proyecto de inversión. Se entenderá como capital circulante el valor de las existencias (materias primas, producto en curso y producto terminado) más el saldo resultante de la diferencia entre las cuentas de clientes y proveedores. La suma de los conceptos incluidos en esta partida podrá alcanzar hasta un máximo del veinticinco por ciento del proyecto financiable.

5. No serán costes financiados los siguientes:

-Los impuestos sobre actividades económicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido. Excepcionalmente y sólo en caso de que no se puedan recuperar, podrán financiarse dichos impuestos.

-Los costes relacionados con la adquisición de licencias, cuotas, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son financiados.

-Las operaciones puramente financieras y la promoción inmobiliaria. No se permitirá que el beneficiario ofrezca créditos de financiación al consumo.

-La adquisición de empresas.

-Los intereses deudores y demás gastos financieros; impuestos personales o sobre la renta; contribuciones en especie; intereses, recargos, sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales y gastos de garantías bancarias.

-Las operaciones de refinanciación de pasivo.

-La financiación de la adquisición (o construcción o renovación) de bienes inmuebles destinados a la venta o alquiler del inmueble a un tercero (es decir, que no pertenece al mismo grupo de empresas) queda excluida del ámbito de financiación de esta línea. Sin embargo, la financiación para la adquisición de activos que no sean bienes inmuebles (por ejemplo, maquinaria de construcción) con el objeto de alquilarlos a terceros sí es elegible.

Artículo 5. Plazo de realización de las actuaciones.

El proyecto y los costes aprobados podrán ejecutarse desde seis meses antes a la fecha de solicitud del préstamo y hasta un máximo de tres años a contar desde dicha fecha de solicitud de concesión del préstamo.

Artículo 6. Presupuesto mínimo de inversiones financiables.

El proyecto y los costes elegibles aprobados no podrán ser inferiores a 50.000 euros.

Artículo 7. Importe de la financiación y límites.

1. El importe máximo del préstamo podrá alcanzar hasta el 100 por cien de los costes elegibles del proyecto con un importe mínimo de financiación por beneficiario de 50.000 euros y un máximo de 1.000.000 euros. Atendiendo a las características del tipo de proyecto de inversión podrán concederse préstamos por importe superior a 1.000.000 euros.

2. El importe de la financiación podrá ser inferior al solicitado, si como resultado del análisis técnico del proyecto, de la inversión elegible, de las necesidades financieras, de la evaluación de la capacidad de reembolso, del análisis de riesgos vinculados a la operación, necesidad de reforzar los fondos propios o de la capacidad de acceso a financiación alternativa, así se resuelve, sin perjuicio de la necesaria aceptación por éste.

Artículo 8. Características de financiación.

1. Los préstamos previstos en estas Bases reguladoras se instrumentan a través de préstamos reembolsables.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación del porcentaje y límites establecidos en el artículo 7.

b) Plazo de amortización: Diez años máximo, incluyendo un periodo de carencia de hasta el cincuenta por ciento del plazo total, con un máximo de tres años, adaptado a las características del proyecto de inversión. El plazo mínimo de concesión del préstamo será de dos años.

c) Tipo de interés: Se determinará de acuerdo con la siguiente forma y se compondrán de la suma de los siguientes tipos:

-Tipo de referencia: Para el primer año se calculará sobre el EURIBOR a un año publicado en el último día mes anterior a la fecha de celebración del Comité de Evaluación de Proyectos previsto en el artículo 15.

En los años sucesivos se revisará anualmente sobre la base del Euribor a un año registrado en el último día del mes de diciembre del ejercicio anterior y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

-Tipo adicional: se determinará en función de la calificación crediticia de la empresa beneficiaria en el momento de la concesión. El tipo adicional oscilará entre el 0,55% y el 2,80% conforme a la siguiente tabla:

Categoría de calificación del riesgo	Porcentaje de garantía sobre préstamo concedido		
	Mayor o igual que 70%	Mayor o igual que 41% y menor que 70%	Menor que 41%
Excelente	0,55%	0,70%	0,90%
Buena	0,70%	0,90%	1,50%
Satisfactoria	0,90%	1,50%	2,80%

Donde la calificación del riesgo y nivel de garantías serán determinadas conforme a los criterios establecidos en los artículos 9 y 15.2, de estas Bases.

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria o pago del préstamo hasta el 31 de diciembre del mismo año y el interés que se aplicará será el indicado en este apartado.

La remuneración de intereses será por días naturales, base 360, con liquidaciones semestrales (30 de junio y 31 de diciembre), que comenzarán a computarse a partir del primer día inmediato posterior a la fecha de la entrega dineraria. No obstante, el primer periodo de liquidación será irregular e igual o inferior a seis meses por los días que transcurran desde la fecha de la disposición hasta el último día del semestre en que se realizó la entrega dineraria.

d) Tipo de interés de demora y comisiones: En caso de atraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de la resolución de concesión de préstamo, la beneficiaria incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y estará obligada a pagar sobre la suma vencida el interés de demora del 4% adicional tipo de interés anual fijado. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento semestral de intereses.

Los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y reportarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior. Los intereses moratorios se percibirán por días naturales sobre la base de un año de 360 días.

Se repercutirá a la empresa beneficiaria una comisión de apertura del 0,5% sobre el valor del nominal del préstamo concedido.

Se podrá repercutir a la empresa beneficiaria una comisión por amortización anticipada voluntaria de hasta un 2% sobre la cuantía amortizada y una comisión de hasta un 2% en caso de cancelación anticipada.

El beneficiario estará obligado a abonar una comisión del 4,00% sobre el importe resuelto y declarado vencido en caso de incumplimiento previsto en el artículo 22 de estas bases.

e) Método de amortización ordinaria: Las cuotas de amortización del principal serán semestrales (30 de junio y 31 de diciembre) y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses se realizará junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del periodo.

f) Método de amortización anticipada voluntaria: El beneficiario tendrá la facultad de proceder a la amortización total o parcial del préstamo mediante notificación dirigida al INFO con un aviso previo mínimo de 1 mes sobre la fecha de amortización anticipada deseada. La amortización anticipada del préstamo podrá solicitarse una vez transcurridos dos años desde la entrega dineraria o pago del préstamo.

g) El reembolso de las cuotas de amortización del principal y liquidaciones de intereses correspondientes se realizará mediante cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 3.17.

h) A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (Euribor®), que mide los tipos de interés interbancarios de oferta no garantizados en la zona del euro y administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) definido como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia Euribor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo y referido al Euribor® al plazo de doce meses,

que aparezca en la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) alrededor de las 11.00 horas de la mañana (hora de Bruselas) del último día del mes anterior a la fecha del Comité de Evaluación de proyectos para el primer período de interés o del último día de mes de diciembre para los siguientes períodos de interés, para los depósitos a plazo de un año, sin redondeos, comisiones y corretajes. Base 360. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo inferior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

Si la referencia inicial no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si esta última referencia no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

2. El importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19.01.2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 9. Garantías.

3. El INFO exigirá las garantías adecuadas según las características de cada operación, oscilando el nivel mínimo de garantías entre un 10 por ciento y un 30 por ciento del importe del préstamo concedido. El nivel de garantía exigido se determinará en función de la calificación crediticia de la empresa beneficiaria en el momento de la concesión, conforme a los criterios establecidos en el artículo 15.3.a).

4. Con objeto de aumentar la colateralización y reducir el tipo de interés adicional según lo dispuesto en el artículo 8.1.c), el beneficiario podrá ofrecer al INFO un nivel de garantías superior al mínimo exigido, teniéndose en consideración para la determinación del tipo adicional de interés conforme a los criterios establecidos en el artículo 15.3.b). A estos efectos, estas garantías adicionales no podrán adoptar la modalidad de depósito en efectivo.

5. Se exigirá la entrega de resguardo de constitución de la garantía ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la entrega dineraria o pago del préstamo, conforme a lo establecido en el artículo 17.4. Las modalidades de las garantías previstas son:

-Efectivo

-Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.

-Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.

6. Las garantías se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

7. Las garantías se ejecutarán a partir de la declaración de reintegro conforme al artículo 23.

Artículo 10 Régimen de concesión.

El régimen de concesión será con arreglo al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se sujeta a los principios de publicidad, igualdad, y no discriminación, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 11. Compatibilidad.

1. La ayuda de estado que suponga el préstamo otorgado al amparo de estas bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de la financiación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud a estas bases reguladoras, no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la ayuda a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que se establezcan las convocatorias previstas en el artículo 25.

Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del INFO de 30 de enero de 2007, publicada en BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del INFO. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá

disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud se presentará mediante el formulario normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada anteriormente y en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes. La solicitud normalizada, firmada por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, informe de auditoría.

c) Balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio en curso, correspondientes al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud (mínimo 3 dígitos).

d) Balance de sumas y saldos a máximo nivel de detalle del ejercicio en curso, correspondiente al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud.

e) Documentos RLC y RNT correspondientes al mes anterior de presentación de la solicitud de financiación.

f) Informe de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último periodo disponible, consistente en un archivo en formato de PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de Internet <https://sedeelectronica.bde.es>)

g) Plan de empresa en formato Word o Excel, de acuerdo al modelo normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada en el apartado 1. El análisis económico-financiero (Balances, cuentas de resultados y tesorería) será en formato Excel.

h) Acreditación del importe de la inversión para la que se solicita financiación mediante aportación de facturas proforma, presupuestos, cálculo del capital circulante necesario sustentando las necesidades sobre la base de las previsiones de incremento de actividad como consecuencia del proyecto de inversión.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de

otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente o excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, son los siguientes:

- a) Código de Identificación Fiscal.
- b) Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y sus modificaciones posteriores.
- c) Escrituras de ampliación de capital con la correspondiente copia de inscripción de dicha ampliación en el Registro Mercantil.
- d) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Declaración resumen anual de IVA (Modelo 390) correspondiente al último ejercicio cerrado y declaraciones trimestrales o mensuales del ejercicio en curso.
- g) Desglose de operaciones de ventas y compras correspondiente al último ejercicio (Modelo 347) si procede.
- h) Acreditación de actividad financierable (IAE) mediante modelo 036 de Declaración Censal.
- i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a financiar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse préstamos, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Financiación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Financiación realizará una pre-evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en estas Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 15. Comité de Evaluación de proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación de Proyectos compuesto por seis miembros: tres en representación del INFO (Director, Secretaria General y Jefe de Departamento de Financiación) y otros tres en representación del ICREF. Este Comité estará presidido por el Director del INFO o persona en quien delegue, y se podrá invitar al mismo a cuantos técnicos sean necesarios en función de las operaciones a evaluar.

Para la aprobación de las operaciones se exigirá el voto mayoritario de los representantes del INFO así como aprobación por parte del ICREF.

2. Calificación del riesgo: Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta la calificación del riesgo de acuerdo con los siguientes criterios, al objeto de determinar las solicitudes a estimar y a desestimar:

	Rango de valores	Entrada mínima
Experiencia previa y trayectoria de empresa	0-5	0
Calidad de la gestión operativa	0-5	0
Capacitación técnica general y riesgo de complejidad técnica del proyecto	0-8	2
Grado de innovación tecnológica y mejora competitiva	0-6	2
Riesgo de mercado	0-6	1
Riesgo de producto	0-5	0
Capacidad financiera	0-40	18
Viabilidad económica y financiera de la actuación: capacidad de reembolso de la financiación concedida	0-25	10
Calificación del Riesgo	0-100	50

En el supuesto de que los Fondos Propios sean negativos, llevará consigo la desestimación de la solicitud presentada.

Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado y la puntuación asignada a cada criterio contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0-100 puntos.

El incumplimiento de alguna de las entradas mínimas llevará consigo la desestimación de la solicitud presentada.

La puntuación del riesgo así obtenida dará lugar a una clasificación en tres categorías, conforme a la siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Puntuación
Excelente	86-100
Buena	66-85
Satisfactoria	50-65

La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar, al menos, el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada. El Comité de Evaluación emitirá un informe acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de conformidad con estas Bases.

3. Nivel de garantías exigidas y tipo adicional de interés:

a) Garantías mínimas: A partir de la puntuación obtenida en el punto anterior, se determinará el tipo de interés adicional y el nivel mínimo de garantías exigido al beneficiario, que variarán en función del nivel de calificación del riesgo (excelente, buena o satisfactoria) conforme a la siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Nivel de Garantía mínimo exigido al Beneficiario	
	Tipo adicional	Garantía
Excelente	0,90%	10%
Buena	1,50%	20%
Satisfactoria	2,800%	30%

b) Garantías adicionales: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2, el beneficiario podrá ofrecer al INFO un nivel de garantías superior, al mínimo exigido, para reducir el tipo de interés adicional. En función del nivel de calificación del riesgo y del porcentaje de garantías adicionales ofrecidas, el tipo de interés adicional podrá fijarse conforme a la siguiente tabla:

Calificación del riesgo	Garantía mayor o igual que 70% y menor o igual que 100%	Garantía mayor o igual que 41% y menor que 70%
	Tipo adicional	Tipo adicional
Excelente	0,55%	0,70%
Buena	0,70%	0,90%
Satisfactoria	0,90%	1,50%

4. El Comité de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta o una reformulación de la misma, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de las Bases reguladoras.

Artículo 16. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El jefe del Departamento de Financiación del INFO, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, a la vista del expediente y del Informe del Comité de Evaluación, el Jefe de Departamento de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, su plazo de amortización, el periodo de carencia y el plazo para su constitución, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta, además de sus plazos y condiciones de reembolso, especificando su evaluación y la aplicación de criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 17. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del INFO dictará resolución motivada de la concesión o de desestimación.

2. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de solicitud. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

3. En la resolución de la concesión se harán constar junto a los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, el periodo de carencia, plazo de amortización y condiciones de reembolso, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeto el beneficiario.

4. Entre las condiciones particulares de la Resolución, el INFO solicitará la entrega de resguardo de constitución de la garantía exigida conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 15.3, como condición previa al abono del importe del préstamo. Si el beneficiario no cumpliera en el plazo máximo de treinta días naturales, con la condición señalada, se entenderá que ha desistido de su solicitud y renunciado al préstamo.

5. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del INFO la aceptación de la financiación en los términos de la resolución de concesión en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión. En el caso que no se produzca la aceptación expresa por el beneficiario, se entenderá decaído en su derecho a la concesión del préstamo sin más trámite.

6. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación.

Artículo 18 Modificación de la resolución de concesión.

1. Las inversiones y gastos financiados deberán ejecutarse en los plazos y forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el préstamo concedido.

2. El beneficiario deberá efectuar la solicitud de modificación y la Presidencia del INFO, previo informe del Comité de Evaluación previsto en el artículo 15, podrá aprobar, mediante la correspondiente resolución, modificaciones en las condiciones iniciales de la resolución de concesión de la financiación en los siguientes supuestos:

-Modificación de la cuantía de la inversión financiable, siempre que se mantenga en los límites previstos en estas Bases.

-Variaciones entre partidas financiables superiores al límite previsto en el artículo 21.9.

-Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión. Cuando el nuevo titular cumpla cada uno de los requisitos de estas bases y no suponga un menoscabo para el INFO.

-Prórroga del plazo de amortización del préstamo siempre que conste justificado el motivo del retraso.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

-Que la actividad o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad y actividades elegibles de estas bases reguladoras.

-No cause perjuicio a terceros

-Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no supusieran la desestimación de la solicitud.

Artículo 19. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 13.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 20. Desembolsos.

1. El INFO realizará, directamente o través del ICREF, el correspondiente abono del capital del préstamo concedido en la Resolución; mediante transferencia bancaria; en la cuenta corriente acreditada al efecto por el beneficiario, una vez cumplidas las condiciones establecidas, en su caso, en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 17. No obstante, el INFO tiene en todo momento la facultad de declarar cancelado el desembolso del importe del préstamo concedido por previa suspensión o cancelación, debidamente motivada, por parte del ICREF.

2. El desembolso del préstamo podrá realizarse por la cuantía total del préstamo o en un máximo de tres desembolsos parciales según condiciones establecidas en

la resolución de concesión de financiación. En todo caso el plazo máximo para el desembolso de la cuantía total del préstamo no superará el periodo de carencia en la amortización del préstamo previsto en la resolución de concesión.

3. Para el segundo desembolso parcial de la cuantía total del préstamo, el beneficiario deberá acreditar documentalmente, al menos, en un 80 por ciento, el destino de los fondos recibidos con anterioridad en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La acreditación de la realización de las inversiones y gastos se realizará mediante facturas, documentos equivalentes y justificantes de pago, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21.2. En su caso y con carácter previo, para un posterior y último desembolso del importe total del préstamo se aplicarán, mutatis mutandi, las mismas condiciones establecidas para el segundo desembolso.

Artículo 21. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. El beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación justificativa del proyecto financiado en el marco de estas Bases en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la financiación concedida.

2. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, escritura, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 4, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Cuando se contemple en los costes financiados los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un responsable de la empresa beneficiaria (en caso de resultar necesario), más la presentación, en la forma prevista en el apartado 4, de nóminas y seguros sociales (RLC y RNT) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de los préstamos únicamente por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

5. Cuando el Departamento de Financiación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

7. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de financiación, con independencia de las facultades de comprobación, inspección y supervisión que le corresponden al ICREF y al BEI, así como del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Financiación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

8. El beneficiario permitirá a las personas designadas por el INFO, ICREF o BEI, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u

organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, las actuaciones de control previstas en el artículo 3.15., de estas estas Bases.

9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24, en casos debidamente justificados, el comité de evaluación podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 10 por ciento en las distintas partidas de inversiones y gastos financiables que figuren en la resolución de concesión, entendiéndose por partidas las indicadas en el artículo 4.5: a) activos tangibles, b) intangibles y c) aumento del con carácter permanente del capital circulante. Dichos incrementos deberán ser compensables con disminuciones de otras partidas, de forma que no se supere el importe total del préstamo y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto. No se admitirán compensaciones de la partida de capital circulante (artículo 4.5.: c) aumento con carácter permanente del capital circulante necesario para el crecimiento del negocio derivado del proyecto de inversión con las partidas del activo mencionadas anteriormente.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos del préstamo, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo informe del Comité previsto en el artículo 15, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la financiación concedida.

Artículo 22. Causas de reintegro del préstamo.

Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el INFO podrá resolver y declarar el reintegro del préstamo, incluidos el principal vivo, más sus intereses ordinarios, de demora, gastos y costas, cuando el beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases reguladoras y en la Resolución de concesión, y en particular:

a) Cuando se comprobare falseamiento o inexactitud grave en los datos del beneficiario o en los documentos aportados, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en estas Bases y en la Resolución de concesión.

b) Cuando no justifique, la utilización del préstamo para la finalidad para la que fue solicitado.

c) Cuando deje de pagar su respectivo vencimiento y en las formas pactadas.

d) Cuando no continúe el negocio o explotación para el que se concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización del INFO.

e) Cuando modifique o cambie su objeto social, sus actividades de forma tal que influya negativamente en su solvencia.

f) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos del beneficiario y/ o variación relevante en la composición del capital social, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51 por ciento del capital de la beneficiaria sin el consentimiento del INFO.

g) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 23. Procedimiento de Reintegro.

El procedimiento de reintegro de los préstamos otorgados será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 24. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de las inversiones y gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de concesión de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión y gastos financiables, o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro del pago capital más los intereses ordinarios y de demora, en el porcentaje correspondiente no efectuado o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de la inversión y gastos financiables y un cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 80 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) Los descritos en el artículo 22, puntos a), d), e), f), y g).

b) Cuando cuente con algún importe vencido e impagado por principal, intereses o gastos pactados contractualmente con más de 3 meses de antigüedad.

Artículo 25. Convocatorias.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por estas Bases.

Artículo 26. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación supletoria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Disposición transitoria.

Las solicitudes, por actuaciones financiadas, con cargo a la convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a la Industria 4.0 y mejora competitiva de las empresas (Línea Industria 4.0), publicada en el BORM n.º 239 de fecha 14 de octubre de 2016, seguirán rigiendo por Bases reguladoras aprobadas en Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su sesión de 21 de julio de 2016.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de estas Bases reguladoras, quedan derogadas las Bases Reguladoras de la Línea Industria 4.0 publicadas en el BORM n.º 239 de fecha 14 de octubre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Estas Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de junio de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3884 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a la expansión de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea Expansión.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Como consecuencia del nuevo entorno económico y de las necesidades financieras por las que están atravesando las empresas regionales, resulta prioritario poner a disposición financiación para acometer sus proyectos de emprendimiento, internacionalización, I+D+i, competitividad, inversión e Industria 4.0, como medida de estímulo y reactivación económica regional

Sentado lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un Contrato de Crédito, colaboran mediante un Contrato de Crédito para el desarrollo de líneas de préstamos destinados a las Pymes de la Región, en general destinados para la ejecución de inversiones para mejora competitiva, ya sea en procesos o para la introducción de nuevos productos, apoyos financieros para emprendedores con proyectos innovadores y/o novedosos, y, entre otros, apoyos financieros para expansión.

El Banco Europeo de Inversiones es una Institución financiera de la Unión Europea y fue creada en 1958 por el Tratado de Roma. Sus accionistas son los Estados miembros de la UE. En su calidad de Institución de la UE, el Banco Europeo de Inversiones tiene por misión la financiación de inversiones que favorezcan la integración económica y una mayor cohesión social en los Estados miembros.

El Banco Europeo de Inversiones ha contribuido a financiar con fondos a largo plazo, los fondos que se movilizan con cargo de estas Bases reguladoras,

a través de préstamos. La contribución del Banco Europeo de Inversiones se enmarca dentro del acuerdo de colaboración firmado entre esta Institución comunitaria y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, destinado a apoyar proyectos de inversión realizados a pequeñas y medianas empresas (PYMES) en España o cualquier otro país miembro de la Unión Europea y que en todo caso respondan a las condiciones previstas por el artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del BEI y se ajusten a determinados requisitos de elegibilidad.

La financiación procedente del Banco Europeo de Inversiones cuenta con condiciones favorables respecto a fuentes alternativas de crédito, lo que le permite trasladar a las PYMES beneficiarias una ventaja financiera en la financiación de sus proyectos. Al respecto, las condiciones financieras de los préstamos objeto de estas Bases reguladoras se beneficiarán de dicha ventaja, estimada en aproximadamente una mejora del tipo de interés del mismo de, al menos, un 0,25%.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 5.7.g), 9 a) y 10 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de

Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este Acuerdo el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de apoyos financieros mediante préstamos a empresas innovadoras, con proyectos novedosos o proyectos que supongan una mejora de la posición competitiva para favorecer el crecimiento y la consolidación de estas empresas, como medida para impulsar el desarrollo económico y la creación de empleo en la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a la financiación prevista en estas bases exclusivamente las PYMES, que revistan forma de sociedades mercantiles, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a:

a) la fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos;

b) los juegos de azar y el material correspondiente;

c) la fabricación, la transformación o la distribución de tabaco;

d) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del "Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos";

e) las actividades cuyo impacto sobre el medio ambiente sólo puede ser atenuado o compensado en muy escasa medida (consultar también la sección 3 sobre la conformidad con las directivas de la UE y las leyes nacionales sobre el medioambiente);

f) las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional, por ejemplo, la investigación sobre la clonación de seres humanos;

g) las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria;

h) las actividades meramente financieras, por ejemplo, el comercio con instrumentos financieros.

i) la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, previstas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

j) las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

2. Se entenderá por PYME (pequeñas y medianas empresas autónomas) las sociedades mercantiles cuya plantilla de personal antes de la realización del Proyecto sea inferior a 250 personas (equivalente a empleados a tiempo completo).

Una PYME se considerará autónoma:

a) Si menos del 25% de sus fondos propios o su equivalente pertenece a otra empresa o persona física; o bien

b) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a otra empresa o particular, siempre que el número total de empleados del grupo consolidado sea inferior a 250 personas; o bien

c) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a un organismo público, pero siempre que se trate de una corporación local que tenga un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros y represente a una población de menos de 5.000 habitantes; o bien

d) Si hasta el 50% de su patrimonio neto pertenece a empresas u organismos contemplados en las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, es decir: sociedades de capital-riesgo o grupo de personas físicas que practican una actividad regular de inversión en capital-riesgo (inversores providenciales o Business angels) siempre que su inversión total en una misma empresa no sea superior a 1,25 millones de euros; universidades o centros de investigación sin fin de lucro; e inversores institucionales incluyendo, entre otros, los fondos de desarrollo regional.

Para calcular el número de empleados en el caso de empresas independientes, se debe sumar el número de empleados de la empresa matriz y subordinada. En el caso de las empresas asociadas (una empresa posee entre

un 25 y un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número de empleados de la empresa asociadas aplicando el porcentaje de participación de ésta última. En el caso de empresas vinculadas (una empresa posee más de un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número total de empleados de la empresa a la que está vinculada. La suma debe comprender a todas las empresas matrices o subordinadas de la PYME financiada y a todas las empresas vinculadas.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, esta podrá recibir financiación al amparo de este Acuerdo para éstos, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. Quedan expresamente excluidos como beneficiarios de los préstamos las personas físicas (autónomos), sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas carentes de personalidad jurídica.

5. Las empresas deberán tener al menos un centro de trabajo en la Región de Murcia, y el proyecto financiado por el préstamo otorgado deberá realizarse en los centros de trabajo sitios en la Región de Murcia.

6. La antigüedad mínima de la empresa, en el momento de presentación de la solicitud, excederá los 3 años desde la fecha de su constitución.

7. La empresa deberá tener patrimonio neto positivo.

8. Las sociedades financieras de cartera cuya única actividad económica sea poseer o gestionar una cartera de participaciones y/o inversiones en otras empresas, y las sociedades de leasing vinculadas a determinados fabricantes no serán elegibles.

9. No podrán tener la consideración de beneficiarios las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las que se encuentren incursas en un procedimiento de concurso de acreedores o reúnan los requisitos para que un acreedor pueda instar el concurso necesario.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en las Bases reguladoras.

2. El beneficiario deberá presentar un plan de empresa o plan de negocio a los efectos de determinar la viabilidad técnica, económica y financiera, artículo 12.2.

3. El beneficiario deberá acreditar como mínimo un nivel de "Fondos Propios" equivalente a un treinta y tres por ciento del "Total Patrimonio Neto y Pasivo. Se tomará como base el "Balance de situación" correspondiente al último ejercicio cerrado, y se calculará el ratio de la forma siguiente:

a) Numerador: "Total Fondos Propios".

b) Denominador: "Total Patrimonio Neto y Pasivo.

El Beneficiario podrá tener en cuenta para el cálculo cambios significativos producidos desde la fecha de cierre del ejercicio anterior. A tales efectos se entiende por cambios significativos los siguientes:

- Variaciones en el capital social y prima de emisión: Deberá acreditarse con las correspondientes escrituras, desembolsos e inscripciones en el Registro Mercantil.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con entidades financieras: Deberá acreditarse con información CIRBE.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con empresas del grupo, asociadas o con socios: Deberá acreditarse mediante documentos bancarios, contratos de préstamo u otros documentos justificativos.

4. El beneficiario deberá realizar el proyecto de conformidad con su solicitud y demostrar documentalmente el efectivo cumplimiento del destino de los fondos prestados, mediante la presentación de facturas definitivas, escrituras de compraventa, o cualquier otro documento justificativo.

5. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF efectuar visitas a los trabajos e instalaciones vinculados al proyecto, así como a realizar todas las verificaciones que entiendan necesarias, prestando las facilidades necesarias a tal efecto y facilitando el acceso a la información y documentación que requieran a tal fin.

6. El beneficiario deberá garantizar que en la financiación del Proyecto no se utilicen otros fondos procedentes de instituciones u organismos de la Unión Europea que sobrepasen los umbrales máximos establecidos, de forma directa o indirecta, en cada momento.

7. El beneficiario deberá garantizar que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que pudieren ser necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización.

8. El beneficiario deberá confirmar que dispone de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto y cumple con la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación y, en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente.

9. El beneficiario deberá solicitar los desembolsos y hacer los pagos derivados de la financiación en cuenta a nombre del beneficiario final abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del beneficiario, o donde tenga su residencia o donde se lleve a cabo el proyecto por el beneficiario.

10. El beneficiario deberá adoptar, en un plazo de tiempo razonable, medidas adecuadas en relación con el mismo o cualquier miembro de sus órganos de gestión, que hayan sido condenados en virtud de sentencia judicial firme e irrevocable por un delito penal cometido en el curso del ejercicio de su actividad profesional a los efectos de asegurarse de que el propio beneficiario o cualquier miembro de sus órganos de gestión sea excluido de cualquier actividad relacionada con fondos recibidos del INFO a través del Préstamo o en relación al proyecto de que se trate.

11. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier medida tomada por el beneficiario en caso del punto anterior.

12. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier delito penal relacionada con el proyecto.

13. El beneficiario deberá llevar la contabilidad y mantener los archivos relativos a todas las operaciones financieras y gastos en relación con el proyecto.

14. El beneficiario deberá manifestar que a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el proyecto por el beneficiario no tienen un origen ilícito, incluyendo blanqueo de capitales o financiación del terrorismo e informará inmediatamente al INFO en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.

15. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF, así como a cualquier persona designada por el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea: (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto; (2) entrevistar a representantes del Beneficiario y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Préstamo; (3) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; (4) proporcionará la asistencia que sea necesaria (y se asegurará de que la asistencia que sea necesaria sea proporcionada) a los efectos descrito en esta Estipulación.

16. El beneficiario deberá declarar que conoce que el INFO, ICREF, el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea podrán verse obligados a comunicar información relacionada con el beneficiario, el Préstamo y/o el proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

17. El beneficiario se comprometerá y aceptará el cargo en cuenta de los correspondientes reembolsos de las cuotas de amortización del principal y liquidación de intereses conforme a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y en los términos previstos en el artículo 16 de estas bases. El cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, será mediante el sistema de Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B.

18. El beneficiario se compromete a que la duración del préstamo se corresponde con el medio o largo plazo de las inversiones y/o gastos elegibles que sean objeto del mismo, y que en ningún caso deberán tener una duración inferior a dos años.

19. El Beneficiario deberá remitir al INFO, durante la vigencia del préstamo, en el mes de febrero copia de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario a nombre del INFO (Modelo 193) o certificado de la entidad beneficiaria del ingreso realizado ante la Agencia Tributaria.

20. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la

ayuda que se le pueda otorgar al amparo de estas Bases reguladoras, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga el préstamo, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

21. El cálculo de la subvención bruta que pueda percibir el beneficiario se realizará sobre la base de tipo de referencia aplicable al momento de la concesión, y el beneficiario deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada.

Artículo 4. Proyectos y actuaciones financiables.

1. Serán financiables los gastos de proyectos empresariales, dirigidos a la expansión y crecimiento de empresas, con especial atención a empresas innovadoras, con proyectos novedosos o que supongan una mejora de la posición competitiva.

2. Los bienes de inversión objeto de financiación deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el beneficiario. En caso de adquisición de bienes mediante fórmula de pago aplazado, éstos también deberán pasar a ser propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

Los gastos financiados deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario del préstamo y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con los miembros de sus órganos directivos o gestores.

3. Las inversiones y los gastos que se pueden financiar con el préstamo serán los efectivamente realizados por los beneficiarios contemplados en el proyecto aprobado en la resolución de concesión, y se considerarán financiables las siguientes partidas:

a) La adquisición, renovación o ampliación de activos tangibles que no sean Terrenos.

b) Activos intangibles, entre los que se puede incluir:

- Las aplicaciones informáticas y adquisiciones de propiedad intelectual e industrial, incluyendo licencias de fabricación o de conocimientos técnicos siempre que reúnan los requisitos: (i) sean explotados exclusivamente en el establecimiento objeto del préstamo, (ii) se consideren elementos del activo amortizable, (iii) sean adquiridos a terceros en condiciones de mercado, y (iv) figuren en el activo de la empresa.

- Los gastos de desarrollo incluyendo honorarios, gastos de desarrollo y salarios brutos directamente relacionados con los componentes de desarrollo e innovación (sólo serán financiables los gastos de desarrollo e innovación que cumplan con las condiciones para su activación previstas en las normas particulares sobre el inmovilizado recogidas en el vigente Plan General de Contabilidad).

La suma de las partidas de activos tangibles y activos intangibles podrá alcanzar hasta el veinticinco por ciento del proyecto financiable.

c) Las necesidades de capital circulante a medio y largo plazo tal y como se define a continuación. La financiación objeto de esta Línea se puede utilizar para proporcionar una base de capital circulante estable que permita a los beneficiarios finales financiar las obligaciones derivadas de su ciclo comercial, como parte de sus actividades normales. Las categorías financiadas pueden incluir, entre otras, los fondos necesarios para pagar materias primas y otros insumos de fabricación, mano de obra, inventarios y costes indirectos, y los fondos para financiar cuentas de clientes por cobrar (cuentas de clientes por ventas y prestaciones de servicios y otros deudores). Se incluirá en las necesidades de capital circulante los gastos asociados al Plan de internacionalización de las empresas para la apertura de nuevos mercados o introducción de nuevos productos en mercados internacionales ya existentes y al desarrollo del plan de marketing y ventas.

4. No serán costes financiables los siguientes:

- Los impuestos sobre actividades económicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido. Excepcionalmente y sólo en caso de que no se puedan recuperar, podrán financiarse dichos impuestos.

- Los costes relacionados con la adquisición de licencias, cuotas, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son financiables.

- Las operaciones puramente financieras y la promoción inmobiliaria. No serán financiables los créditos de financiación al consumo que pueda ofrecer el beneficiario.

- La adquisición de empresas.

- Los intereses deudores y demás gastos financieros; impuestos personales o sobre la renta; contribuciones en especie; intereses, recargos, sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales y gastos de garantías bancarias.

- Las operaciones de refinanciación de pasivo.

- La financiación de la adquisición (o construcción o renovación) de bienes inmuebles destinados a la venta o alquiler del inmueble a un tercero (es decir, que no pertenece al mismo grupo de empresas) queda excluida del ámbito de financiación de esta línea. Sin embargo, la financiación para la adquisición de activos que no sean bienes inmuebles (por ejemplo, maquinaria de construcción) con el objeto de alquilarlos a terceros sí es elegible.

Artículo 5. Plazo de realización de las actuaciones.

El proyecto y los costes aprobados contenidos en el Plan de negocio presentado podrán ejecutarse desde tres meses antes de la fecha de solicitud del préstamo y hasta un máximo de dos años a contar desde la fecha de solicitud del préstamo.

Artículo 6. Presupuesto mínimo de gastos financiables.

El gasto elegible aprobado no podrá ser inferior a 50.000 euros.

Artículo 7. Importe de la financiación y límites

1. El importe máximo del préstamo será el importe menor que resulte de la aplicación de las siguientes limitaciones:

a) No podrá ser superior a un importe equivalente al 50 por ciento sobre la cifra de "Total Fondos Propios", y

b) No podrá ser superior a un importe equivalente al 25 por ciento sobre la cifra de "Total Pasivo", entendiéndose éste como la suma del "Pasivo a Largo Plazo" y el Pasivo a Corto Plazo.

En todo caso, el importe máximo de financiación por Beneficiario será de 300.000 euros y el mínimo de 50.000 euros.

Se tomará como base el "Balance de situación" correspondiente al último ejercicio cerrado, y el Beneficiario podrá tener en cuenta para el cálculo cambios significativos producidos desde la fecha de cierre del ejercicio anterior. A tales efectos se entiende por cambios significativos los siguientes:

- Variaciones en el capital social y prima de emisión: Deberá acreditarse con las correspondientes escrituras, desembolsos e inscripciones en el Registro Mercantil.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con entidades financieras: Deberá acreditarse con información CIRBE.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con empresas del grupo, asociadas o con socios: Deberá acreditarse mediante documentos bancarios, contratos de préstamo u otros documentos justificativos.

2. El importe de la financiación podrá ser inferior al solicitado, si como resultado del análisis técnico del plan de negocio, del gasto elegible, de las necesidades financieras, de la evaluación de la capacidad de reembolso, del análisis de riesgos vinculados a la operación, necesidad de reforzar los fondos propios o de la capacidad de acceso a financiación alternativa, así se resuelve, sin perjuicio de la necesaria aceptación por el beneficiario.

Artículo 8.- Características de financiación.

1. Los préstamos previstos en estas Bases reguladoras se instrumentan a través de préstamos reembolsables.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación del porcentaje y límites establecidos en el artículo 7.

b) Plazo de amortización: Cuatro años máximo, incluyendo un periodo de carencia de hasta el cincuenta por ciento del plazo total, adaptado a las características del proyecto. El plazo mínimo de concesión del préstamo será de dos años.

c) Tipo de interés: Se determinará de acuerdo con la siguiente forma y se compondrán de la suma de los siguientes tipos:

- Tipo de referencia: Para el primer año se calculará sobre el EURIBOR a un año publicado en el último día mes anterior a la fecha de la celebración del Comité de Evaluación del proyecto presentado por el beneficiario (artículo 14).

En los años sucesivos se revisará anualmente sobre la base del Euribor a un año registrado en el último día del mes de diciembre del ejercicio anterior y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

- Tipo adicional: se determinará en función de la calificación crediticia de la empresa beneficiaria en el momento de la concesión. El tipo adicional oscilará entre el 0,9% y el 3,90%, en función de las características del proyecto empresarial y la calificación del riesgo determinada conforme a los criterios establecidos en el artículo 14.2, de estas Bases.

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria o pago del préstamo hasta el 31 de diciembre del mismo año y el interés que se aplicará será el indicado en este punto.

La remuneración de intereses será por días naturales, base 360, con liquidaciones trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), que comenzarán a computarse a partir del primer día inmediato posterior a la fecha de la entrega dineraria. No obstante, el primer periodo de liquidación será irregular e igual o inferior a tres meses por los días que transcurran desde la fecha de la disposición hasta el último día del trimestre en que se realizó la entrega dineraria.

d) Tipo de interés de demora y comisiones: En caso de atraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de la resolución de concesión de préstamo, la beneficiaria incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y estará obligada a pagar sobre la suma vencida el interés de demora del 4% adicional tipo de interés anual fijado. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

Los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y reportarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior. Los intereses moratorios se percibirán por días naturales sobre la base de un año de 360 días.

Se repercutirá a la empresa beneficiaria una comisión de apertura del 0,5% sobre el valor del nominal del préstamo concedido.

Se repercutirá a la empresa beneficiaria una comisión por amortización anticipada voluntaria de un 2% sobre la cuantía amortizada y una comisión de un 2% en caso de cancelación anticipada.

El beneficiario estará obligado a abonar una comisión del 4,00% sobre el importe resuelto y declarado vencido en caso de incumplimiento, según lo estipulado en el artículo 21., de estas bases.

e) Método de amortización ordinaria: Las cuotas de amortización del principal serán trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses se realizará junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del periodo.

f) Método de amortización anticipada voluntaria: El beneficiario tendrá la facultad de proceder a la amortización total o parcial del préstamo mediante notificación dirigida al INFO con un aviso previo mínimo de 1 mes sobre la fecha de amortización anticipada deseada. La amortización anticipada del préstamo podrá solicitarse una vez transcurridos dos años desde la entrega dineraria o pago del préstamo.

g) El reembolso de las cuotas de amortización del principal y liquidaciones de intereses correspondientes se realizará mediante cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 3.17.

h) A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (Euribor®), que mide los tipos de interés interbancarios de oferta no garantizados en la zona del euro y administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) definido como la media aritmética simple mensual de los valores

diarios del índice de referencia Euribor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo y referido al Euribor® al plazo de doce meses, que aparezca en la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) alrededor de las 11.00 horas de la mañana (hora de Bruselas) del último día del mes anterior a la fecha de celebración del Comité de Evaluación de proyectos para el primer período de interés o del último día de mes de diciembre para los siguientes períodos de interés, para los depósitos a plazo de un año, sin redondeos, comisiones y corretajes. Base 360. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo inferior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

Si la referencia inicial no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si esta última referencia no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

2. El importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19.01.2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 9.- Régimen de concesión.

El régimen de concesión será con arreglo al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se sujeta a los principios de publicidad, igualdad, y no discriminación, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 10.- Compatibilidad.

1. La ayuda de estado que suponga el préstamo otorgado al amparo de estas bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de la financiación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud a estas bases reguladoras, no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la ayuda a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El Plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que se establezcan en las convocatorias previstas en el artículo 24.

Artículo 12. Presentación de solicitudes

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del INFO de 30 de enero de 2007, publicada en BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del INFO. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro.

2. La solicitud se presentará mediante el formulario normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada anteriormente y en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes. La solicitud normalizada, firmada por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, informe de auditoría.

c) Balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio en curso, correspondientes al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud (mínimo 3 dígitos).

d) Balance de sumas y saldos a máximo nivel de detalle del ejercicio en curso, correspondiente al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud.

e) Documentos RLC y RNT correspondientes al mes anterior de presentación de la solicitud de financiación.

f) Informe de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último periodo disponible, consistente en un archivo en formato de PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de Internet <https://sedeelectronica.bde.es>)

g) Plan de empresa en formato Word o Excel, de acuerdo al modelo normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada en el apartado 1. El análisis económico-financiero (Balances, cuentas de resultados y tesorería) será en formato Excel.

h) Acreditación del importe del gasto en capital circulante para la que se solicita financiación mediante aportación de facturas proforma, presupuestos y cálculo del capital circulante necesario sustentando en las previsiones de crecimiento de la actividad.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente o excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, son los siguientes:

a) Código de Identificación Fiscal.

b) Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y sus modificaciones posteriores.

c) Escrituras de ampliación de capital con la correspondiente copia de inscripción de dicha ampliación en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b)

del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Declaración resumen anual de IVA (Modelo 390) correspondiente al último ejercicio cerrado y declaraciones trimestrales o mensuales del ejercicio en curso.

g) Desglose de operaciones de ventas y compras correspondiente al último ejercicio (Modelo 347) si procede.

h) Acreditación de actividad financierable (IAE) mediante modelo 036 de Declaración Censal.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse préstamos, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Financiación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Financiación realizará una pre-evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14. Comité de Evaluación de proyectos

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación de compuesto por seis miembros: tres en representación del INFO (Director, Secretaria General y Jefe de Departamento de Financiación) y otros tres en representación del ICREF. Este Comité estará presidido por el Director del INFO o persona en quien delegue, y se podrá invitar al mismo a cuantos técnicos sean necesarios en función de las operaciones a evaluar.

Para la aprobación de las operaciones se exigirá el voto mayoritario de los representantes del INFO así como aprobación por parte del ICREF.

2. Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta la calificación del riesgo de acuerdo con los siguientes criterios, al objeto de determinar las solicitudes a estimar y a desestimar:

	Rango de valores	Entrada mínima
-Experiencia previa y trayectoria de la empresa	0-5	0
- Calidad de la gestión operativa.	0-5	0
-Capacitación técnica general y riesgo de complejidad	0-8	2
- Grado de innovación de la empresa y/o novedoso. Sector identificado -RIS3Mur.	0-6	2
-Riesgo de mercado.	0-6	1
-Riesgo de producto	0-5	0
- Capacidad económica y financiera del beneficiario: liquidez, solvencia y rentabilidad.	0-40	18
- Viabilidad económica y financiera de la empresa: razonabilidad de las hipótesis que sustentan las hipótesis de provisiones, cash flow y balances previsionales.	0-25	8
Calificación del Riesgo	0-100	50

Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado y la puntuación asignada a cada criterio contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0-100 puntos.

El incumplimiento de cualesquiera entradas mínimas de los criterios llevará consigo la desestimación de la solicitud presentada.

La puntuación del riesgo así obtenida dará lugar a una clasificación que determinará el tipo diferencial, según lo estipulado en el artículo 8.1.c) y, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación	Tipo diferencial
86-100	0,9,0%
66-85	2,00%
50-65	3,90%

La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar, al menos el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada. El Comité de Evaluación emitirá un informe -acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de conformidad con estas Bases.

3. El Comité de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta o una reformulación de la misma, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de las Bases reguladoras.

Artículo 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El jefe del Departamento de Financiación del INFO, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, a la vista del expediente y del Informe del Comité de Evaluación, el Jefe de Departamento de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, su plazo de amortización, el periodo de carencia y el plazo para su constitución, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta, además de sus plazos y condiciones de reembolso, especificando su evaluación y la aplicación de criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 16. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del INFO dictará resolución motivada de la concesión o de desestimación.

2. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de solicitud. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

3. En la resolución de la concesión se harán constar junto a los datos del beneficiario, el importe del gasto financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, plazo de carencia, plazo de amortización y condiciones de reembolso, así como otras condiciones generales y particulares a que queda sujeto el beneficiario.

4. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del INFO la aceptación de la financiación en los términos de la resolución de concesión en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión. En el caso que no se produzca la aceptación expresa por el beneficiario, se entenderá decaído en su derecho a la concesión del préstamo sin más trámite.

5. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las inversiones y gastos financiados deberán ejecutarse en los plazos y forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el préstamo concedido.

2. El beneficiario deberá efectuar la solicitud de modificación y la Presidencia del INFO, previo informe del Comité previsto en el artículo 14, podrá aprobar, mediante la correspondiente resolución, modificaciones en las condiciones iniciales de la resolución de concesión de la financiación, en los siguientes supuestos:

- Modificación de la cuantía de la inversión financiable, siempre que se mantenga los límites y condiciones previstas en estas Bases.

- Variaciones entre partidas financiables superiores al límite previsto en el artículo 20.9.

- Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión. Cuando el nuevo titular cumpla cada uno de los requisitos de estas bases y no suponga un menoscabo para el INFO.

- Prórroga del plazo de amortización del préstamo siempre que conste justificado el motivo del retraso.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la actividad o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad y actividades elegibles de estas bases reguladoras.

- No cause perjuicio a terceros

- Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no supusieran la desestimación de la solicitud.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 13.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 19. Desembolsos.

1. El INFO realizará, directamente o a través del ICREF, el correspondiente abono del capital del préstamo concedido en la Resolución; mediante transferencia bancaria; en la cuenta corriente acreditada al efecto por el beneficiario, una vez cumplidas las condiciones establecidas, en su caso, en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4. No obstante, el INFO tendrá en todo momento la facultad de declarar cancelado el desembolso del importe del préstamo concedido por previa suspensión o cancelación, debidamente motivada, por parte del ICREF.

2. El desembolso del préstamo podrá realizarse por la cuantía total del préstamo o en un máximo de tres desembolsos parciales según condiciones establecidas en

la resolución de concesión de financiación. En todo caso el plazo máximo para el desembolso de la cuantía total del préstamo no superará el periodo de carencia en la amortización del préstamo previsto en la resolución de concesión.

3. Para el segundo desembolso parcial de la cuantía total del préstamo, el beneficiario deberá acreditar documentalmente, al menos, en un 80 por ciento, el destino de los fondos recibidos con anterioridad en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La acreditación de la realización de las inversiones y gastos se realizará mediante facturas, documentos equivalentes y justificantes de pago, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20.2. En su caso y con carácter previo, para un posterior y último desembolso del importe total del préstamo se aplicarán, mutatis mutandi, las mismas condiciones establecidas para el segundo desembolso.

Artículo 20. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. El beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación justificativa del proyecto financiado en el marco de estas Bases en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la financiación concedida.

2. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, escritura, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 4, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Cuando se contemple en los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un responsable de la empresa beneficiaria (en caso de resultar necesario), más la presentación, en la forma prevista en el apartado 4, de nóminas y seguros sociales (RLC y RNT) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de los préstamos únicamente por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

5. Cuando el Departamento de Financiación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

7. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de financiación, con independencia de las facultades de comprobación, inspección y supervisión que le corresponden al ICREF y al BEI, así como del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Financiación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

8. El beneficiario permitirá a las personas designadas por el INFO, ICREF o BEI, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, las actuaciones previstas de control en el artículo 3.15. de estas Bases.

9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23, en casos debidamente justificados, el comité de evaluación podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 10 por ciento en las distintas partidas de inversiones y gastos financiados que figuren en la resolución de concesión, entendiéndose por partidas las indicadas en el artículo 4.3: a) activos tangibles, b) intangibles y c) necesidades de capital circulante a medio y largo plazo. Dichos incrementos deberán ser compensables con disminuciones de otras partidas, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos del préstamo, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo informe del Comité previsto en el artículo 14, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la financiación concedida.

Artículo 21. Causas de reintegro del préstamo.

Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el INFO podrá resolver y declarar el reintegro del préstamo, incluidos el principal vivo, más sus intereses ordinarios, de demora, gastos y costas, cuando el beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases reguladoras y en la Resolución de concesión, y en particular:

a) Cuando se comprobase falseamiento o inexactitud grave en los datos del beneficiario o en los documentos aportados, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en estas Bases y en la Resolución de Concesión.

b) Cuando no justifique, la utilización del préstamo para la finalidad para la que fue solicitado.

c). Cuando deje de pagar su respectivo vencimiento y en las formas pactadas, según lo previsto en el artículo 23.4.c)

d) Cuando no continúe el negocio o explotación para el que se concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización del INFO.

e) Cuando modifique o cambie su objeto social, sus actividades de forma tal que influya negativamente en su solvencia.

f) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos del beneficiario y/ o variación relevante en la composición del capital social, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51 por ciento del capital de la beneficiaria sin el consentimiento del INFO.

g) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 22. Procedimiento de Reintegro.

El procedimiento de reintegro de los préstamos otorgados será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de las inversiones y gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del capital prestado más los intereses ordinarios y de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de concesión de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión y gastos financiables, o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro del pago capital más los intereses ordinarios y de demora, en el porcentaje correspondiente no efectuado o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de la inversión y gastos financiables y un cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 80 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) Los descritos en el artículo 21, puntos a), d), e), f) y g).

b) Cuando cuente con algún importe vencido e impagado por principal, intereses o gastos pactados contractualmente con más de 3 meses de antigüedad.

Artículo 24. Convocatorias.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por estas Bases.

Artículo 25. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación supletoria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Artículo 26. Entrada en vigor.

Estas Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de junio de 2018.—Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3885 Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos. Línea Emprendia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10. 1. 11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Como consecuencia del nuevo entorno económico y de las necesidades financieras por las que están atravesando las empresas regionales, resulta prioritario poner a disposición financiación para acometer sus proyectos de emprendimiento, internacionalización, I+D+i, competitividad, inversión e Industria 4. 0, como medida de estímulo y reactivación económica regional

Sentado lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un Contrato de Crédito, colaboran mediante un Contrato de Crédito para el desarrollo de líneas de préstamos destinados a las Pymes de la Región, en general destinados para la ejecución de inversiones para mejora competitiva, ya sea en procesos o para la introducción de nuevos productos, apoyos financieros para emprendedores con proyectos innovadores y/o novedosos, y, entre otros, apoyos financieros para expansión.

Los préstamos participativos dirigidos al crecimiento de las empresas innovadoras o con proyectos novedosos se conceden en el marco del citado contrato firmado entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, comprometiéndose este último a realizar la aportación de los fondos necesarios.

El Banco Europeo de Inversiones es una Institución financiera de la Unión Europea y fue creada en 1958 por el Tratado de Roma. Sus accionistas son los Estados miembros de la UE. En su calidad de Institución de la UE, el Banco

Europeo de Inversiones tiene por misión la financiación de inversiones que favorezcan la integración económica y una mayor cohesión social en los Estados miembros.

El Banco Europeo de Inversiones ha contribuido a financiar con fondos a largo plazo, los fondos que se movilizan con cargo de estas Bases reguladoras, a través de préstamos. La contribución del Banco Europeo de Inversiones se enmarca dentro del acuerdo de colaboración firmado entre esta Institución comunitaria y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, destinado a apoyar proyectos de inversión realizados a pequeñas y medianas empresas (PYMES) en España o cualquier otro país miembro de la Unión Europea y que en todo caso respondan a las condiciones previstas por el artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estatutos del BEI y se ajusten a determinados requisitos de elegibilidad.

La financiación procedente del Banco Europeo de Inversiones cuenta con condiciones favorables respecto a fuentes alternativas de crédito, lo que le permite trasladar a las PYMES beneficiarias una ventaja financiera en la financiación de sus proyectos. Al respecto, las condiciones financieras de los préstamos objeto de estas Bases reguladoras se beneficiarán de dicha ventaja, estimada en aproximadamente una mejora del tipo de interés del mismo de, al menos, un 0,25%.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 5. 7. g) 9 a) y 10 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de

Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este Acuerdo el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de apoyos financieros mediante préstamos participativos a empresas innovadoras o con proyectos novedosos de reciente creación para favorecer el crecimiento y la consolidación de estas empresas, como medida para impulsar el desarrollo económico y la creación de empleo en la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a la financiación prevista en estas bases exclusivamente las PYMES, que revistan forma de sociedades mercantiles, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas:

a) la fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos;

b) los juegos de azar y el material correspondiente;

c) la fabricación, la transformación o la distribución de tabaco;

d) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del "Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos";

e) las actividades cuyo impacto sobre el medio ambiente sólo puede ser atenuado o compensado en muy escasa medida (consultar también la sección 3 sobre la conformidad con las directivas de la UE y las leyes nacionales sobre el medioambiente);

f) las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional, por ejemplo, la investigación sobre la clonación de seres humanos;

g) las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria;

h) las actividades meramente financieras, por ejemplo, el comercio con instrumentos financieros.

i) la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, previstas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

j) las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

2. Se entenderá por PYME (pequeñas y medianas empresas autónomas) las sociedades mercantiles cuya plantilla de personal antes de la realización del Proyecto sea inferior a 250 personas (equivalente a empleados a tiempo completo).

Una PYME se considerará autónoma:

a) Si menos del 25% de sus fondos propios o su equivalente pertenece a otra empresa o persona física; o bien

b) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a otra empresa o particular, siempre que el número total de empleados del grupo consolidado sea inferior a 250 personas; o bien

c) Si el 25% o más de sus fondos propios o equivalente pertenece a un organismo público, pero siempre que se trate de una corporación local que tenga un presupuesto anual inferior a 10 millones de euros y represente a una población de menos de 5. 000 habitantes; o bien

d) Si hasta el 50% de su patrimonio neto pertenece a empresas u organismos contemplados en las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, es decir: sociedades de capital- riesgo o grupo de personas físicas que practican una actividad regular de inversión en capital- riesgo (inversores providenciales o Business angels) siempre que su inversión total en una misma empresa no sea superior a 1,25 millones de euros; universidades o centros de investigación sin fin de lucro; e inversores institucionales incluyendo, entre otros, los fondos de desarrollo regional.

Para calcular el número de empleados en el caso de empresas independientes, se debe sumar el número de empleados de la empresa matriz y subordinada. En el caso de las empresas asociadas (una empresa posee entre un 25 y un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número de empleados de la empresa asociadas aplicando el porcentaje de participación de ésta última. En el caso de empresas vinculadas (una empresa posee más de un 50% del patrimonio neto de otra empresa): al número de empleados de la PYME financiada se le suma el número total de empleados de la empresa a la que está vinculada. La suma debe comprender a todas las empresas matrices o subordinadas de la PYME financiada y a todas las empresas vinculadas.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, esta podrá recibir financiación al amparo de este Acuerdo para éstos, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. Quedan expresamente excluidos como beneficiarios de los préstamos las personas físicas (autónomos), sociedades civiles, comunidades de bienes, así como cualquier otra agrupación de personas físicas carentes de personalidad jurídica.

5. Las empresas deberán tener al menos un centro de trabajo en la Región de Murcia, y el proyecto financiado por el préstamo otorgado deberá realizarse en los centros de trabajo sitios en la Región de Murcia.

6. La antigüedad máxima de la empresa, en el momento de presentación de la solicitud, no podrá exceder los 5 años desde la fecha de su constitución.

7. La empresa deberá tener patrimonio neto positivo.

8. Las sociedades financieras de cartera cuya única actividad económica sea poseer o gestionar una cartera de participaciones y/o inversiones en otras empresas, y las sociedades de leasing vinculadas a determinados fabricantes no serán elegibles.

9. No podrán tener la consideración de beneficiarios las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las que se encuentren incursas en un procedimiento de concurso de acreedores o reúnan los requisitos para que un acreedor pueda instar el concurso necesario.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en las Bases reguladoras.

2. El beneficiario deberá presentar un plan de empresa o plan de negocio a los efectos de determinar la viabilidad técnica, económica y financiera con detalle de las inversiones y gastos objeto de financiación, conforme a lo establecido en el artículo 12. 2

3. El beneficiario deberá acreditar como mínimo un nivel de "Fondos Propios" equivalente a un veinticinco por ciento del "Total Patrimonio Neto y Pasivo", incluido el préstamo participativo que, a los efectos, se considerará como deuda para dicho cálculo. Se tomará como base el "Balance de situación" correspondiente al último ejercicio cerrado, y se calculará el ratio de la forma siguiente:

a) Numerador: "Total Fondos Propios".

b) Denominador: "Total Patrimonio Neto y Pasivo" más el importe del "Préstamo participativo solicitado".

El Beneficiario podrá tener en cuenta para el cálculo cambios significativos producidos desde la fecha de cierre del ejercicio anterior. A tales efectos se entiende por cambios significativos los siguientes:

- Variaciones en el capital social y prima de emisión: Deberá acreditarse con las correspondientes escrituras, desembolsos e inscripciones en el Registro Mercantil.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con entidades financieras: Deberá acreditarse con información CIRBE.

- Variaciones en el nivel de endeudamiento con empresas del grupo, asociadas o con socios: Deberá acreditarse mediante documentos bancarios, contratos de préstamo u otros documentos justificativos.

Si del cálculo anterior se desprendiese un nivel de "Fondos Propios" inferior a un porcentaje del veinticinco por ciento, el beneficiario deberá realizar una nueva aportación de capital hasta alcanzar dicho porcentaje en los términos establecidos en la resolución de concesión del préstamo y según lo dispuesto en el artículo 16. 4., de estas Bases reguladoras. Dicha aportación de fondos adicionales deberá quedar reflejada en el plan de negocio en el momento de solicitud del préstamo.

4. El beneficiario deberá realizar el proyecto de conformidad con su solicitud y demostrar documentalmente el efectivo cumplimiento del destino de los fondos prestados, mediante la presentación de facturas definitivas, escrituras de compraventa, o cualquier otro documento justificativo.

5. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF efectuar visitas a los trabajos e instalaciones vinculados al proyecto, así como a realizar todas las verificaciones que entiendan necesarias, prestando las facilidades necesarias a tal efecto y facilitando el acceso a la información y documentación que requieran a tal fin.

6. El beneficiario deberá garantizar que en la financiación del Proyecto no se utilicen otros fondos procedentes de instituciones u organismos de la Unión Europea que sobrepasen los umbrales máximos establecidos, de forma directa o indirecta, en cada momento.

7. El beneficiario deberá garantizar que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que pudieren ser necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización.

8. El beneficiario deberá confirmar que dispone de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto y cumple con la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación y, en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente.

9. El beneficiario deberá solicitar los desembolsos y hacer los pagos derivados de la financiación en cuenta a nombre del beneficiario final abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del beneficiario, o donde tenga su residencia o donde se lleve a cabo el proyecto por el beneficiario.

10. El beneficiario deberá adoptar, en un plazo de tiempo razonable, medidas adecuadas en relación con el mismo o cualquier miembro de sus órganos de gestión, que hayan sido condenados en virtud de sentencia judicial firme e irrevocable por un delito penal cometido en el curso del ejercicio de su actividad profesional a los efectos de asegurarse de que el propio beneficiario o cualquier miembro de sus órganos de gestión sea excluido de cualquier actividad relacionada con fondos recibidos del INFO a través del Préstamo participativo o en relación al proyecto de que se trate.

11. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier medida tomada por el beneficiario en caso del punto anterior.

12. El beneficiario deberá informar inmediatamente al INFO y al ICREF de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier delito penal relacionada con el proyecto.

13. El beneficiario deberá llevar la contabilidad y mantener los archivos relativos a todas las operaciones financieras y gastos en relación con el proyecto.

14. El beneficiario deberá manifestar que a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el proyecto por el beneficiario no tienen un origen ilícito, incluyendo blanqueo de capitales o financiación del terrorismo e informará inmediatamente al INFO en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.

15. El beneficiario deberá permitir a las personas designadas por el INFO o ICREF, así como a cualquier persona designada por el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea: (1) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto; (2) entrevistar a representantes del Beneficiario y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Préstamo; (3) revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; (4) proporcionará la asistencia que sea necesaria (y se asegurará de que la asistencia que sea necesaria sea proporcionada al ICREF) a los efectos descrito en este artículo.

16. El beneficiario deberá declarar que conoce que el INFO, ICREF, el Banco Europeo de Inversiones o cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea podrán verse obligados a comunicar información relacionada con el beneficiario, el Préstamo participativo y/o el proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

17. El beneficiario se comprometerá y aceptará el cargo en cuenta de los correspondientes reembolsos de las cuotas de amortización del principal y liquidación de intereses conforme a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y en los términos previstos en el artículo 16 de estas bases. El cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, será mediante el sistema de Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B.

18. El beneficiario se compromete a que la duración del préstamo se corresponde con el medio o largo plazo de las inversiones que sean objeto del mismo, y que en ningún caso deberán tener una duración inferior a dos años.

19. El Beneficiario deberá remitir a INFO, durante la vigencia del préstamo, la siguiente información:

- En el mes de febrero copia de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario a nombre del INFO (Modelo 193) o certificado de la entidad beneficiaria del ingreso realizado ante la Agencia Tributaria.

- No más tarde de cada 30 de septiembre copia de las Cuentas Anuales de la entidad depositadas en el Registro Mercantil, o en el plazo de tres meses desde su aprobación por la Junta General de Accionistas, si el cierre económico difiere del año natural. Informe de auditoría e Informe de Gestión si está obligado por la legislación. El incumplimiento de esta obligación en fecha y forma llevará asociado la aplicación automática del tipo de interés máximo previsto en estas Bases.

20. El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de estas Bases reguladoras, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga el préstamo, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

21. El cálculo de la subvención bruta que pueda percibir el beneficiario se realizará sobre la base de tipo de referencia aplicable al momento de la concesión, y el beneficiario deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada.

Artículo 4. Proyectos y actuaciones financiables.

1. Serán financiables los proyectos, comprendidos en un plan de negocio o proyecto empresarial, dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos.

2. El proyecto debe reunir características innovadoras. Es decir, el producto o servicio que desarrolle u oferte la empresa deben ser nuevos en el mercado o representar, respecto a lo ya existente, una novedad en sus características o en el uso a que se destina

También tiene la consideración de proyecto innovador aquél que se implante o desarrolle en la propia empresa y que representen modelos de gestión empresarial nuevos o diferenciados, no considerando elegible a una empresa cuyos productos o servicios no presenten diferenciación significativa frente a una mayoría de competidores, o cuyos modelos de gestión se apliquen de forma generalizada entre dichos competidores. Especial relevancia tendrán aquellas empresas que operen en sectores tecnológicos emergentes avanzados, identificados por la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la especialización inteligente (RIS3) de Murcia.

El producto o servicio comercializable deberá estar desarrollado y testeado en el mercado.

3. Los bienes de inversión objeto de financiación deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el beneficiario. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, éstos también deberán pasar a ser propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas.

Los gastos financiados deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario del préstamo y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con los miembros de sus órganos directivos o gestores.

4. Las inversiones y los gastos que se pueden financiar con el préstamo participativo serán los efectivamente realizados por los beneficiarios contemplados en el proyecto aprobado en la resolución de concesión, y se considerarán financiables las siguientes partidas:

a) La adquisición de activos tangibles que no sean terrenos.

b) Activos intangibles, entre los que se puede incluir:

- Las aplicaciones informáticas y adquisiciones de propiedad intelectual e industrial, incluyendo licencias de fabricación o de conocimientos técnicos siempre que reúnan los requisitos: (i) sean explotados exclusivamente en el establecimiento objeto del préstamo, (ii) se consideren elementos del activo amortizable, (iii) sean adquiridos a terceros en condiciones de mercado, y (iv) figuren en el activo de la empresa.

- Los gastos de desarrollo incluyendo honorarios, gastos de desarrollo y salarios brutos directamente relacionados con los componentes de desarrollo e innovación (sólo serán financiables los gastos de desarrollo e innovación que cumplan las condiciones para su activación previstas en las normas particulares sobre el inmovilizado recogidas en el vigente Plan General de Contabilidad).

c) Las necesidades de capital circulante a medio y largo plazo tal y como se define a continuación. La financiación objeto de esta Línea se puede utilizar para proporcionar una base de capital circulante estable que permita a los beneficiarios finales financiar las obligaciones derivadas de su ciclo comercial, como parte de sus actividades normales. Las categorías financiadas pueden incluir, entre otras, los fondos necesarios para pagar materias primas y otros insumos de fabricación, mano de obra, inventarios y costes indirectos, y los fondos para financiar cuentas de clientes por cobrar (cuentas de clientes por ventas y prestaciones de servicios y otros deudores). Se incluirá en las necesidades de capital circulante los gastos asociados al Plan de internacionalización de las empresas para la apertura de nuevos mercados o introducción de nuevos productos en mercados internacionales ya existentes y al desarrollo del plan de marketing y ventas.

5. No serán costes financiables los siguientes:

- Los impuestos sobre actividades económicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido. Excepcionalmente y sólo en caso de que no se puedan recuperar, podrán financiarse dichos impuestos.

- Los costes relacionados con la adquisición de licencias, cuotas, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son financiables.

- Las operaciones puramente financieras y la promoción inmobiliaria. No serán financiables los créditos de financiación al consumo que pueda ofrecer el beneficiario.

- La adquisición de empresas.

- Los intereses deudores y demás gastos financieros; impuestos personales o sobre la renta; contribuciones en especie; intereses, recargos, sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales y gastos de garantías bancarias.

- Las operaciones de refinanciación de pasivo.

- La financiación de la adquisición (o construcción o renovación) de bienes inmuebles destinados a la venta o alquiler del inmueble a un tercero (es decir, que no pertenece al mismo grupo de empresas) queda excluida del ámbito de financiación de esta línea. Sin embargo, la financiación para la adquisición de activos que no sean bienes inmuebles (por ejemplo, maquinaria de construcción) con el objeto de alquilarlos a terceros sí es elegible.

- La financiación de proyectos de I+D+i: costes de investigación y de consultoría u otros servicios externos para el desarrollo, materiales y consumibles necesarios para las pruebas y otros gastos de personal dedicados al proyecto como investigadores y demás personal auxiliar.

Artículo 5. Plazo de realización de las actuaciones.

El proyecto y los costes aprobados contenidos en el Plan de negocio presentado podrán ejecutarse desde tres meses antes de la fecha de solicitud del préstamo y hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha de solicitud del préstamo.

Artículo 6. Presupuesto mínimo de inversiones financiables.

El proyecto y coste elegible aprobado no podrá ser inferior a 25. 000 euros.

Artículo 7. Importe de la financiación y límites

1. El importe máximo del préstamo podrá alcanzar el 100 por ciento de los costes elegibles del proyecto con un importe mínimo de financiación por beneficiario de 25. 000 euros y un máximo de 300. 000 euros.

2. El importe de la financiación podrá ser inferior al solicitado, si como resultado del análisis técnico del plan de negocio, de la inversión elegible, de las necesidades financieras, de la evaluación de la capacidad de reembolso, del análisis de riesgos vinculados a la operación, necesidad de reforzar los fondos propios o de la capacidad de acceso a financiación alternativa, así se resuelve, sin perjuicio de la necesaria aceptación por el beneficiario.

Artículo 8.- Características de financiación.

1. Los préstamos previstos en estas Bases reguladoras se instrumentan a través de préstamos participativos reembolsables. Se establece como marco de referencia para las operaciones de financiación mediante préstamo participativo el artículo 20 del Real Decreto- Ley/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación del porcentaje y límites establecidos en el artículo 7.

b) Plazo de amortización: Seis años máximo, incluyendo un periodo de carencia de hasta el cincuenta por ciento del plazo total, con un máximo de dos años, adaptado a las características del proyecto empresarial. El plazo mínimo de concesión del préstamo será de dos años.

c) Tipo de interés: Se determinará de acuerdo con la siguiente forma y se compondrán de la suma de los siguientes dos tramos:

- Primer tramo: Se devengará y calculará sobre el Euribor a un año publicado en el último día del mes anterior a la fecha de celebración del Comité de Evaluación de proyectos previsto en el artículo 14., y un diferencial que se determinará en función de la calificación crediticia del beneficiario en el momento de la concesión. El tipo diferencial podrá oscilar entre el 2,5% y el 3,5%, en función de las características del plan de negocio y la calificación del riesgo conforme al artículo 14. 2.

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria o pago del préstamo hasta el 31 de diciembre del mismo año y el interés que se aplicará será el indicado en este punto.

En los años sucesivos se revisará anualmente sobre la base del Euribor a un año registrado en el último día del mes de diciembre del ejercicio anterior y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

- Segundo tramo: Se devengará y calculará a un tipo nominal calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado del ejercicio completo antes de impuestos sobre los fondos propios medios, ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses. Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al que se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Para el segundo tramo de intereses la liquidación será anual, liquidándose el 30 de noviembre del ejercicio en curso los intereses correspondientes al ejercicio anterior (si el ejercicio económico no coincidiera con el año natural, la liquidación de intereses se realizará transcurridos once meses desde dicho cierre económico).

A estos efectos, y por excepción, el primer periodo comprenderá desde el día de la entrega dineraria hasta el 31 de diciembre del mismo año (o cierre del ejercicio económico si fuese distinto) y el interés que se aplicará será el indicado en este punto.

Se entenderá por "fondos propios" la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondos propios el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los "fondos propios medios" fuesen negativos o cero, se considerará con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero.

En ningún caso el tipo resultante de ambos tramos será superior a la suma del Euribor a un año, aplicado para el primer tramo, y un diferencial de 4 puntos porcentuales, ni el importe a pagar en concepto del segundo tramo podrá ser superior al resultado del ejercicio completo antes de impuestos.

La remuneración de intereses será por días naturales, base 360, con liquidaciones trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) correspondientes al primer tramo, que comenzarán a computarse a partir del primer día inmediato posterior a la fecha de disposición. No obstante, el primer periodo de liquidación será irregular e igual o inferior a tres meses por los días que transcurran desde la fecha de la disposición hasta el último día del trimestre en que se realizó la disposición.

d) Tipo de interés de demora y comisiones: En caso de atraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de la resolución de concesión de préstamo, la empresa beneficiaria incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y estará obligada a pagar sobre la suma vencida el interés de demora del 4% adicional tipo de interés anual fijado. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

Los intereses vencidos y no satisfechos se capitalizarán como aumento de capital debido y reportarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior. Los intereses moratorios se percibirán por días naturales sobre la base de un año de 360 días.

Se podrá repercutir al beneficiario una comisión por amortización anticipada voluntaria de hasta el 2% sobre la cuantía amortizada y una comisión de hasta el 2% por cancelación anticipada.

El beneficiario estará obligado a abonar una comisión del 4,00% sobre el importe resuelto y declarado vencido en caso de incumplimiento, en el artículo 21., de estas bases.

e) Método de amortización ordinaria: Las cuotas de amortización del principal serán trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses se realizará junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del periodo.

f) Método de amortización anticipada voluntaria: El beneficiario tendrá la facultad de proceder a la amortización total o parcial del préstamo mediante notificación dirigida al INFO con un aviso previo mínimo de 1 mes, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y se hayan incrementado al menos en la misma cuantía de la amortización anticipada sus fondos propios desde la concesión del préstamo o se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios. No tendrán la consideración de incremento de "fondos propios" los provenientes de actualización de activos de la beneficiaria.

g) El reembolso de las cuotas de amortización del principal y liquidaciones de intereses correspondientes se realizará mediante cargo en cuenta del beneficiario, acreditada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 3. 17 de estas Bases.

h) A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (Euribor®), que mide los tipos de interés interbancarios de oferta no garantizados en la zona del euro y administrado por el European Money Markets Institute (EMMI) definido como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia Euribor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el

que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo y referido al Euribor® al plazo de doce meses, que aparezca en la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o la pantalla que la sustituya o que sea equivalente, siempre que la citada pantalla no esté disponible) alrededor de las 11. 00 horas de la mañana (hora de Bruselas) del último día del mes anterior a la fecha del Comité de Evaluación de proyectos para el primer período de interés o del último día de mes de diciembre para los siguientes períodos de interés, para los depósitos a plazo de un año, sin redondeos, comisiones y corretajes. Base 360. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo inferior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

Si la referencia inicial no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicará en primer lugar el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si esta última referencia no llegara a publicarse o desapareciera posteriormente dicha publicación, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3. 21, el importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19. 01. 2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4. 3. c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

Artículo 9.- Régimen de concesión.

El régimen de concesión será con arreglo al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se sujeta a los principios de publicidad, igualdad, y no discriminación, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 10.- Compatibilidad.

1. La ayuda de estado que suponga el préstamo otorgado al amparo de estas bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de la financiación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2. 2 del Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud a las estas bases reguladoras, no podrá superar el importe de 200. 000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100. 000 euros brutos. Si el importe de la ayuda a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200. 000 euros, o en su caso, 100. 000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El Plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que se establezcan en las convocatorias previstas en el artículo 24.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del INFO mediante presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del INFO de 30 de enero de 2007, publicada en BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que se encontrará en el apartado de préstamos de la dirección de Internet: <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/>

Los interesados efectuarán la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del INFO. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro.

2. La solicitud se presentará mediante el formulario normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada anteriormente y en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes. La solicitud normalizada, firmada por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo, en su caso, informe de auditoría.

c) Balance de situación y cuenta de resultados del ejercicio en curso, correspondientes al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud (mínimo 3 dígitos).

d) Balance de sumas y saldos a máximo nivel de detalle del ejercicio en curso, correspondiente al último mes anterior (o penúltimo en su caso) a la presentación de la solicitud.

e) Documentos RLC y RNT correspondientes al mes anterior de presentación de la solicitud de financiación.

f) Informe de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último periodo disponible, consistente en un archivo en formato de PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de Internet <https://sedeelectronica.bde.es>)

g) Plan de empresa en formato Word o Excel, de acuerdo al modelo normalizado que se obtendrá de modo obligatorio de la dirección de Internet señalada en el apartado 1. El análisis económico- financiero (Balances, cuentas de resultados y tesorería) será en formato Excel.

h) Acreditación del importe de la inversión para la que se solicita financiación mediante aportación de facturas proforma, presupuestos, cálculo del capital circulante necesario sustentando las necesidades sobre la base de las previsiones de incremento de actividad como consecuencia del proyecto de inversión.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53. 1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente o excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, son los siguientes:

a) Código de Identificación Fiscal.

b) Escritura de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y sus modificaciones posteriores.

c) Escrituras de ampliación de capital con la correspondiente copia de inscripción de dicha ampliación en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Declaración resumen anual de IVA (Modelo 390) correspondiente al último ejercicio cerrado y declaraciones trimestrales o mensuales del ejercicio en curso.

g) Desglose de operaciones de ventas y compras correspondiente al último ejercicio (Modelo 347) si procede.

h) Acreditación de actividad financiable (IAE) mediante modelo 036 de Declaración Censal.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse préstamos, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Financiación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Financiación realizará una pre- evaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con

las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14. Comité de Evaluación de proyectos

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación de compuesto por seis miembros: tres en representación del INFO (Director, Secretaria General y Jefe de Departamento de Financiación) y otros tres en representación del ICREF. Este Comité estará presidido por el Director del INFO o persona en quien delegue, y se podrá invitar al mismo a cuantos técnicos sean necesarios en función de las operaciones a evaluar.

Para la aprobación de las operaciones se exigirá el voto mayoritario de los representantes del INFO así como aprobación por parte del ICREF.

2. Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta la calificación del riesgo de acuerdo con los siguientes criterios, al objeto de determinar las solicitudes a estimar y a desestimar:

	Rango de valores	Entrada mínima
- Solidez del plan de empresa.	0- 10	2
- Carácter innovador del proyecto: novedad y calidad técnica del proyecto. Proyectos identificados –RIS3Mur.	0- 10	2
- Efectos positivos derivados del proyecto: generación de empleo, internacionalización.	0- 5	0
- Capacidad económica y financiera del beneficiario: liquidez, solvencia y rentabilidad.	0- 50	25
- Viabilidad económica y financiera de la empresa: capacidad de reembolso de la financiación concedida.	0- 25	8
Calificación del Riesgo	0- 100	50

Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicados y la puntuación asignada a cada criterio contribuirá a la calificación total del riesgo que, en su conjunto, estará normalizada entre 0- 100 puntos.

El incumplimiento de cualesquiera entradas mínimas de los criterios llevará consigo la desestimación de la solicitud presentada.

La puntuación del riesgo así obtenida dará lugar a una clasificación que determinará el tipo diferencial aplicable al primer tramo de interés, según lo estipulado en el artículo 8. c) y, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación	Primer tramo de interés Tipo diferencial
86- 100	2,5%
66- 85	3,0%
50- 65	3,5%

La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar, al menos, el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada. El Comité de Evaluación emitirá un informe –acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de conformidad con estas Bases.

3. El comité de Evaluación estará facultado para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta o una reformulación de la misma, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de las Bases reguladoras.

Artículo 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El jefe del Departamento de Financiación del INFO, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, a la vista del expediente y del Informe del Comité de Evaluación, el Jefe de Departamento de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, su plazo de amortización, el periodo de carencia y el plazo para su constitución, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta, además de sus plazos y condiciones de reembolso, especificando su evaluación y la aplicación de criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 16. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del INFO dictará resolución motivada de la concesión o de desestimación.

2. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de solicitud. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

3. En la resolución de la concesión se harán constar junto a los datos del beneficiario, el importe de la inversión financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés, plazo de carencia, plazo de amortización y condiciones de reembolso, así como otras condiciones generales y particulares a que queda sujeto el beneficiario.

4. Entre las condiciones particulares de la Resolución, en cumplimiento de las exigencias de nivel de fondos propios de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3. 3, el INFO podrá solicitar como condición previa al abono del importe del préstamo la correspondiente ampliación de capital inscrita en el Registro Mercantil y desembolso de la misma. Dicha ampliación podrá formalizarse en capital y en prima de emisión mediante aportación dineraria. Si el beneficiario no cumpliera en el plazo máximo de tres meses, con la condición señalada, se entenderá que ha desistido de su solicitud y renunciado al préstamo.

5. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del INFO la aceptación de la financiación en los términos de la resolución de concesión en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión. En el caso que no se produzca la aceptación expresa por el beneficiario, se entenderá decaído en su derecho a la concesión del préstamo sin más trámite.

6. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las inversiones y gastos financiados deberán ejecutarse en los plazos y forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el préstamo concedido.

2. El beneficiario deberá efectuar la solicitud de modificación y la Presidencia del INFO, previo informe del Comité de Evaluación previsto en el artículo 14, podrá aprobar, mediante la correspondiente resolución, modificaciones en las condiciones iniciales de la resolución de concesión de la financiación, en los siguientes supuestos:

- Modificación de la cuantía de la inversión financiable, siempre que se mantenga los límites y condiciones previstas en estas Bases.

- Variaciones entre partidas financiables superiores al límite previsto en el artículo 20. 9.

- Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión. Cuando el nuevo titular cumpla cada uno de los requisitos de estas bases y no suponga un menoscabo para el INFO.

- Prórroga del plazo de amortización del préstamo siempre que conste justificado el motivo del retraso.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la actividad o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad y actividades elegibles de estas bases reguladoras.

- No cause perjuicio a terceros

- Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no supusieran la desestimación de la solicitud.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 13. 1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 19. Desembolsos.

1. El INFO realizará, directamente o a través del ICREF, el correspondiente abono del capital del préstamo concedido en la Resolución; mediante transferencia

bancaria; en la cuenta corriente acreditada al efecto el beneficiario, una vez cumplidas las condiciones establecidas, en su caso, en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 16. 4. No obstante, el INFO tendrá en todo momento la facultad de declarar cancelado el desembolso del importe del préstamo concedido por previa suspensión o cancelación, debidamente motivada, por parte del ICREF.

2. El desembolso del préstamo podrá realizarse por la cuantía total del préstamo o en un máximo de tres desembolsos parciales según condiciones establecidas en la resolución de concesión de financiación. En todo caso el plazo máximo para el desembolso de la cuantía total del préstamo no superará el periodo de carencia en la amortización del préstamo previsto en la resolución de concesión.

3. Para el segundo desembolso parcial de la cuantía total del préstamo, el beneficiario deberá acreditar documentalmente, al menos, en un 80 por ciento, el destino de los fondos recibidos con anterioridad en las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La acreditación de la realización de las inversiones y gastos se realizará mediante facturas, documentos equivalentes y justificantes de pago, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20. 2. En su caso y con carácter previo, para un posterior y último desembolso del importe total del préstamo se aplicarán, mutatis mutandi, las mismas condiciones establecidas para el segundo desembolso.

Artículo 20. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

1. El beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación justificativa del proyecto financiado en el marco de estas Bases en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la financiación concedida.

2. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, escritura, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/

en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las fotocopias de las facturas o facturas electrónicas, en lo forma prevista en el apartado 4, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Cuando se contemple en los costes subvencionables los relativos a gastos de personal, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de estadillos o partes de trabajo firmados por el empleado y un responsable de la empresa beneficiaria (en caso de resultar necesario), más la presentación, en la forma prevista en el apartado 4, de nóminas y seguros sociales (RLC y RNT) correspondientes, contratos de trabajo, liquidaciones de las retenciones practicadas ante la AEAT y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por el Instituto de Fomento.

4. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

5. Cuando el Departamento de Financiación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

6. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

7. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de financiación, con independencia de las facultades de comprobación, inspección y supervisión que le corresponden al ICREF y al BEI, así como del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de

la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Financiación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

8. El beneficiario permitirá a las personas designadas por el INFO, ICREF o BEI, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, las actuaciones de control previstas en el artículo 3. 15., de estas Bases.

9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23, en casos debidamente justificados, el comité de evaluación podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 10 por ciento en las distintas partidas de inversiones y gastos financiables que figuren en la resolución de concesión, entendiéndose por partidas las indicadas en el artículo 4. 4: a) activos tangibles, b) intangibles y c) necesidades de capital circulante a medio y largo plazo. Dichos incrementos deberán ser compensables con disminuciones de otras partidas, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto. No se admitirán compensaciones de la partida de capital circulante (artículo 4. 4.:

c) necesidades de capital circulante a medio y largo plazo) con las partidas del activo mencionadas anteriormente.

10. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo informe del Comité previsto en el artículo 14, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la financiación concedida.

Artículo 21. Causas de reintegro del préstamo.

Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el INFO podrá resolver y declarar el reintegro del préstamo, incluidos el principal vivo, más sus intereses ordinarios, de demora, gastos y costas, cuando el beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases reguladoras y en la Resolución de concesión, y en particular:

a) Cuando se comprobase falseamiento o inexactitud grave en los datos del beneficiario o en los documentos aportados, que sirvan de base para la concesión del préstamo o en cumplimiento de lo dispuesto en estas Bases y en la Resolución de Concesión.

b) Cuando no justifique, la utilización del préstamo para la finalidad para que fue solicitado.

c) Cuando deje de pagar su respectivo vencimiento y en las formas pactadas, según lo previsto en el artículo 23. 4. c).

d) Cuando no continúe el negocio o explotación para el que se concede el préstamo o enajene a terceros sin la autorización del INFO.

e) Cuando modifique o cambie su objeto social, sus actividades de forma tal que influya negativamente en su solvencia.

f) Si se produjera la transmisión global, por cualquier título, de los activos del beneficiario y/ o variación relevante en la composición del capital social, entendiéndose por tal, en todo caso, la que determine que los actuales socios o accionistas, dejen de tener la titularidad del 51 por ciento del capital de la beneficiaria sin el consentimiento del INFO.

g) Cuando el beneficiario adquiera acciones o participaciones propias por cualquier título o reduzca capital social mediante restitución de la totalidad o parte del valor de las participaciones o acciones a sus socios o accionistas.

h) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 22. Procedimiento de Reintegro.

El procedimiento de reintegro de los préstamos otorgados será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de las inversiones y gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del capital prestado más los intereses ordinarios y de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de concesión de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de la inversión y gastos financiables, o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro del pago capital más los intereses ordinarios y de demora, en el porcentaje correspondiente no efectuado o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de la inversión y gastos financiables y un cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 80 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) Los descritos en el artículo 21, puntos a), d), e), f) g) y h).

b) Cuando cuente con algún importe vencido e impagado por principal, intereses o gastos pactados contractualmente con más de 3 meses de antigüedad.

Artículo 24. Convocatorias.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por estas Bases.

Artículo 25. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación supletoria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Disposición transitoria.

Las solicitudes, por actuaciones financiadas, con cargo a la convocatoria para la concesión de préstamos participativos dirigidos al crecimiento de empresas innovadoras o con proyectos novedosos (Línea Emprendia), publicada en el BORM n.º 238 de fecha 13 de octubre de 2016, seguirán rigiendo por Bases reguladoras aprobadas en Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su sesión de 21 de julio de 2016.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de estas Bases reguladoras, quedan derogadas las Bases Reguladoras de la Línea Emprendia, publicadas en el BORM n.º 238 de fecha 13 de octubre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Estas Bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de junio de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3886 Corrección de errores de 18 de junio de 2018, de la Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2018-2019.

Advertido error material en la Resolución 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2018-2019, al figurar erróneamente la oferta de idiomas, niveles y cursos en las citadas escuelas en el anexo IX B de dicha resolución, se procede a su subsanación mediante la sustitución de la tabla de dicho anexo por la que se incluye a continuación:

ANEXO IX B: OFERTA DE IDIOMAS, NIVELES Y CURSOS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Caravaca de la Cruz

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Caravaca de la Cruz	NBA1 NBA2				NBA1 NBA2 NIB2.2	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC2.1 NAC2.2	
Mula						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1	

Cartagena

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Cartagena	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1	NBA1.1 NBA1.2 NBA2			NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC1AL NAC2.1 NAC2.2	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.2 NIB2AL
Mazarrón						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Fuente-Álamo						NBA1 NBA2 NIB1	



Lorca

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Lorca					NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC2.1 NAC2.2	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2.1 NAC2.2	NBA1 NBA2 NIB2.1
Aguilas						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Alhama de Murcia						NBA1 NBA2 NIB1	
Puerto Lumbreras						NBA1 NBA2 NIB1	
Totana						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	

Molina de Segura

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Molina de Segura					NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2.1 NAC2.2	
Archena						NBA1 NBA2 NIB1	
Cieza						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Jumilla						NBA1 NBA2 NIB1	
Yecla						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	

Murcia

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Murcia	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	NBA1.1 NBA1.2 NBA2 NIB1.1	NBA1.1 NBA1.2 NBA2 NIB1.1 NIB1.2 NIB1.3	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	NBA1 NBA2 NBA2AL NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC2.1 NAC2.2	NBA1 NBA2 NBA2AL NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC1AL NAC2.1 NAC2.2	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1



Alcantarilla					NBA1 NBA2 NIB1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	
Murcia II Infante						NBA1 NBA2 NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1	
Santomera						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1	

San Javier

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
San Javier	NBA1 NBA2 NIB1				NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2.1 NAC2.2	
Torre Pacheco						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	

CLAVE:

ALE – Alemán **ARA** – Árabe **CHI** – Chino **ESP** – Español **FRA** – Francés **ING** – Inglés **ITA** – Italiano

Murcia, 18 de junio de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3887 Anuncio sobre expediente de expropiación forzosa de "Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García, P.K. 57,700. T.M. de Cehegín".

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras de la Consejería de Presidencia y Fomento, de 13 de noviembre de 2017, se aprueba técnicamente el proyecto de: "Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García, P.K. 57,700. T.M. de Cehegín", ordenándose la incoación del Expediente de Expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En cuanto al procedimiento se refiere, se ha tramitado la fase de información pública mediante anuncio que se publicó en los diarios "La Verdad" y "La Opinión de Murcia" de fecha 8 de marzo de 2018, en el BORM n.º 50, de 1 de marzo de 2018, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cehegín, junto a la relación de bienes y derechos afectados.

En este periodo de información pública no se han presentado alegaciones a la relación de bienes y derechos a expropiar.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras de 18 de abril de 2018 se ha aprobado el expediente de información pública.

Es de aplicación el artículo 23 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 111, de 14/05/2008), a cuyo tenor, la aprobación de los proyectos de carreteras incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios afectados para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, que se celebrará en el ayuntamiento de Cehegín el día que a continuación se indica,

Término municipal de Cehegín

Lugar	Fecha
Ayuntamiento de Cehegín	26 de junio de 2018



No obstante su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la prensa regional, el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados, que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente y habrán de aportar el título de propiedad así como copia del poder, en el caso de actuar bajo representación, y el último recibo de la contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 5 de junio de 2018.—El Director General de Carreteras, Francisco José González Manzanera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3888 Anuncio de la Resolución de 24 de mayo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para movimiento de tierras y ampliación en zona de cultivo. Diputación de Barranco Hondo, T.M. Lorca, promovido por Juan Jiménez García, S.A.U. Expte. EIA20160002.

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha determinado que el Proyecto para movimiento de tierras y ampliación en zona de cultivo Polígono 48, Parcela 40, Polígono 49, Parcela 5, Barranco Hondo, t.m. Lorca, seguido a instancias del Ayuntamiento de Lorca, y promovido por Juan Jiménez García S.A.U., que se inició como evaluación de impacto ambiental simplificada, debe de someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=146108&IDTIPO=60>

Murcia, 2 de junio de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

3889 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial. "Tienda de material de Artes Plásticas en la Facultad de Bellas Artes. Universidad de Murcia". (Expte. 2017/141/ES-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Obras y Concesiones.
- c) Número de expediente: 2017/141/ES-AM.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://www.sede.um.es/perfildecontratante>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Especial.
- b) Descripción: Tienda de material de Artes Plásticas en la Facultad de Bellas Artes. Universidad de Murcia.
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 30194000-5
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6-2-2018.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios.

4. Canon de explotación:

Canon mínimo mensual: 250,00 € (I.V.A. excluido).

5. Formalización Contrato.

- a) Fecha: 28 de mayo de 2018.
- b) Contratista: Carbonell Kiosko S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación: Canon mensual: 270,00 € (I.V.A. excluido).

Murcia, 6 de junio de 2018.—El Rector, P.D. (Res. R-380/2018, de 20 de abril), el Gerente, firma digital, José Antonio Cascales Saseta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3890 Anuncio de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se regulan los Programas Formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, ha elaborado el proyecto de Orden por la que se regulan los Programas Formativos para el desarrollo de proyectos de vida inclusivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, atendiendo a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica en presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

La Secretaria General, María Robles Mateo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

3891 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ampliación de la cantera de recursos de la sección A, denominada "Provimeco", en el T.M. de Cartagena, a solicitud de Triturados La Miguelota, SL, con CIF B30733877.

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución el 12 de febrero de 2018, por la que se emite el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ampliación de la cantera de recursos de la sección A), denominada "Provimeco", ubicada en la finca La Miguelota, en el t.m. de Cartagena, en el expediente AAS20160082.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 15 de febrero de 2018.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

3892 Familia, guarda y custodia 219/2017.

NIG: 30022 41 1 2017 0000371

F02 Faul. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 219 /2017

Procedimiento origen:

Sobre alimentos provisionales

Demandante, interviniente: Doña Nelcy Janina Vega Miranda

Procuradora: Sra. Ángela Muñoz Monreal

Abogado/a Sr/a.,

Demandado: Wilson Rolando Tenesaca González

Don Alberto Rodríguez Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento filiación seguido a instancia de frente a Wilson Rolando Tenesaca González se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Jumilla, 2 de mayo de 2017.

Vistos por mí, don Julio Botella Forné, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla los presentes autos sobre Medidas sobre hijos extramatrimoniales contenciosa 219/2017, por los trámites del juicio verbal entre las siguientes partes:

- Demandante: Doña Nelcy Janina Vega Miranda

Procuradora: Doña Ángela Muñoz Monreal

Letrado: Don José Francisco González López

- Demandado: Don Wilson Rolando Tenesaca González.

En rebeldía procesal.

- Ministerio Fiscal

Procede dictar esta sentencia sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- El 26 de mayo de 2017 la procuradora doña Ángela Muñoz Monreal, presentó en nombre y representación de doña Nelcy Janina Vega Miranda, demanda contra don Wilson Rolando Tenesaca González, en la que después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes y que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando el dictado de una sentencia que acuerde la custodia a favor de la madre, así como la asignación de pensión de alimentos para la hija menor en común y las restantes medidas que constan en el suplico.

Segundo.- Por decreto de fecha 7 de septiembre de 2017 la demanda fue admitida a trámite y, se emplazó a la parte demandada y al el Ministerio Fiscal. El día 6 de octubre de 2017, el Ministerio Fiscal presentó escrito, por el que interesaba su personación y tener por contestada la demanda y en su día, se dicte sentencia con arreglo a las pruebas practicadas.

Tercero.- A través de Decreto de ordenación de fecha 13 de abril de 2018 se declaró al demandado en situación de rebeldía procesal y se convocó a las partes a juicio verbal. El día 2 de mayo de 2018 se celebró la correspondiente vista. Al acto de la vista únicamente compareció la parte demandante, no así el demandado que continuó en situación de rebeldía procesal, con presencia del Ministerio Fiscal. Se practicó la prueba que fue debidamente admitida en tiempo y forma y los autos quedaron conclusos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Parte dispositiva

Estimo la demanda presentada por la procuradora doña Ángela Muñoz Monreal, en nombre y representación de doña Nelcy Janina Vega Miranda, contra don Wilson Rolando Tenesaca González y se acuerda:

1.º.- El ejercicio de la patria potestad sobre la menor Lilibeth Naomy Vega Tenesaca será compartido entre ambos progenitores, siendo atribuida la guarda y custodia de la menor a su madre doña Nelcy Janina Vega Miranda.

2.º.- Como régimen de visitas a favor del padre para que pueda relacionarse con su hija, se establecen todos los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo, debiendo recoger a la menor en la vivienda de la madre y devolverla allí igualmente.

La menor también estará con su padre la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, haciéndolo coincidir en años pares Nochebuena con el padre y Nochevieja con la madre y a la inversa en los años impares (se considerarán pares también los acabados en cero). La mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa con el mismo régimen de años alternos que Navidad y la mitad de las vacaciones de verano, con la duración que fije la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma donde resida la menor.

Respecto a estas últimas vacaciones de verano, la menor permanecerá periodos de quince días con cada uno de los padres, alternando el primer periodo quincenal en años pares con el padre y en años impares con la madre.

Si la duración de las vacaciones estivales no fuere suficiente para un reparto equitativo de quincenas, se cumplirá este régimen, estando la fracción que reste al final de las vacaciones con el progenitor que le toque, aun cuando dicha fracción sea inferior a quince días.

Se procurará cumplir este régimen con una cierta flexibilidad y siempre en función de las posibilidades reales de ambos progenitores, siendo siempre el interés de la menor el fin de acuerdo al cual deberá cumplirse el régimen.

Asimismo, los progenitores se avisarán, en todo momento, si ocurriese algún hecho imprevisto que afecte a la hija.

El régimen de visitas se llevará a cabo en aquél en que la madre fije su domicilio, bastando a tales efectos cualquier mera notificación al padre donde quede constancia el cambio de domicilio.

3º.- Se atribuye a la madre e hija menor de edad el domicilio y ajuar familiar sito en la Avenida de Yecla n.º 29, 1ºB de Jumilla (Murcia).

4º.- Los gastos de mantenimiento ordinarios de la menor (alimentación, alojamiento) deberán de ser satisfechos por el progenitor con el que convivan es decir, la progenitora, sin perjuicio de la pensión de alimentos que el demandado don Wilson Rolando Tenesaca González tiene la obligación de satisfacer que será de trescientos euros mensuales (300 euros mensuales en total), desde la fecha de interposición de la demanda, pagadera en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la acreedora, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC. Los gastos extraordinarios de la menor serán por mitad, teniendo esta consideración, entre otros, aquellos gastos médicos, quirúrgicos o farmacéuticos que no estén cubiertos por la Seguridad Social. Dichos gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose tácitamente aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes a dicha comunicación. Sin imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Murcia(artículo 455 LEC) El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de veinte días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457,2 LEC)

Así lo acuerda, manda y firma, don Julio Botella Forné, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla.

Y encontrándose dicho demandado, Wilson Rolando Tenesaca González, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 24 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, Wilson Rolando Tenesaca González, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 25 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

3893 Conflictos colectivos 6/2015.

NIG: 30030 34 4 2015 0000257

Modelo: N81291

Conflictos colectivos 6/2015

Procedimiento de origen: P. oficio autoridad laboral 918/2013

Sobre regulación de empleo

Demandante: Dirección Gral de Relaciones Laborales y Eco Social CARM

Abogado: Letrado de la Comunidad

Demandados: Dant Rosas, S.L., Francisca Aznar Santiago, Felicia Bermúdez Ros, Josefa Gálvez Pérez, Dolores Pérez Almansa, Ángeles Lax Alarcón, Rosalbina Rodríguez Ocampo, Josefa Olmos Martínez, Ángeles Jiménez Belando, María Ángeles Morales Sánchez, Mercedes Veiga Machado

Abogado: Víctor Mateo Beltri, Carmen García Hernández, Carmen García Hernández

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección número Uno de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 6/2015 de este Tribunal, seguido a instancia de Dirección Gral de Relaciones Laborales y Eco Social CARM contra Dant Rosas, S.L., Francisca Aznar Santiago, Felicia Bermúdez Ros, Josefa Gálvez Pérez, Dolores Pérez Almansa, Ángeles Lax Alarcón, Rosalbina Rodríguez Ocampo, Josefa Olmos Martínez, Ángeles Jiménez Belando, María Ángeles Morales Sánchez, Mercedes Veiga Machado sobre regulación de empleo, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el RCUO ordinario la siguiente resolución:

Fallo

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

1. Desestimar el recurso de casación interpuesto por la Letrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 16 de diciembre de 2015, en actuaciones n.º 6/2015.

2. Declarar la firmeza de la sentencia recurrida.

3. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosalbina Rodríguez Ocampos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3894 Seguridad Social 881/2014.

SSS. Seguridad Social 881 /2014

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: Doña Inmaculada Carrillo Ruiz

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Servicio Público de Empleo, Garpesol 1, SL

Abogado/a: Letrado/a del Servicio Público de Empleo Estatal,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social n.º 881/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Carrillo Ruiz contra la empresa Garpesol 1, SL y Servicio Público de Empleo, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera Murcia, 8 de junio de 2018.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3, con juicio suspendido en virtud de providencia de fecha 21 de mayo pasado, conforme a lo acordado en la citada resolución, se señala el juicio para el día 05/09/2018, a las 09:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3.

Encontrándose la mercantil demandada Garpesol 1, SL, en paradero desconocido, cítese a la misma a juicio por medio de edictos.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Garpesol 1, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3895 Despido objetivo individual 599/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 599/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mihaela Damian contra la empresa Senydor Beauti, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Margarita Pons Murcia, Ángel Pons Murcia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrada de la Administración de Justicia Sra D.^a Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 6, con nuevo señalamiento para el día 04/12/18, a las 11:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 6 y el acto de conciliación a las 11:20 horas en la Sala de Vistas nº 1, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito presentado por la abogada de la parte actora Sra. Carrillo Fernández, de ampliación de la demanda frente a D.^a Margarita Pons Murcia y D. Ángel Pons Murcia, en el que solicita prueba.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra D.^a Margarita Pons Murcia y D. Ángel Pons Murcia. Hágase entrega a los mismos, contra los que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada y de los codemandados, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo interesado, requiérase a la codemandada D.^a Margarita Pons Murcia a fin de que aporte en el acto del juicio los modelos 303 del año 2015, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Margarita Pons Murcia, Ángel Pons Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3896 Despido/ceses en general 262/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007139

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 262 /2018

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Don Francisco Sánchez Herrero

Abogado: Don Pablo Martínez-Abarca de La Cierva

Demandados: Mario José Díaz Yeste, Noelia Muñoz González, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 262 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Sánchez Herrero contra Mario José Díaz Yeste, Noelia Muñoz González, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.
Murcia, 29 de mayo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Francisco Sánchez Herrero se presentó demanda contra Mario José Díaz Yeste, Noelia Muñoz González, Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Francisco Sánchez Herrero para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y plazo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/03/2019 a las 10.40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 01/03/2019 a las 10:50 del mismo día, en AV. Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mario José Díaz Yeste y a Noelia Muñoz González, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3897 Incidente concursal de resolución de contrato 4/2017.

H.I.O.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor inc. Concursal Contratos obli reciproc (61.2) 0000004/2017

Procedimiento origen: S1C sección I declaración concurso 386/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal de Justo y Manoli

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandados: Simón Marsal, Marión Marshal, Justo y Manoli SL Justo y Manoli SL

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 4/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados Simón Marshal y Marión Marshal, se ha acordado por resolución de 19 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 100/2018, de fecha 10 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento nº 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 55.533 €

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en murcia, 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3898 Incidente concursal de resolución de contrato 7/2017.

HIS: 30030 47 1 2015 0000656

COR. INC. Concursal contratos Obli. Reciproc (61.2) 7 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386 /2015

Demandante: Administración Concursal

Procurador/a Sr/a:

Abogado: José Fernando Galindo Samfer

Demandados: Heil Thomas Crocker, Karen Marie Crocker, Justo y Manoli, SL

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 7/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL, y a los codemandados Neil Thomas Crocker y Karen Marie Crocker se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 102/2018, de fecha 11 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 62.555,51 €

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso da apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3899 Incidente concursal de resolución de contrato 9/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. concursal contratos obli reciproc (61.2) 9/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I declaración concurso 386/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Fla. Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: D/Fia. John Gilbert, Amalordavamary Gilbert, Justo y Manoli,S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fortes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 9/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. ya los codemandados John Gilbert y Amalordavamary Gilbert se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 103/2018, de fecha 11 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento nº 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 45.260,97 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3900 Incidente concursal de resolución de contrato 10/2017.

NIG: 30030 47 1 2015 0000856

COR. INC. Concursal. Contratos Obli Reciproc (61.2) 10 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Mercedes Domínguez, Eric William Smimt, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 10/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y a los codemandados Mercedes Domínguez y Eric William Smimt se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 111/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 87.648,48 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3901 Incidente concursal de resolución de contrato 11/2017.

N.I.G.:30030 47 1 2015 0000856

Cor Inc Concursal Contratos obl Reciroc (61.2) 0000011/2017

Procedimiento origen: SIC Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado/a Sr/a. José Fernandez Galindo Sanper

Demandados: Peter John Lawley, Justo y Manoli, S.L.

Procurador Sr. , Álvaro Conesa Fontes

Abogada Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 11/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y al codemandado Peter John Lawley se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 112/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 38.814,00 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3902 Incidente concursal de resolución de contrato 13/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360A0

N.X.O.: 30030 47 1 2015 0000856

COR Inc. Concursal Contratos Obli Reciproc (61.2) 13/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: David Griffiths, Thongenet Griffiths, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 13/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados David Griffiths y Thongenet Griffiths se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 113/2018, de fecha 12 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 46.495,50 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3903 Incidente concursal de resolución de contrato 14/2017.

HI0: 30030 47 1 2015 0000856

Cor. Inc. Concursal Contratos Obli. Reciproc. (61.2) 14 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración concursal

Abogado: Don José Fernando Galdido Samper

Demandados: David Greenough, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia!

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 14/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL, y al codemandado David Greenough se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 114/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 39.294,90 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3904 Incidente concursal de resolución de contrato 17/2017.

HIO: 30030 47 1 2015 0000856

COR. INC. Concursal Contratos Obli. Reciproca (61.2) 17 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I declaración concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Brian John Cox, Anne Carrington Cox, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 17/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y a los codemandados Brian John Cox y Anne Carrington Cox se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 115/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 74.857,80 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3905 Incidente concursal de resolución de contrato 18/2017.

HIO: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. Concursal contratos Obli. Reciproc. (61.2) 18 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Sean Conneely, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 18/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y al codemandado Sean Conneely se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 116/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 96.375,98 €

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3906 Incidente concursal de resolución de contrato 19/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360A0

H.I.O.: 30030 47 1 2015 0000856

COR Inc. Concursal Contratos Obli Rcciproc (61.2) 19/2017

Procedimiento Origen: 31C Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobra Otras Materias

Demandante: Administración

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Kenneth Stbwart Clarke, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Sil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 19/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y al codemandado Kenneth Stewart Clarke se ha acordado por resolución de 20 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 117/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 46.233,02 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,

Dado en Murcia, a 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3907 Incidente concursal de resolución de contrato 22/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor Inc. Concursal Contratos Obli Recieroc (61.2) 22/2017

Procedimiento Origen: S1c Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Harold Anthony Adderley, Wendy Adderley, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 22/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y a los codemandados Harold Anthony Adderley y Wendy Adderley se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 118/2018, de fecha 12 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 84.503,10 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3908 Incidente concursal de resolución de contrato 24/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360AO

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor Inc. Concursal Contratos Obli Reciproc (61.2) 24/2017

Procedimiento Origen: S1c Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre: Otras Materias

Demandante: Administración Concursal.

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Alec O'Hagan, Julia Ann O'Hagan, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil.

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 24/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y a los codemandados Alec O'Hagan y Julia Ann O'Hagan se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 119/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 27.907,83 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Dado en Murcia, a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3909 Incidente concursal de resolución de contrato 25/2017.

HIO: 30030 47 1 2015 0000856

COR. INC. Concursal Contratos Obli. Reciproc. (61.2) 25 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Procurador/a Sr/a.

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Lan George Broun, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Álvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 25/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y al codemandado Lan George Brown se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 122/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 41.777,00 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3910 Incidente concursal de resolución de contrato 27/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 OOC0B56

COR INC. concursal contratos obli reciproc (61.2) 27/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I declaración concurso 386/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Colín Christ Bryant-Chesworth, Ángela Bryant-Chesworth, Justo y Manoli,S,L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 27/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados Colin Christ Bryant-Chesworth y Angela Bryant-Chesworth se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 123/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 97.548,41 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3911 Incidente concursal de resolución de contrato 28/2017.

H.I.O.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor inc. Concursal Contratos Obli Reciproc (61.2) 28/2017

Procedimiento origen: S1C sección I declaración concurso 386/2015 sobre otras materias

Demandaste: Administración concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Stuart Benson, Donna Hedges, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 28/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., ya los codemandados Stuart Benson y Donna Hedges se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 124/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

Si fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 46.718,48 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 23 de abril de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3912 Incidente concursal de resolución de contrato 29/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor Inc. Concursal Contratos Obli. Reciproc (61.2) 29/2017

Procedimiento Origen: SIC Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre: Otras Materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Robert Arthur Gray, Tessa Constance Gray, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 29/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y a los codemandados Robert Arthur Gray y Tessa Constance Gray se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 127/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 174.194,00 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3913 Incidente concursal de resolución de contrato 33/2017.

Modelo: 636OA0

HIO: 30030 47 1 2015 0000856

Cor. INC. Concdrsal. Contratos Obli. Reciproc. (61.2) 33 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración concurso 366 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Procurador/a Sr/a.

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Tommy Spjeld, Justo y Manoli, SL

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Sil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil numero Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 33/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL, y al codemandado Tommy Spjeld se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 126/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 7.273,19 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3914 Incidente concursal de resolución de contrato 34/2017.

H.I.O.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor inc. Concursal contratos obli reciproc (61.2) 0000034 /2017

Procedimiento origen; S1C sección I declaración concurso 386/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Andrew Gibson, Bernardette Gibson, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 34/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. ya los codemandados Andrew Gibson y Bernardette Gibson se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 125/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, asa como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 88.114,65 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3915 Incidente concursal de resolución de contrato 35/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. concursal contratos obli reciproc (61.2) 35/2017

Procedimiento origen: S1C sección I declaración concurso 386/2015

Botara otras materias

Demandante: Administración concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Raymond Rolfe, Justo y Maboli, S.L.

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 35/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y al codemandado Raymond Rolfe se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 131/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 29.332,20 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Dado en Murcia, a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3916 Incidente concursal de resolución de contrato 37/2017.

N.X.O.: 30030 47 1 2015 0000656

Cor inc. Concursal Contratos obli reciproc (61.2) 37/2017

Procedimiento origen: Sección I Declaración Concurso 366/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Sahfer

Demandados: Christian Ravenel, Jeanette Ravenel, Justo y Manoli, S.L.

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 37/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados Christian Ravenel y Jeanette Ravenel se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia nº 129/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 67.352,60 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en murcia, 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3917 Incidente concursal de resolución de contrato 38/2017.

H.I.O.: 30030 47 1 2015 0000856

COR inc. concursal contratos obli rbcieroc (61.2) 38/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Isabell Adrewartha

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 38/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados Alan Andrewartha y Ann Isabell Andrewartha se ha acordado por resolución de 23 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 128/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 77.505,42 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma sabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,

Dado en Murcia, 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3918 Incidente concursal de resolución de contrato 40/2017.

Equipo/usuario: 6 Hodelo: 6360AQ

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. Concursal Contratos Obli Reciproc (61.2) 40/2017

Procedimiento Origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Justo y Manoli, S.L., Richard P. Jones

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 40/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y al codemandado Richard P. Jones se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 138/2016, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 54.890,99 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3919 Incidente concursal de resolución de contrato 41/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR Inc. Concursal Contratos Obli Rbciproc (61.2) 41/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado Sr. José Fernando Galindo Samfer

Demandados: Justo y Mrnoli, S.L., Gerald Vicent Hardington, Joyce Hardington.

Procurador Sr. Alvaro Conesa Fontes.

Abogada Sra. María Teresa Moral Gil.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 41/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a los codemandados Gerald Vicent Hardington y Joyce Hardington se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 137/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo Acordar y Acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 142.203,00 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3920 incidente concursal de resolución de contrato 44/2017.

NIO: 30030 47 1 2015 0000856

COR. INC. Concursal Contratos Obli Reciproc (61.2) 44 /2017

Procedimiento origen: 31C Sección I Declaración concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Procurador/a Sr/a.

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados. Justo y Manoli, SL, Anne Elizabeth Bland

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes,

Abogada: Sra. María Teresa Moral Gil,

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 44/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y a la codemandada Anne Elizabeth Bland se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 136/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 37.254,25 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3921 Incidente concursal de resolución de contrato 45/2017.

Equipo/usuario: 6

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

Cor Inc. Concursa. Contratos Obli Re Ci Pro C (61.2) 45/2017

Procedimiento Origen: S1c Sección I Declaración Concurso 386/2015

Sobre: Otras Materas

Demandante: Administración Concursal.

Abogado: José Fernando Galindo Sahper

Demandado: Elizabeth Wood Thomson

Procurador: Álvaro Conesa Fontes.

Abogada: María Teresa Moral Gil.

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el incidente concursal de resolución de contrato COR 45/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L., y a los codemandados George Ross Thomson y Elizabeth Wood Thomson se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 139/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 131.502,39 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3922 Incidente concursal de resolución de contrato 47/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. Concursal contratos obii reciproc (61.2) 47/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I declaración concurso 386/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Justo y Manoli. S.L., Julie Katherine Marshall

Procurador: Álvaro Conesa Fontes.

Abogado: María Teresa Moral Gil.

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 47/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y a la codemandada Julie Katherine Marshall se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 135/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 11.267,09 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3923 Incidente concursal de resolución de contrato 48/2017.

HIO: 30030 47 1 2015 0000856

COR. INC. Concursal contratos OBL. Reciproc.(61.2) 48 /2017

Procedimiento origen: S1C Sección I. Declaración concurso 386 /2015

Sobre otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: Don José Fernando Galindo Samper

Demandados: Justo y Manoli, SL, David Robert Clarke

Procurador: Don Alvaro Conesa Fontes,

Abogada. Sra. María Teresa Moral Gil,

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 48/2017, referente al deudor Justo y Manoli, SL y al codemandado David Robert Clarke se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 134/2018, de fecha 20 de abril de 2016.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 1 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 45.149,10 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3924 Incidente concursal de resolución de contrato 50/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

Inc. concursal contratos obli reciproc (61.2) 50/2017

Procedimiento origen: Sección I declaración concurso 386/2015 obra otras materias

Demandante: Administración concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandados: Justo y Manoli, S.L., David Ian Unwin

Procurador: Alvaro Conesa Fontes

Abogada: María Teresa Moral Gil,

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 50/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y al codemandado David Ian Unwin se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia nº 133/2018, de fecha 20 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 70.029,50 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 21 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3925 Incidente concursal de resolución de contrato 51/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2015 0000856

COR INC. concursal contratos obli reciproc (61.2) 51/2017

Procedimiento origen: S1C Sección I declaración concurso 386/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogado: José Fernando Galindo Samper

Demandado: Justo y Manoli, S.L., Adrián Proctor

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogado: María Teresa Moral Gil

Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, anuncia:

Que en el Incidente concursal de resolución de contrato COR 51/2017, referente al deudor Justo y Manoli, S.L. y al codemandado Adrián Proctor se ha acordado por resolución de 24 de abril de 2018 publicar el fallo de la sentencia n.º 132/2018, de fecha 13 de abril de 2018.

El fallo de dicha resolución es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la Administración Concursal, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes, así como el reconocimiento de un crédito contra la masa a favor de la parte compradora por las cantidades entregadas a cuenta, que constan en el documento n.º 2 adjunto con la demanda, que asciende a la cantidad de 13.225,20 €.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Madrid

3926 Procedimiento ordinario 1.011/2016.

NIG: 28.079.00.4-2016/0044283

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: Don Alfredo Benito López

Demandado: Fogasa y otros 17

Cédula de notificación

Doña Carmen Rodríguez Vozmedianon Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 1.011/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Don Alfredo Benito López frente a Fogasa, PFA Prevención de Riesgos Laborales, SA, Herfran Asesores, SL, Modus Prevención, SL, PFA Quality Rebiss, SL, Rebiss, SL, Asesoría Cejuela, SL, Grupo NO ECOR Asesoría, SL, Spril Norte, SL, Malga Servicios Empresariales, SL, Clipresal, SL, don Jorge Pérez-Fadon Martínez, Rebiss Asesores Legales y Tributarios, SL, Pérez Fadon Asesores, SL, Asesoría Técnica Administrativa, SL, Vinculo Asesores, SL, ADE Asesores de Empresa, SL y Grupo de Asesoría PFA, SL sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Cuya copia se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3927 Modificación de las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Bullas mediante oposición libre.

Mediante Decreto de Alcaldía de número 523 y fecha de 24 de abril de 2018, se aprobaron las Bases y la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local, siendo publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 121, de 28 de mayo de 2018.

Interpuesto recurso por el sindicato Unión General de Trabajadores por la ausencia de un examen oral en la convocatoria, el cual viene exigido por el Decreto 82/1990, mediante Decreto de Alcaldía de número 992 y fecha de 6 de junio de 2018 se ha procedido a la modificación de la Base 8.ª, apartado 7, letra C), la cual queda redactada como sigue:

"C) Tercer Ejercicio: Ejercicio oral. Consistirá en contestar oralmente y en sesión pública, durante una hora como máximo, 3 temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del programa que se inserta en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Grupo I: Materias genéricas (Tema 1 al Tema 9)
- Grupo II: Materias específicas (Tema 1 al Tema 17).
- Grupo III: Materias específicas (Tema 18 al Tema 33).

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio obtener como mínimo 5 puntos.

En este ejercicio se apreciará especialmente el volumen y comprensión de los conocimientos y la claridad y fluidez de la exposición.

Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurrida media hora de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre el contenido de los temas expuestos y solicitarle cualquier explicación complementaria."

En Bullas, 6 de junio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

3928 Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de gestión de las instalaciones del yacimiento geológico Cabezo Negro.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.
- b) Número de expediente: 321/18

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Gestión
- b) Modalidad: Concesión
- c) Descripción del objeto: Gestión de las instalaciones del yacimiento geológico Cabezo Negro.
- d) CPV:
 - 63513000-8 Servicios de información turística
 - 55100000-1 Servicios de hostelería

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Canon de explotación: 300,00 € mensuales.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 6/06/18
- b) Adjudicatario: Ramón Rodríguez Guirao
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Duración: Cinco años

6. Importe de adjudicación

350,00 € mensuales (exento de I.V.A.).

7. Formalización del Contrato.

Fecha formalización: 13/06/2018

Calasparra, 11 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3929 Edicto de cese de doña Eva María Cavas Hernández como Secretaria del Grupo Municipal Socialista, y a su nombramiento como Coordinadora de Comunicación y Transparencia, como personal eventual.

Por Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha uno de marzo de 2018, se procedió al cese de doña Eva María Cavas Hernández, con DNI-23023385V, como Secretaria del Grupo Municipal Socialista, y a su nombramiento como Coordinadora de Comunicación y Transparencia, como personal eventual.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cartagena, 28 de mayo de 2018.—El Concejales del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3930 Aprobación inicial del Reglamento Regulator del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Regulator del Consejo Municipal de Mujer, Igualdad y Progreso Social de Cehegín, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las reclamaciones o sugerencias que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en este Boletín Oficial.

El texto de dicho Reglamento se encuentra disponible en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, a efectos de cualquier consulta.

Cehegín, 28 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3931 Edicto de aprobación de padrones fiscales 2018.

Aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada con fecha 04-06-2018 los padrones fiscales del 2018 que a continuación se detallan:

- 1.- Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.
- 2.- Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos.
- 3.- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (BICES).
- 4.- Tasas de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para vados Permanentes.
- 5.- Tasas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros.
- 6.- Tasas de arrendamiento de terrenos cultivables.
- 7.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga.

Los padrones quedan expuestos al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria de los referidos impuestos y tasas, será el comprendido entre el día 1 de Agosto de 2018 y el 30 de Noviembre de 2018.

Cehegín 4 junio 2018.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3932 Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de mayo de 2018, relativo a nombramiento de personal eventual.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2018, ha sido nombrada personal eventual D^a Marina Munuera Manzanares, con DNI ...99-R, como Asesora de Participación Ciudadana, adscrita al Gabinete de la Alcaldía, con efectos del día 1 de junio de 2018; de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 176 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, 8.2. d) y 12, ambos de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, para el desempeño de dicho puesto, con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla municipal: Grupo A, Subgrupo A2, nivel de complemento de destino 23, complemento específico anual 11.598,34 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 4 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3933 Bases de la convocatoria de oposición para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la oferta de empleo público de 2018, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 55, de 7 de marzo de 2018.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de mayo de 2018, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, subgrupo C1 e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C, Subgrupo: C1 (artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del empleado Público).

Escala: - Administración Especial.

- Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Denominación: Agente de la Policía Local.

A la presente convocatoria se acumulará una plaza, contenida también en la Oferta de Empleo Público para el 2018, reservada para movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, cuya convocatoria ha sido aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 1 de junio de 2018, en caso de que resulte desierta, por falta de aspirantes o por no haber obtenido ninguno de los aspirantes la puntuación mínima exigida.

Segunda.-Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, se publicará en el portal web municipal (www.lorca.es).

Tercera.-Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos, todos ellos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano/a español/a.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima prevista para la jubilación forzosa por edad para el Cuerpo de Policía Local.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.

- d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.
- e) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.
- g) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo IV de esta convocatoria.
- h) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- i) Comprometerse a portar armas y a usarlas, en los supuestos legalmente establecidos, conducir vehículos policiales y cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Lorca al Servicio de Policía Local, mediante declaración jurada que deberá acompañarse a la instancia para participar en el proceso selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente convocatoria.

B) INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, cuyo modelo figura como Anexo II de esta convocatoria, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el Apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI (ambos lados).
- 2.- Declaración jurada que figura como Anexo III.
- 3.- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el supuesto de no ser admitido/a el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición, en cuyo caso habrá de solicitarlo.

Podrán presentarse las instancias, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres días naturales de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 23,85 euros en concepto derechos de examen, que se ingresarán en la cuenta núm. ES58.2038.3015.2964.0000.1416 Bankia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (APL T. libre)

La falta de pago de los derechos de examen será causa de exclusión de la lista de admitidos/as y no será subsanable.

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se publicará en el portal web municipal www.lorca.es. Contra dicha lista se podrá interponer por los/as interesados/as reclamación ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación.

La composición del Tribunal y el lugar y fecha de comienzo de la oposición, se hará pública en el mismo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando elevada a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación, si durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.-Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente al Grupo A, Subgrupos A1 o A2.

- Secretario-Vocal: El/la Directora/a de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera de la Corporación.

- Vocales:

- Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

- El Jefe de la Policía Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera de la Corporación.

- Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local, con la categoría, al menos, de Cabo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta- Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases:

1.- Oposición libre.

2.- Curso Selectivo de Formación Teórico-práctica.

Sexta- Fase de oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los/as opositores/as serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los/as aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año 2018, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento. Asimismo, un extracto de las mismas se publicará en el portal web municipal (www.lorca.es).

B) EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Primer Ejercicio: Escrito.

Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

a) Contestar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

b) Examen tipo test: consistirá en contestar por escrito, 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, sobre el temario de la oposición que figura en el Anexo I. El tribunal determinará el régimen de penalización, en su caso, de las respuestas erróneas.

El ejercicio tendrá una duración máxima de tres horas, determinando el Tribunal la duración de cada una de las pruebas. En el apartado a) del ejercicio se valorará la claridad de exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Cada una de las pruebas de este ejercicio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlas obtener la calificación de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física. Comprenderá:

a) Reconocimiento médico. El cuadro de exclusiones médicas figura en el Anexo IV.

b) Talla y demás medidas antropométricas.

c) Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo V.

Los/as opositores/as deberán presentarse a estas pruebas provistos de ropa deportiva apropiada (camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte). Durante el desarrollo de estas pruebas, por el Tribunal podrá adoptarse la realización de controles antidoping, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los/as opositores/as que no superen los mínimos fijados en el Anexo V.

Tercer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistente en reconocimiento facultativo dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Cuarto Ejercicio: Oral.

Consistirá en exponer oralmente durante una hora, como máximo, a tres temas extraídos por sorteo por cada uno de los aspirantes, uno del grupo de temas de 1 a 14, otro del grupo de temas 15 a 28 y el último del grupo de temas 29 al 42, contenidos en el temario que figura como Anexo I de esta convocatoria.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del/de la aspirante, podrá invitar a éste/a a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre la materia objeto de los mismos y pedirle cualesquiera explicaciones complementarias.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los/as aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del/de la aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del/de la opositor/a, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del/de la opositor/a una vez corregido el ejercicio.

Para la realización de los ejercicios segundo y tercero el Tribunal podrá nombrar Asesores/as especialistas, entre otros, Psicólogos/as, Médicos y Profesores/as de Educación Física.

C) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

En los ejercicios 2.º apartados a) y b) y 3.º, el Tribunal se limitará a declarar "aptos/as" a los/as aspirantes que superen dichas pruebas.

El ejercicio 2.º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo V de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los/as opositores/as que lo hayan eliminado, hallándose la media aritmética.

Los ejercicios 1.º y 4.º podrán ser calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarlo aprobado. La puntuación del 1.º ejercicio, se determina en el apartado B) de esta base.

En cada uno de los ejercicios, la calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorguen todos y cada uno de los miembros del Tribunal, dividiéndose por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida.

La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los ejercicios.

D) RELACIÓN DE OPOSITORES/AS SELECCIONADOS/AS.

Una vez acabada la calificación de los/as aspirantes que hayan superado el cuarto ejercicio se procederá a hallar la suma aritmética de las pruebas 2.ª, apartado c), 1.ª y 4.ª, cuyo resultado permitirá confeccionar una Lista o Relación

de aspirantes, por orden decreciente de puntuación, para pasar a realizar la segunda fase de las pruebas selectivas, es decir, la realización del Curso Selectivo de Formación Básica, Teórico-práctica, pero la lista de seleccionados/as no podrá exceder del número de plazas existentes en la convocatoria, determinándose los/as que han de pasar en función de la mayor puntuación obtenida.

El Tribunal publicará la lista de aprobados/as por orden de puntuación y elevará su propuesta al Alcalde-Presidente.

Asimismo, el Tribunal elevará al Alcalde-Presidente propuesta de relación complementaria, que comprenderá los/as aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados/as, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados/as en caso de que por cualquier causa (renuncia de un/a opositor/a, no reunir un/a opositor/a los requisitos exigidos en la convocatoria etc.) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo; dicho/a opositor/a deberá realizar, asimismo, el mencionado Curso de Formación Básica. La propuesta, en su caso, habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

Séptima.- Presentación de documentos. Curso selectivo de formación.

A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los/as opositores/as propuestos/as presentarán en el Servicio de Personal y Régimen Interior de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados/as los documentos siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Titulación exigida.
- c) Permisos de conducir exigidos.

d) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

e) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Una vez aportada la documentación, se dictará por el órgano municipal correspondiente acuerdo de nombramiento como funcionarios/as en prácticas de los/as aspirantes seleccionados /as que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los/as aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios/as en prácticas, y prestar juramento o promesa legalmente establecidos, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

El periodo de prácticas se prolongará hasta que el/la funcionario/a haya superado, y por una sola vez, la fase del curso selectivo de formación.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA.

Los/as opositores/as seleccionados/as habrán de superar un curso selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional, en el que se exigirá obtener la calificación de apto/a.

Los/as aspirantes ostentarán durante la realización del curso selectivo la condición de funcionarios/as en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Durante la fase teórica de las prácticas percibirán las retribuciones básicas y durante la fase práctica en el municipio percibirán además las retribuciones complementarias si las prácticas se realizan desarrollando un puesto de trabajo.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso selectivo, se detectare que el/la aspirante observare una conducta no ajustada a las normas dictadas por el Coordinador del Curso Selectivo sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/as, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que aspiran a pertenecer, se dará cuenta de tal situación al Alcalde-Presidente, que resolverá lo conveniente, oído el/la interesado/a, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

El/la aspirante que no supere el curso selectivo, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario/a de carrera, declarándose mediante Decreto del Alcalde-Presidente.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación básica, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes propuestos, quienes percibirán las retribuciones previstas para los funcionarios/as en prácticas (retribuciones básicas), no formando las mencionadas prácticas en el municipio parte del proceso selectivo, no pudiendo los/as nombrados llevar armas, ni actuar solos/as, debiendo ir acompañados de un/a Agente que actuará como Monitor/a o Tutor/a y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, en las que el/la funcionario/a en prácticas ejercerá como mero Ayudante o Auxiliar.

Octava.- Nombramiento como funcionarios/as de carrera.

Los/as aspirantes que hayan superado el curso selectivo de formación y declarados aptos/as por la Escuela de Policías Locales de la Región, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán tomar posesión.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, deberá, previa audiencia al/a la interesado/a, proponer a la Junta de Gobierno Local su exclusión de las pruebas.

Décima.- Normativa y recursos.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 81/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de

Régimen Local, Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, Decreto nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local (en lo que no se opone a la Ley 4/1998), R.D. 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, acuerdos plenarios, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los/as interesados/as, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Anexo I:**Temario****Materias comunes**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 3.- La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

Tema 4.- La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

Tema 5.- La Organización Territorial del Estado y III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

Tema 6.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

Tema 7.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 9.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

Materias Específicas

Tema 1.- El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 2.- Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial: Antecedentes históricos: Acta de la policía metropolitana de Londres, Cartilla de la Guardia Civil, Cartilla de las Escuadras de Barcelona, el Código de Ética de 1956, la Ley de aplicación del Código de Ética de 1957; Códigos deontológicos de los Cuerpos policiales en España (Policía Vasca, Policía de Cataluña y CNP); Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

Tema 3.- Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local; selección, formación, promoción y movilidad; derechos, deberes y régimen disciplinario. Normativa de desarrollo.

Tema 4.- LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias municipales sobre las infracciones tipificadas en la LO.

Tema 5.- La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

Tema 6.- La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

Tema 7.- La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 8.- El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testificales.

Tema 9.- La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

Tema 10.- El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

Tema 11.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la policía local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 12.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales en los vehículos.

Tema 13.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Tema 14.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 15.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

Tema 16.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

Tema 17.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y VII. Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 18.- Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 19.- Derecho Penal II. LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre. Análisis de las principales modificaciones operadas en el Código Penal. La prisión permanente revisable. La supresión del Libro III y los delitos leves, derivación de determinadas conductas al ámbito administrativo. El decomiso.

Tema 20.- Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones. La violencia doméstica.

Tema 21.- Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

Tema 22.- Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Tema 23.- Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

Tema 24.- Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Especial referencia a las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Tema 25.- Derecho Penal VIII. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 26.- Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

Tema 27.- Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 28.- Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.



Tema 29.- Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

Tema 30.- Derechos y deberes de los extranjeros en España.

Tema 31.- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tema 32.- El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.

Tema 33.- Ordenanzas municipales "de policía" en el municipio de Lorca, con especial referencia a la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A OPOSICIÓN.
CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL.

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO DE LORCA			
FECHA BORM	FECHA BOE	CATEGORÍA AGENTE	TURNO LIBRE

2.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		DNI	FECHA NACIMIENTO
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	C.P.
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

3.- DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN ACADÉMICA

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Declaración jurada según modelo que figura en el Anexo III.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

El/la firmante solicita ser admitido/a a las pruebas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose a acreditar documentalmente los mismos.

Lorca, a ---- de ---- de 2018

(Firma del/de la interesado/a)



Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos personales:

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Lorca
Finalidad del tratamiento	Gestión administrativa pruebas acceso empleo público. Incorporación de datos opositores/as a fichero denominado "Personal", Subfichero "Listado de Opositores".
Legitimación del tratamiento	Selección personal conforme a los principios de publicidad, transparencia y otros previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Para poder participar en el proceso selectivo, está Ud. obligado a facilitar los datos y presta su consentimiento mediante la presentación de la presente instancia en un Registro habilitado legalmente para ello.
Destinatarios de cesiones	Los datos de nombre y apellidos y datos parciales del DNI se publicarán, en cada caso, en el BORM, tablón anuncios Servicio de Personal y portal web municipal, www.lorca.es (apartado oposiciones) No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos (información adicional en www.lorca.es , apartado oposiciones, protección datos personales)
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos Personales en nuestra página web www.lorca.es , apartado oposiciones, protección datos personales)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Anexo III:
Declaración Jurada

D./D.^a, con DNI n.º, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Lorca, que se compromete, en caso de ser nombrado/a Agente del Cuerpo de Policía Local, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa vigente, conducir vehículos policiales y cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Lorca al Servicio de Policía Local.

Anexo IV:

Cuadro de Exclusiones Médicas

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres; 1,65 metros para las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas.

4.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.- Queratotomía radial.

4.1.3.- Desprendimiento de retina.

4.1.4.- Estrabismo.

4.1.5.- Hermianopsias.

4.1.6.- Discromatopsias.

4.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones.

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Anexo V:
Pruebas Físicas

(A realizar por el orden que se relaciona)

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.- Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.- Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

SISTEMA DE CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

MUJERES:

	SALTO DE LONGITUD	FLEXION DE BRAZOS	CARRERA 50 M.	RESISTENCIA 1.000 M.
CALIFICACION	RESULTADOS (M)	RESULTADOS (N.º)	RESULTADOS (T)	RESULTADOS (T)
ELIMINACION	1.84 o menos	3 o menos	8" 6 o más	4' 30" o más
3	1.85 a 1.89	4.	8" 5	4' 25" a 4'29"
4	1.90 a 1.94	5.	8" 4	4'20" a 4'24"
5	1.95 a 1.99	6	8" 3	4' 15" a 4' 19"
6	2.00 a 2.04	7	8" 2	4' 10" a 4' 14"
7	2.05 a 2.09	8	8" 1	4' 05" a 4'09"
8	2.10 o más	9	8" 0	4' 04" o menos

HOMBRES:

	SALTO DE LONGITUD	FLEXION DE BRAZOS	CARRERA 50 M.	RESISTENCIA 1.000 M.
CALIFICACION	RESULTADOS (M)	RESULTADOS (N.º)	RESULTADOS (T)	RESULTADOS (T)
ELIMINACION	2.14 o menos	6 o menos	7" 6 o más	3' 51" o más
3	2.15 a 2.19	7.	7" 5	3' 46" a 3'50"
4	2.20 a 2.24	8.	7" 4	3'41" a 3'45"
5	2.25 a 2.29	9	7" 3	3' 36" a 3' 40"
6	2.30 a 2.34	10	7" 2	3' 31" a 3'35"
7	2.35 a 2.39	11	7" 1	3'26" a 3'30"
8	2.40 o más	12	7" 0	3' 25" o menos

Lorca, 4 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3934 Bases de la convocatoria de concurso de méritos para proveer por funcionario/a de carrera una plaza de Agente de la Policía Local, mediante movilidad entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la oferta de empleo público de 2018, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 23 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 55, de 7 de marzo de 2018.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por funcionario/a de carrera, mediante concurso de méritos, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, para movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia (de conformidad con lo previsto en el artículo 28 apartados 1 y 2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región) aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de junio de 2018, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, nivel de complemento de destino 17, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C, Subgrupo: C1 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del empleado Público).

Escala: - Administración Especial.

- Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

Denominación: Agente de la Policía Local.

Las plazas convocadas tienen las características que constan en el Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento aprobados en el año 2018, en el que se definen la descripción general del puesto, determinándose el destino en función de la organización, pudiendo ser adscrito a uno de los puestos incluidos en los tres siguientes grupos, percibiendo el complemento específico acorde al destino y funciones específicas del puesto en la forma siguiente: A) Agente Motorista, Coche Patrulla, Atestados, Patrulla Rural Conductor-Escolta y Unidad Especial de Seguridad Ciudadana. Complemento específico anual 12.355,39 euros. B) Oficinas y Depósito Carcelario. Complemento específico anual 11.322,04 euros. C) Restantes Servicios Policía Local y Segunda Actividad. Complemento específico anual 10.044,63 euros.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto anuncio de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicarán en el portal web municipal (www.lorca.es).

Tercera.- Participación en la convocatoria.**A) REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

Para tomar parte en el concurso de méritos será necesario:

- Pertenecer al Cuerpo de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, desempeñando como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local, con un mínimo de 4 años de antigüedad en dicha categoría.

- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.

- Estar en posesión de los permisos de conducción clases A y B.

- Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

- No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

- No hallarse en segunda actividad.

- No estar inhabilitado/a o suspenso/a en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

- No encontrarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

B) INSTANCIAS.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento y que figura como Anexo II de las presentes bases, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, e irán acompañadas de fotocopia del DNI, y del resto de documentos relativos a los requisitos exigidos.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres días naturales de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Para ser admitido/a y tomar parte en el concurso, los/as aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación

de la misma. A la instancia, en cuyo dorso o en hoja adjunta se enumerarán los méritos por el orden establecido en estas bases, se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

Junto a la instancia, se presentará el "currículum vitae" del/de la concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos para un mejor conocimiento por el Tribunal de Valoración de la trayectoria profesional del/ de la aspirante.

En caso de que finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria, no se hubiere presentado ninguna instancia, así como en el caso de que, realizada la selección, quede desierta, se acumulará a las dos contenidas, asimismo, en la Oferta de Empleo Público para el 2018, destinadas a turno libre (oposición).

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local declarará aprobada provisionalmente, en el plazo máximo de un mes, la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que expresará los apellidos y nombres, DNI y las causas de exclusión, en su caso; se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

La composición del Tribunal y el lugar y fecha de celebración del concurso, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones. La resolución sobre las reclamaciones podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, un extracto se publicará en el portal web municipal (www.lorca.es).

Cuarta.-Tribunal.

El Tribunal de Valoración estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente al Grupo A, Subgrupos A1 o A2.

- Secretario-Vocal: El/la Directora/a de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera de la Corporación.

- Vocales:

- Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.

- El Jefe de la Policía Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera de la Corporación.

- Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local, con la categoría, al menos, de Cabo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta.- Proceso Selectivo

A) FASES. COMIENZO Y DESARROLLO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1.- Valoración de méritos.
- 2.- Pruebas de aptitud psicotécnica.
- 3.- Reconocimiento médico.

Los/as opositores/as serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los/as aspirantes en aquellas pruebas que no puedan efectuar conjuntamente, dará comienzo por los/as aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año 2018, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento. Asimismo, un extracto de las mismas se publicará en el portal web municipal (www.lorca.es).

1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Los méritos alegados, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el/la interesado/a en la forma que se determina en esta Base, en el apartado: "Forma de acreditar los méritos" o de manera fehaciente. A tales efectos, en los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el/la concursante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

El concurso constará de dos clases de baremo: un baremo donde se valorarán méritos generales en primer lugar y un baremo de méritos específicos. Únicamente se tendrán en cuenta los méritos exigidos en esta convocatoria.

1.1. BAREMO DE MÉRITOS.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, mediante original o fotocopia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.1.1. MÉRITOS GENERALES:

Serán los establecidos en la Base General Quinta contenida en el Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 2, de 3 de enero de 2002).

1.1.2. MÉRITOS ESPECÍFICOS:

a).- ANTIGÜEDAD.

Se valorarán los servicios como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 2.50 puntos, en la forma siguiente:

a)1. Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, prestados en Ayuntamientos de 50.000 habitantes o más, a razón de 0.10 puntos/mes, hasta un total de 2 puntos.

a).2. Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, prestados en Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y menos de 50.000, a razón de 0.05 puntos/mes, hasta un total de 1 punto.

a).3. Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, prestados en Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, a razón de 0.03 puntos/mes, hasta un total de 0.60 puntos.

b).- GRADO PERSONAL CONSOLIDADO.

La plaza de Agente, perteneciente al Grupo C, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 17.

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1.20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

* Por haber consolidado un grado personal superior al de la plaza convocada, 1.20 puntos.

* Por haber consolidado un grado personal igual al de la plaza convocada, 1.00 punto.

* Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 0,80 puntos.

c).- HISTORIAL PROFESIONAL:

Se valorará el historial profesional hasta un máximo de 1.80 puntos, teniendo en cuenta entre otros aspectos que estime oportuno el Tribunal, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y el desempeño de funciones de categoría superior.

d).- ENTREVISTA PERSONAL.

Finalizada la valoración de los méritos, el tribunal citará a los aspirantes para la realización de una entrevista personal, en la que deberán realizar un análisis del puesto de Agente de la Policía Local, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones así como de la problemática del municipio de Lorca, teniendo una duración máxima de 20 minutos.

Se calificará de 0 a 2 puntos.

1.2. FORMA DE ACREDITAR LOS MÉRITOS.

Los méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Méritos generales:

- Mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación, donde se harán constar los méritos generales que se aleguen, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación referida, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de forma fehaciente.

Méritos específicos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por Secretaría General de la Corporación de origen.
- El grado personal, mediante certificación expedida por Secretaría General de la Corporación de origen.
- El historial profesional, mediante certificación expedida por Secretaría General de la Corporación de origen, en base a la documentación obrante en el expediente personal del interesado, o en su caso en base a los informes elaborados por el Jefe de la dependencia correspondiente.

1.3. CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS. PUNTUACIÓN MÍNIMA.

El Tribunal calificará los méritos de conformidad con lo previsto en el baremo y ordenará a los candidatos, por el orden de puntuación obtenida, excluyendo de la lista a los que no hayan obtenido la puntuación de 5,60 puntos en los méritos generales y 3,75 puntos en los méritos específicos, calificación mínima necesaria para la adjudicación del puesto.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la puntuación global otorgada por méritos específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado en la norma reguladora. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último, a la puntuación obtenida en el proceso selectivo para acceso a la condición de Policía Local.

2.- PRUEBAS DE APTITUD PSICOTÉCNICA.

Constará de pruebas aptitudinales y de personalidad de los/as aspirantes, que irán dirigidas a determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de la Policía Local.

En ellas se valorará la aptitud, capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del/de la concursante, en el que se exigirá obtener la calificación de "apto/a" para continuar en el proceso selectivo.

3.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Los/as aspirantes aptos/as en la prueba anterior serán sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales que se efectuará conforme al cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo I, en el que se exigirá obtener la calificación de "apto/a".

Octava.- Propuesta de resolución y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal se reunirá a los efectos de elevar propuesta a la Corporación de nombramiento del/de la candidato/a que haya obtenido mayor puntuación y que haya superado los reconocimientos facultativos, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los de los méritos, mediante original o fotocopia compulsada, en caso de no haberlos presentado con anterioridad en esta forma, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública el Acta conteniendo la resolución del Tribunal de Valoración.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si, por no reunir un/a concursante los requisitos exigidos en la convocatoria, se produjese la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el/la siguiente opositor/a en puntuación, siempre y cuando haya obtenido la puntuación mínima y supere los reconocimientos facultativos. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal de Valoración.

En caso de que esta convocatoria quedase desierta, por falta de aspirantes o por no haber obtenido ninguno/a de los/as aspirantes la puntuación mínima exigida, la plaza vacante se acumulará a las dos contenidas, asimismo, en la Oferta de Empleo Público para el 2018, destinadas a turno libre (oposición).

Novena.- Resolución.

Las resoluciones del Tribunal de Valoración vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso, deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los/as candidatos/as.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias.

La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Décima.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

El plazo para tomar posesión será de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

La Corporación Local donde preste servicios el/la funcionario/a, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los/as interesados/as.

Undécima.- Efectos derivados del concurso.

La toma de posesión determinará la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el/la funcionario/a de este Ayuntamiento.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Los/as funcionarios/as en activo tendrán derecho durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias de carácter fijo y periodicidad mensual.

Las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento que diligencie el cese, incluido dicho día y a partir del siguiente se abonarán por este Ayuntamiento.

El personal que obtenga destino definitivo a través de este concurso deberá permanecer en este Ayuntamiento un mínimo de dos años.

Duodécima.- Curso de formación práctica.

El/la funcionario/a nombrado/ realizará un Curso de Formación Práctica, que facilite su integración en el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, que no excederá de un mes.

Decimotercera.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración del mismo se observe o tenga conocimiento el Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, deberá, previa audiencia al/ a la interesado/a, proponer a la Junta de Gobierno Local su exclusión de las pruebas.

Decimocuarta.- Normativa y recursos.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 81/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, Decreto n.º 92,/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región, Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los/as interesados/as, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita



del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A N E X O I: CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3.- Exclusiones definitivas.

3.1.- Visión.

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a 1/2 de la visión normal con ambos ojos simultáneamente.

3.1.2.- Desprendimiento de retina.

3.1.3.- Estrabismo.

3.1.4.- Hemianopsias.

3.1.5.- Discromatopsias.

3.1.6.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 40 decibelios o de 4.000 hertzios a 50 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones.

3.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.4.- Sistema nervioso: Epilepsia, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Piel y faneras: Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.6.- Otros procesos patológicos: Enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



A N E X O II: MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA, MEDIANTE MOVILIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICIA DE OTROS MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA.

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
TELEFONO Tlf. Móvil	DOMICILIO: calle, número, cod. postal, localidad, provincia	FECHA NACIMIENTO	SEXO

DATOS PROFESIONALES:

CORPORACION A LA QUE PERTENECE			
CATEGORIA	GRUPO	NIVEL C.D.	FECHA INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA

- El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la base tercera de la convocatoria, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

....., a de de 2018
Firma:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente en materia de protección de datos personales (RGPD-LOPD), le informamos que los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, con fines de realizar la actividad específica de cada tratamiento.

La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento de una misión realizada en interés público y/o la protección de intereses vitales y/o la ejecución de un contrato.

Estos datos se conservarán mientras dure la finalidad para la que se han obtenido o mientras exista alguna previsión legal de conservación.

No se comunicarán a terceros, excepto por consentimiento expreso del interesado o en aquellos casos legalmente previstos para el desarrollo del tratamiento o legalmente obligados.

Una vez sus datos ya no sean necesarios, se suprimirán con las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la confidencialidad de los mismos.

Podrá solicitar el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, u oposición escribiendo a Plaza de España nº 1. 30800 Lorca (Murcia) o a lopd@lorca.es, junto con una copia de su DNI o documento análogo en derecho, indicando el tipo de derecho que quiere ejercer.

Tiene igualmente derecho a retirar el consentimiento prestado en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento efectuado antes de la retirada del mismo.

También tiene derecho a presentar una reclamación, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, ante la Agencia de Protección de Datos. Asimismo podrá ampliar información sobre la política de privacidad visitando www.lorca.es.

Lorca, 4 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3935 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 18 de mayo de 2018, ha sido nombrado, por haber superado el proceso selectivo, para cubrir una plaza de Técnico Auxiliar de Mantenimiento de Deportes, por promoción interna, don Francisco José Molina Jiménez, con DNI ----- 26-S, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales; Denominación: Técnico Auxiliar de Mantenimiento de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 4 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3936 Formalización del contrato de servicio de conservación y mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales en el término municipal de Los Alcázares.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2018-2083 de fecha 8 de mayo de 2018, se acordó adjudicar el contrato de servicios de "Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 4957/2017.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento integral de zonas verdes, especies vegetales arbóreas, palmáceas, setos sobre viales, mobiliario urbano y solares municipales.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura) 77211500-7, 77311000-3 y 77314000-4.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de agosto de 2018.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

661.157,02 euros

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 330.578,51 euros Importe total 400.000,00 euros euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2018
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de mayo de 2018
- c) Contratista: Mantenimientos Terrestres, S.L. (antes Boni Tickets, S.L.)
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 271.074,00 euros. Importe total 327.999,54 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

En Los Alcázares (Murcia), a 6 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3937 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-Pt3 de Puente Tocinos, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-Compensación 2214GC05).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 22 de marzo de 2018 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de actuación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-Pt3 de Puente Tocinos por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación, así como declarar beneficiaria de la presente expropiación a la citada Junta de Compensación.

La presente expropiación afecta a las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Solvia Development, S.L. Finca Registral 13.097. Sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia. Ref. Catastral: 6465907XH6066N. Superficie: 1.020,19 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 5: Solvia Development, S.L. Fincas registrales 1.141 y 1.142, Sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia. Ref. Catastrales: 6465918XH6066N y 6566112XH6066N. Superficie: 2.134,80 m². Carente de edificaciones y con arbolado.

- Parcela 10: Solvia Development, S.L. Finca registral 3.493, Sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastral: 6465906XH6066N. Superficie: 6.637,83 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 13.1: Dª Dolores Escudero Andujar y D. Juan García Pereñiguez. Finca registral 19.620, sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia. Ref. Catastral: 6264821XH6066S. Superficie: 58'65 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 15: Nuba Gestora, S.L. Finca registral 12.461, sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia. Ref. Catastral: 6264827XH6066S. Superficie: 97'65 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 22: Dª Angeles Montoya Murcia. Ref. Catastrales 6563216XH6066S y 6563221XH6066S. Superficie: 119'47 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 23: Solvia Development, S.L. Finca registral 16.355, sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastrales: 6264828XH6066S y 6563215XH6066S. Superficie: 4.621 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 24: Solvia Development, S.L. Finca registral 15.274, sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastral: 6264820XH6066S. Superficie: 1.724'71 m². Carente de edificaciones y plantaciones.

- Parcela 28: Solvia Development, S.L. Fincas registrales 19.413 y 19.417, sección 6.ª, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastrales: 6563214XH6066S y 6563213XH6066S. Superficie: 6.125'60 m². Carente de edificaciones y con arbolado.



- Parcela 31: D. José Molina Monteagudo y D^a Raquel Bastida Fernández. Finca registral 19.463, sección 6.^a, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastral: 6663104XH6066S. Superficie: 1.172'30 m². Carente de edificaciones y plantaciones

- Parcela 36: D. Antonio Molina Alegría y hermanos. Finca registral 19.469, sección 6.^a, Registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia, Ref. Catastral: 6863910XH6066S. Superficie: 182'01 m². Carente de edificaciones y con arbolado.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la tercera planta de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del expediente y formular las observaciones y alegaciones que estimen convenientes y en particular, en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Murcia, 26 de abril de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3938 Delegación de competencias en el Concejal Delegado de Pedanías, Participación y Descentralización.

En virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2018, se ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con las atribuciones conferidas al Alcalde, vengo en Delegar en don Marco Antonio Fernández Esteban, Concejal Delegado de Pedanías, Participación y Descentralización, la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones derivadas en compensación de gastos realizadas por los Presidentes de las Juntas Municipales de Pedanías y Barrios.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Murcia, 5 de junio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3939 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre para escolares del municipio verano 2018, organizadas por el Servicio de Educación.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 2018, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre para escolares del municipio verano 2018, organizadas por el Servicio de Educación, de acuerdo con lo siguiente:

Equipamiento	Plazas ofertadas	Cuota
Naturaleza y Medio Ambiente	150	229 €
Multiaventura e Inglés	100	247 €
Deportes Náuticos	100	267 €
Montaña y Multiaventura	150	232 €

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas reguladoras del Precio Público por la prestación del servicio de actividades organizadas por el servicio municipal de Educación vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia 4 de junio de 2018.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3940 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de campaña de verano del Servicio Municipal de Juventud 2018.

Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2018

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 2018, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2018: Estancias Lingüísticas, Campamentos, Intercambios Juveniles y Cursos de Formación, de acuerdo con lo siguiente:

Actividad	Plazas	Precio
Estancias Lingüísticas	125	1.200 €
Campamentos	250	350 €
Intercambios Juveniles	109	225 €
Cursos de Formación	8	150 €

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Reguladoras del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Juventud vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 4 de junio de 2018.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3941 Edicto de prórroga del acuerdo de enajenación de bienes inmuebles mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco

Hace saber: La Mesa de Subasta, en sesión celebrada el 07 de junio de 2018 a las 9:30 horas, en procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación adoptó prorrogar el trámite de adjudicación directa de los bienes inmuebles del obligado al pago promociones antelación, S.L., con CIF B-73.195.596 hasta agotar el plazo de seis meses, plazo durante el cual el órgano de recaudación procederá a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes en las mejores condiciones económicas.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 14:00 horas del día 08 de septiembre de 2018, transcurrido el cual se reunirá la Mesa de Subasta para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente.

Por haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo en adjudicación directa. No obstante, si la Mesa de Subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

A los efectos previstos en el artículo 107.3 del Reglamento General de Recaudación la Mesa de subasta acordó no exigir a los interesados en dicho trámite depósito previo alguno.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez número 1 de 9:00 a 14:00 horas. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del lote. El ofertante deberá indicar dentro del sobre: Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número identificación fiscal y domicilio, teléfono, fax y/o e-mail. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la adjudicación directa. En caso de que coincidan varias de las ofertas presentadas en sobre cerrado, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente. En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

Transcurrido el citado plazo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites

de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento de Torre-Pacheco conforme a los artículos 108 y 209 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

En cuanto al régimen jurídico, tributación, licitadores, gastos -que serán por cuenta de los adjudicatarios- y cancelación de cargas se estará a lo establecido en las condiciones de celebración de la subasta publicadas en el B.O.R.M. de fecha 11 de enero de 2018 y en el B.O.R.M. en fecha 13 de febrero de 2018.

Bienes que se enajenan por el trámite de adjudicación directa:

Lote número uno:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 1, parcela de uso residencial identificada como D17-b.2, parte de la manzana D17, integrada en la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial AUR n.º 8 de Torre-Pacheco, con una superficie construida de 580,57 metros cuadrados (finca n.º 47.085 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, tomo 2947, libro 723, folio 27). Referencia catastral: 9491401-XG-7799-A-0001-JS).

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refieren cada una de las notas al margen de sus inscripciones 3.ª, 4.ª y 6.ª, expedidas con fecha 17 de julio de 2012, 17 de abril de 2013 y 30 de abril de 2013, respectivamente, y la afección al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 7.ª

Existe una edificación de 34 m2 donde se alberga la maquinaria que da servicio a unos depósitos de G.L.P. que suministran gas al plan parcial, en virtud de un contrato con Repsol Butano, S.L. relativa a la instalación del gas propano.

Valor de tasación: 120.427,63 €

No tiene precio mínimo

Lote número dos:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 2, parcela de uso residencial identificada como D22, integrada en la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial AUR n.º 8 de Torre-Pacheco, con una superficie construida de 547,39 metros cuadrados (finca n.º 47.095 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, tomo 2947, libro 723, folio 67). Referencia catastral: 9592101-XG-7799-B-0001-WZ).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de su inscripción 4.ª, de fecha 30 de abril de 2013, y la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 5.ª

Valor de tasación: 113.545,11 €

No tiene precio mínimo

Lote número tres:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 3, plaza de garaje marcada con el número 10 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.641 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 37). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0018-RH).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número cuatro:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 4, plaza de garaje marcada con el número 11 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.643 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 39). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0019-TJ).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número cinco:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 5, plaza de garaje marcada con el número 12 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.645 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 41). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0020-EG).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número seis:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 6, plaza de garaje marcada con el número 13 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.647 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 43). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0021-RH).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número siete:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 7, plaza de garaje marcada con el número 14 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.649 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 45) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0022-TJ).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número ocho:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 8, plaza de garaje marcada con el número 15 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.651 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 47) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0023-YK).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número nueve:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 9, plaza de garaje marcada con el número 16 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.653 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 49) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0024-UL).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número diez:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 10, plaza de garaje marcada con el número 17 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.655 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 51). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0025-IB).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número once:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 11, plaza de garaje marcada con el número 18 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.657 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 53) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0026-OZ).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número doce:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 12, plaza de garaje marcada con el número 19 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.659 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 55) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0027-PX).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número trece:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 13, plaza de garaje marcada con el número 20 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.661 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 57) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0028-AM).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número catorce:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 14, plaza de garaje marcada con el número 21 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.663 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 59) Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0029-SQ).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número quince:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 15, plaza de garaje marcada con el número 22 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.665 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 61). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0030-PX).

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.ª

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número dieciséis:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 16, plaza de garaje marcada con el número 23 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.667 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 63). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0031-AM.

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.ª

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número diecisiete:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 17, plaza de garaje marcada con el número 24 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.669 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 65). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0032-SQ.

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.ª

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número dieciocho:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 18, plaza de garaje marcada con el número 25 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.671 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 67). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0033-DW.

Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.ª

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Lote número diecinueve:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número 19, plaza de garaje marcada con el número 34 enclavada en la planta sótano destinada a plazas de garaje, con una cuota de participación del 0,33%, con una superficie construida de 12,50 metros cuadrados, (finca n.º 53.673 del Registro de la Propiedad de Torre-Pacheco, libro 864, folio 69). Referencia catastral: 9495309-XG-7799-E-0034-FE.



Se encuentra gravada por la afección al pago del impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 2.^a

Valor de tasación: 10.000,00 €

No tiene precio mínimo

Torre Pacheco, 8 de junio de 2018.—La Tesorera accidental, Rufina Tardido Olmos.—La Recaudadora accidental, Cecilia Fructuoso Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3942 Edicto de prórroga del acuerdo de enajenación de bienes inmuebles mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: La Mesa de Subasta, en sesión celebrada el 07 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación adoptó prorrogar el trámite de adjudicación directa de los bienes inmuebles del obligado al pago Polaris World Servicios Turísticos, SL, con CIF: B73211054, hasta agotar el plazo de seis meses, plazo durante el cual el órgano de recaudación procederá a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes en las mejores condiciones económicas.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 14:00 horas del día 20 de septiembre de 2018, transcurrido el cual se reunirá la Mesa de Subasta para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente.

Por haberse celebrado una sola licitación en la subasta los precios mínimos en cada lote serán los tipos de la subasta.

A los efectos previstos en el artículo 107.3 del Reglamento General de Recaudación la Mesa de subasta acordó exigir a los interesados en dicho trámite depósito del 20 % de los tipos de subasta de cada uno de los lotes.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez número 1 de 09:00 a 14:00 horas. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del lote. El ofertante deberá indicar dentro del sobre: Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número identificación fiscal y domicilio, teléfono, fax y/o e-mail. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la adjudicación directa. En caso de que coincidan varias de las ofertas presentadas en sobre cerrado, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente. En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

Transcurrido el citado plazo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento de Torre Pacheco conforme a los artículos 108 y 209 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

En cuanto al régimen jurídico, tributación, licitadores, gastos -que serán por cuenta de los adjudicatarios- y cancelación de cargas se estará a lo establecido en las condiciones de celebración de la subasta publicadas en el BORM de fecha 11 de enero de 2018 y en el BORM en fecha 13 de febrero de 2018.

Bienes que se enajenan por el trámite de adjudicación directa:

Lote número uno:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número dos, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados (finca n.º: 53080 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 112, alta: 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0003-QL.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.ª, 3.ª y 8.ª y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.ª, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.ª y la nota al margen de su inscripción 9.ª

Tipo mínimo: 178.125,00 €

Lote número dos:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número tres, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados (finca n.º 53082 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 114, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0004-WB.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.ª, 3.ª y 8.ª y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.ª, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.ª y la nota al margen de su inscripción 9.ª

Tipo mínimo: 166.406,25 €

Lote número tres:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número cuatro, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados, (finca n.º: 53084 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 116, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0005-EZ.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.^a, 3.^a y 8.^a y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.^a, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.^a y la nota al margen de su inscripción 9.^a

Tipo mínimo: 166.406,25 €

Lote número cuatro:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número cinco, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados, (finca n.º: 53086 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 118, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0006-RX.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.^a, 3.^a y 8.^a y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.^a, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.^a y la nota al margen de su inscripción 9.^a

Tipo mínimo: 166.406,25 €

Lote número cinco:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número once, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados, (finca n.º: 53098 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 130, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0012-UW.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.^a, 3.^a y 8.^a y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.^a, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.^a y la nota al margen de su inscripción 9.^a

Tipo mínimo: 166.406,25 €

Lote número seis:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número catorce, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 468,75 metros cuadrados, (finca n.º: 53104 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 136, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0015-PT. Valor a efectos de subasta: 166.406,25 euros.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.ª, 3.ª y 8.ª y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.ª, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.ª y la nota al margen de su inscripción 9.ª

Tipo mínimo: 166.406,25 €

Lote número siete:

Descripción de los bienes que lo integran:

Finca urbana número quince, nave industrial de planta baja destinada a almacén, sin uso definido y totalmente diáfana, con una superficie construida de 525,00 metros cuadrados, (finca n.º: 53106 del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco; tomo: 3098, libro: 788, folio: 138, alta 1). Referencia Catastral: 1871501-XG-8817-G-0016-AY. Valor a efectos de subasta: 186.375,00 euros.

Tal y como se describe en sus inscripciones 1.ª, 3.ª y 8.ª y virtud de título de aportación, formalizado en escritura otorgada en Torre Pacheco el día 6 de marzo de 2014, ante el Notario don Juan Isidro Gancedo del Pino, número 347 de protocolo, que dio lugar a su inscripción 9.ª, única de dominio vigente, aparece en la actualidad inscrita a favor de la Mercantil "Centria Activos, SL" con domicilio en Torre Pacheco, Balsicas 30591, carretera Murcia-San Javier, parque empresarial Polaris, Km. 18, edificio Polaris World, y con CIF B30882559.

Se encuentra gravada por las afecciones al pago del Impuesto a que se refiere la nota al margen de la inscripción 8.ª y la nota al margen de su inscripción 9.ª

Tipo mínimo: 186.375,00 €

Torre Pacheco, 8 de junio de 2018.—La Tesorera accidental, Rufina Tardido Olmos.—La Recaudadora accidental, Cecilia Fructuoso Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3943 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de productos para las piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SM11/18.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SM11/18

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: Suministro de productos para las piscinas de verano del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 56, de 08-03-18.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Hasta 15.094,14 € anuales, siendo la base imponible de 12.474,50 € y 2.619,64 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de mayo de 2018.
- c) Contratista: Fupinax, S.L., (CIF: B-30595441)
- d) Importe de adjudicación: Con un porcentaje de descuento en la totalidad de los productos descritos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del 43,77%.

Torre Pacheco, 4 de junio de 2018.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3944 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2018, así como del Anexo de Personal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y mediante anuncio que fue publicado en el BORM n.º 136, de 15 de junio de 2017, fue sometido el expediente a un plazo de información pública por plazo de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, con la observación de que, de no presentarse reclamaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se consideraría adoptado definitivamente.

Como quiera que en el plazo indicado no se ha presentado reclamación alguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), se hace saber que se considera definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal de 2018 cuyo resumen por capítulos se reproduce a continuación, así como el Anexo de Personal (integrado entre otros documentos por la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo que igualmente se transcriben:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018

ESTADO DE INGRESOS	2018	ESTADO DE GASTOS	2018
CAPITULOS		CAPITULOS	
I. Impuestos directos	12.662.000,00 €	I. Gastos de personal	11.087.746,00 €
II. Impuestos indirectos	220.000,00 €	II. Gastos corrientes	10.320.784,00 €
III. Tasas y otros ingresos	4.092.500,00 €	III. Gastos financieros	230.000,00 €
IV. Transfer. Corrientes	8.948.000,00 €	IV. Transfer. Corrientes	2.412.820,00 €
V. Ingresos Patrimoniales	279.300,00 €	VI. Inversiones	1.766.950,00 €
VI. Enajenac. Inversiones	0,00 €	VII. Transfer. de Capital	5.000,00 €
VII. Transfer. de Capital	96.500,00 €	VIII. Activos Financieros	92.700,00 €
VIII. Activos Financieros	92.700,00 €	IX. Pasivos Financieros	1.700.000,00 €
IX. Pasivos Financieros	1.225.000,00 €	TOTAL GASTOS	27.616.000,00 €
TOTAL INGRESOS	27.616.000,00 €		

**PLANTILLA DE PERSONAL 2018****A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	GRUPO
1. FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL			
1.1.- SECRETARÍA	1	1	A1
1.2.- INTERVENCIÓN	1	1	A1
1.3.- TESORERÍA	1	1	A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
<u>2.1 SUBESCALA TÉCNICA</u>			
TÉCNICOS	5	0	A1
<u>2.2 SUBESCALA ADMINISTRATIVA</u>			
ADMINISTRATIVOS	9	3	C1
AUXILIARES	22	4	C2
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
<u>3.1 SUBESCALA TÉCNICA</u>		—	
<u>3.1.A. TÉCNICOS SUPERIORES</u>			
VETERINARIO	1	0	A1
ARQUITECTO SUPERIOR	3	0	A1
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	1	0	A1
<u>3.1.B. TÉCNICOS MEDIOS</u>			
ARQUITECTO TÉCNICO	2	0	A2
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	3	1	A2
INGENIERO TÉCNICO INFORMÁTICO	1	0	A2
<u>3.1.C. TÉCNICOS AUXILIARES</u>			
ADMINISTRATIVO DELINEANTE	1	0	C1
<u>3.2. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES</u>			
<u>3.2.A. POLICIA LOCAL Y AUXILIARES</u>			
SUBINSPECTOR	1	0	A1
OFICIAL	1	0	A2
SARGENTO	3	2	A2
CABO	10	5	C1
AGENTES POLICIA LOCAL	56	2	C1
<u>3.2.B. SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS</u>			
CABO	1	0	A2
BOMBEROS	6	0	C2

<u>3.2.C. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES</u>			
ANALISTA PROGRAMADOR	2	0	A2
RECAUDADOR	1	1	C1
AUXL. SERVICIOS TÉCNICOS - INSPECTOR	1	0	C2
AUXILIAR INFORMÁTICO	1	0	C2
OPERADOR PROCESO DATOS - AUXILIAR	1	0	C2
INSPECTOR OBRAS - AUXILIAR	3	1	C2
INSPECTOR RENTAS - AUXILIAR	1	0	C2
<u>3.2.D. PERSONAL DE OFICIOS</u>			
CONDUCTOR	1	0	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS	1	1	C2

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	GRUPO
DIRECTOR CENTRO DES. INFANTIL Y AT. TEMPRANA	1	0	A1
TECNICO SUPERIOR C.D.I.A.T.	2	0	A1
PSICÓLOGO	1	0	A1
PSICÓLOGO (1/2 JORNADA)	1	1	A1
ASESOR JURIDICO SERV. SOCIALES-OMIC	1	0	A1
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	2	0	A2
TRABAJADOR SOCIAL COORDINADOR	1	0	A2
TRABAJADOR SOCIAL	8	2	A2
EDUCADOR SOCIAL	2	0	A2
EDUCADOR SOCIAL ½ JORNADA	1	1	A2
DIRECTOR C.M. CULTURA	1	0	A2
DIRECTOR E. M. BELLAS ARTES	1	0	A2
DIRECTOR COORDINADOR SERV. M. DEPORTES	1	0	A2
PROFESOR COORDINADOR EE. II.	1	1	A2
PROFESOR EE. II.	5	3	A2
RESPONSABLE O.M.I.C.	1	0	A2
RESPONSABLE GABINETE COMUNICACIÓN	1	0	A2
LOGOPEDA C.D.I.A.T.	1	1	A2
FISIOTERAPEUTA C.D.I.A.T.	1	1	A2
ADMINISTRATIVO RECAUDACION	1	0	C1
TECNICO AUXILIAR MEDIOAMBIENTAL	1	0	C1



TECNICO INFORMATICO	1	0	C1
DIRECTOR COORDINADOR UNIVERSIDAD POPULAR	1	0	C1
PROFESOR E. M. BELLAS ARTES (1/2 JORNADA)	2	1	C1
COORDINADOR SERV. M. DEPORTES	3	0	C1
TECNICO EDUCACION INFANTIL/ EDUCADORA (a transformar)	23	8	C1
TECNICO ANIMACION JUVENIL	2	0	C1
AUXILIAR RECAUDACION	2	0	C2
PINTOR	1	0	C2
FONTANERO MANTENEDOR CALEFACCION	1	0	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS - PINTOR	1	1	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS FONTANERO	2	0	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS METALURGICO	1	0	C2
OFICIAL BRIGADA OBRAS	4	3	C2
CONDUCTOR	1	0	C2
CONDUCTOR OPERARIO	3	2	C2
MECANICO MANTENEDOR PARQUE MOVIL	1	0	C2
MECANICO	1	0	C2
TRACTORISTA	3	0	C2
ELECTRICISTA	2	0	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS - ELECTRICISTA	2	0	C2
JARDINERO	3	1	C2
AUXILIAR BIBLIOTECA	4	1	C2
OFICIAL ARTES Y OFICIOS-BRIGADA MANTENIMIENTO	1	1	C2
OFICIAL MANTENIMIENTO	1	1	C2
MONITOR SOCORRISTA	5	0	C2
MONITOR DEPORTIVO	1	1	C2
MANTENEDOR	2	0	C2
CONSERJE ORDENANZA	1	0	C2
ORDENANZA TELEFONISTA	4	0	C2
OFICIAL 2ª BRIGADA OBRAS	8	4	A.P. (E)
PEON OPERARIO	4	4	A,P. (E)
CONSERJE OPERARIO	19	9	A.P. (E)
CONSERJE	2	2	A.P. (E)
LIMPIADORES	21	11	A.P. (E)
VIGILANTE OPERARIO	1	0	A.P. (E)
AUXILIAR DE HOGAR	4	1	A.P. (E)



AUXILIAR DE HOGAR ½ JORNADA	4	4	A.P. (E)
VIGILANTE NOCTURNO	1	0	A.P. (E)

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	GRUPO
ASESOR DE GABINETE DE ALCALDÍA (30 %)	1	0	C1
SECRETARIA ALCALDIA	1	0	C2
SECRETARIAS GRUPOS POLITICOS JORNADA COMP.	5	0	C2

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2018**

ÓRGANO
SECRETARÍA

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR.	TITULAC.	OBSERVACIONES
SECRETARIO	1	30	12	S	FHE	C	A1	010.1		
TAG JEFE SERVICIO RÉG. INTERIOR	1	28	11	S	F	C	A1	110	1,2,3,49,50	
TAG ADJ. JEFE SERV. PATRIM. Y PERS.	1	26	10	S	F	C	A1	110	1,2,3,49,50	
TAG JEFE SECCIÓN URBAN Y CONTRAT.	1	26	10	S	F	C	A1	110	1,2,3,49,50	
JEFE NEGOCIADO ESTADÍSTICA	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
JEFE NEGOCIADO CENTRAL	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

ÓRGANO
INTERVENCIÓN

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR.	TITULAC.	OBSERVACIONES
INTERVENTOR	1	30	12	S	FHE	C	A1	020.1		
TAG JEFE PRESUP. Y CONTABILIDAD	1	26	10	S	F	C	A1	110,211	1,2,3,49,50	
TAG JEFE GESTIÓN TRIBUTARIA	1	26	10	S	F	C	A1	110,211	1,2,3,49,50	
JEFE NEGOC. GEST. ECON. Y CONTAB.	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
JEFE NEGOCIADO GEST. TRIBUTARIA	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
JEFE NEGOCIADO CATASTRO Y OBRAS	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
JEFE NEGOCIADO PERSONAL	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
AUXILIAR INSPECTOR RENTAS	1	15	4	NS	F	C	C2	223 ⁽¹⁾	290	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	
AUXILIAR PROCESO DE DATOS	1	15	4	NS	F	C	C2	223 ⁽²⁾	290	

⁽¹⁾ (Inspector Rentas. Auxiliar)

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

⁽²⁾ (Operador Proceso datos. Auxiliar)

ÓRGANO
AGENCIA DESARROLLO LOCAL

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR AGENCIA DES. LOCAL	1	22	8	S	L	C	A2		270	
AGENTE DES. LOCAL-TURISMO	1	20	7	NS	F (L)	C	A2		270	

ÓRGANO
TESORERÍA

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
TESORERO	1	30	12	S	FHE	C	A1	020.1/ 020.2		
RECAUDADOR	1	22	8	S	F	C	C1	223 ⁽¹⁾	280	
JEFE NEGOCIADO CAJA Y BANCOS	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN	1	16	5	NS	F (L)	C	C1		280	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	

⁽¹⁾ (Recaudador)

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)



ÓRGANO
SERVICIOS TÉCNICOS

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
JEFE SERVICIOS TÉCNICOS	1	28	11	S	F	C	A1	211	27, 30,	
ARQUITECTO	2/3	26	10	NS	F	C	A1	211	27	
INGENIERO CAMINOS	0/1	26	10	S	F	C	A1	211	30	
JEFE BRIGADA DE OBRAS Y OFICIOS	1	26	10	S	F	C	A2	212	78	
ARQUITECTO TÉCNICO	1	24	9	NS	F	C	A2	212	90	
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	2	24	9	NS	F	C	A2	212	90	
JEFE NEGOCIADO ACTIVIDADES	1	20	7	S	F	C	C1	130	280	
JEFE EQUIPO PINTURA	1	16	5	S	F/L	C	C2	P.O /224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
JEFE EQUIPO FONTANERÍA	1	16	5	S	F/L	C	C2	P.O /224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
JEFE EQUIPO BRIGADA OBRAS	1	16	5	S	F/L	C	C2	P.O/ 224	290	
JEFE OFICINA AGRICULTURA	1	16	5	S	F	C	C2	223 ⁽¹⁾	290	
TÉCNICO AUX. MEDIO AMBIENTE	1	18	6	NS	L	C	C1		280	
DELINEANTE-ADMINISTRATIVO	1	16	5	NS	F	C	C1	223 ⁽²⁾	280	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	15	4	NS	F/L	C	C2	140*	290	
AUXILIAR DELINEANTE	1	15	4	NS	F	C	C2	223 ⁽³⁾	290	
AUXILIAR INSPECTOR OBRAS	2	15	4	NS	F	C	C2	223 ⁽¹⁾	290	
OF. A y O PINTOR	1	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	
OF. A y O FONTANERO	2	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
OF. A y O METALÚRGICO	1	15	4	NS	F/L	C	C2	Ofi./224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
OFICIAL OBRAS	3	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
CONDUCTOR	2	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
CONDUCTOR-OPERARIO	3	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 5
MANTENEDOR PARQUE MÓVIL	1	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	
MECÁNICO	1	15	4	NS	F/L	C	C2	Of.224	290	Compartido con Policía (Parque Ed.Vial)
TRACTORISTA	3	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	
OFICIAL 2ª	8	12	2	NS	L	C	E	Of./224		+C. Esp. Penosidad guardias 8 h. nivel 2

⁽¹⁾ (Inspector Obras. Auxiliar)

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

⁽²⁾ (Delineante Admtvo.)

⁽³⁾ (Auxiliar Informática)

ÓRGANO
POLICÍA LOCAL

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
SUBINSPECTOR JEFE POLICÍA	1	28	11	S	F	C	A1	221.1.b)	260	+ C. Esp. Penosidad guardias 4 h. Nivel 11
OFICIAL POLICÍA	1	26	10	S	F	C	A2	221.2.a)	270	+ C. Esp. Penosidad guardias 4 h. Nivel 10
CABO ADJNTO A JEFATURA	1	22	8	S	F	C	C1	221.3.a)	280	
SARGENTO (CON GUARDIAS 4 H.)	2	22	8	NS	F	C	A2	221.2.b)	270	+ C. Esp. Penosidad guardias 4 h. Nivel 8
SARGENTO (SIN GUARDIAS 4 H.)	1	22	8	NS	F	C	A2	221.2.b)	270	
CABO (CON GUARDIAS 8 H.)	7	18	6	NS	F	C	C1	221.3.a)	280	+C. Especs. Pen. Turn.+Noct.+Fest. + C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 6
CABO (SIN GUARDIAS 8 H.)	1	18	6	NS	F	C	C1	221.3.a)	280	+C. Especs. Pen. Turn.+Noct.+Fest. Niv. 6
CABO-MONITOR ED. VIAL (GUARDIAS 8 H.)	1	18	6	S	F	C	C1	221.3.a)	280	+ C. Esp. Penosidad guardias 8 h. Nivel 6
POLICÍA (CON GUARDIAS 6 H.)	49	16	5	NS	F	C	C1	221.3.b)	280	+C. Especs. Pen. Turn.+Noct.+Fest. +C. Esp. Penosidad Guardias 6 h. Niv. 5
POLICÍA (SIN GUARDIAS 6 H.)	5	16	5	NS	F	C	C1	221.3.b)	280	+C. Especs. Pen. Turn.+Noct.+Fest
POLICÍA (UN. ADVA) (CON GUARDIAS 6 H.)	1	16	5	NS	F	C	C1	221.3.b)	280	
POLICÍA (UN. ADVA) (SIN GUARDIAS 6 H.)	1	16	5	NS	F	C	C1	221.3.b)	280	
CABO 2ª AC TIV. INSPECCION DEL SERVICIO	1	18	6	NS	F	C	C1	221.3.a)	280	
POLICÍA 2ª ACTIVIDAD – AT. CIUDADANO **	3	16	5	NS	F	**	C1	221.3.b)	280	2 puestos ocupados
POLICÍA 2ª ACTIV.-APOYO JEFATURA **	1	16	5	S	F	**	C1	221.3.b)	280	1 puesto ocupado.
POLICÍA 2ª ACTIVIDAD-ADJUNTO OFICIAL **	1	16	5	S	F	**	C1	221.3.b)	280	
POLICÍA 2ª ACTIVIDAD-APOYO OPER.	1	16	5	S	F	**	C1	221.3.b)	280	

**										
POL. 2ª AC. INFS., JUZGS. Y PRECINTOS	1	16	5	S	F	**	C1	221.3.b)	280	
PEON-OPERARIO	2	10	1	NS	L	C	E			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15	4	NS	F/L	C	C2	140*	290	

** Según disposiciones Reglamento 2ª Activ.

ÓRGANO
SERVICIOS PÚBLICOS

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
JEFE SERVICIOS PÚBLICOS	1	26	10	S	F	C	A2	212	90	
AUXILIAR SERV. PÚBLICOS INSPECTOR	1	16	5	NS	F	C	C2	223*	290	
JEFE EQUIPO ELECTRICIDAD	1	16	5	S	F/L	C	C2	P.O./224	290	+C.. Esp. Penosidad guardias 8 h. nivel 5
OF. A y O ELECTRICISTA	4	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	+C.. Esp. Penosidad guardias 8 h. nivel 4
JARDINERO	3	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	
CONSERJE-OPERARIO	2	10	1	NS	L	C	E			
LIMPIADORA ENCARGADA MATERIAL	1	10	1	NS	L	C	E			+C. Esp. Penosidad Jornada Partida***
LIMPIADORA	19	10	1	NS	L	C	E			+C. Esp. Penosidad Jornada Partida***

*(Aux. Serv. Técnicos Municipales)

*** Solo para los puestos con jornada partida

ÓRGANO
SANIDAD

DENOMINACIÓN	DOT.	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
VETERINARIO	1	24	9	S	F	C	A1	211	22	
VIGILANTE-OPERARIO	1	10	1	NS	L	C	E			



ÓRGANO										
INFORMÁTICA										
DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
INGENIERO TÉCNICO INFORMÁTICA	1	24	9	S	F	C	A2	212	87	
ANALISTA PROGR. / ANALISTA SISTEMAS	2	20	7	NS	F	C	A2	223*	270	
TÉCNICO INFORMÁTICA	1	16	5	S	F (L)	C	C1		280	

* (Analista Programador)

ÓRGANO										
CENTRO DES. INF. Y ATENCIÓN TEMP.										

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR CDIAT	1	24	9	S	L	C	A1		7, 16, 19	
TÉCNICO SUP. ATENCIÓN TEMPRANA	2	22	8	NS	L	C	A1		7, 16,19	
LOGOPEDA	1	20	7	S	L	C	A2		68 o eq.	
FISIOTERAPEUTA	1	20	7	S	L	C	A2		105 o eq.	

ÓRGANO										
SERVICIOS SOCIALES										

DENOMINACIÓN	DOT.	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES	1	24	9	S	L	C	A2		94	
PSICÓLOGO	2	22	8	NS	L	C	A1		7	
ABOGADO	1	22	8	NS	L	C	A1		1	
TRABAJADOR SOCIAL	8	20	7	NS	L	C	A2		94	
EDUCADOR SOCIAL	2	20	7	NS	L	C	A2		94, 104	
EDUCADOR SOCIAL ½ JORNADA	1	20	7	NS	L	C	A2		94.104	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	
AUXILIAR HOGAR JORNADA COMPLETA	4	10	1	NS	L	C	E			+C. Espec. Penosidad Jornada partida**
AUXILIAR HOGAR ½ JORNADA	4	10	1	NS	L	C	E			+C. Espec. Penosidad Jornada partida**
ORDENANZA-TELEFONISTA	1	12	2	NS	L	C	C2		290	

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

**Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
CASA MUNICIPAL DE CULTURA

DENOMINACIÓN	DOT.	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR CASA MUN. CULTURA	1	22	8	S	F (L)	C	A2		270	+C. Espec. Penosidad Jornada partida*
AUXILIAR BIBLIOTECA	4	15	4	NS	F (L)	C	C2		290	+C. Espec. Penosidad Jornada partida*
CONSERJE-OPERARIO	2	10	1	NS	L	C	E			+C. Espec. Penosidad Jornada partida*

*Solo para puestos con
jornada partida

ÓRGANO
UNIVERSIDAD POPULAR

DENOMINACIÓN	DOT.	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR UP	1	22	8	S	F (L)	C	C1		280	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	+C. Espec. Penosidad Jornada partida**
CONSERJE-OPERARIO	1	10	1	NS	L	C	E			+C. Espec. Penosidad Jornada partida**

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

**Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
ESCUELA DE BELLAS ARTES

DENOMINACIÓN	DOT.	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR ESCUELA BELLAS ARTES	1	22	8	S	L	C	A2		270	
PROFESOR DIBUJO	2	15	4	NS	L	C	C1		280	

ÓRGANO
CULTURA

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
PROGR. CULTURA Y FEST.-OF. MANT.	1	18	6	S	L	C	C2		290	+C.. Esp. Penosidad Jorn. Especial nivel 6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	
OFICIAL ART. Y OFICIOS	1	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224	290	
PEÓN OPERARIO	2	10	1	NS	L	C	E			

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

ÓRGANO
DEPORTES

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR SERVICIO M. DEPORTES	1	22	8	S	F (L)	C	A2		5, 98C, 167	
COORDINADOR DEPORTIVO	3	16	5	NS	F (L)	C	C1		280	+C.. Esp. Penosidad guardias 6 h. nivel 5
MONITOR-SOCORRISTA	5	15	4	NS	F (L)	C	C2		290 ⁽¹⁾	+C. Esp. Penosidad Jornada Partida**
MONITOR DEPORTIVO	1	15	4	NS	F (L)	C	C2		290 ⁽²⁾	
MANTENEDOR	2	15	4	NS	F/L	C	C2	Of./224		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(*) (4)	2	15	4	NS	F (L)	C	C2	140*	290	
CONSERJE-OPERARIO	6	10	1	NS	L	C	E			+C. Esp. Penosidad Jornada Partida**
CONSERJE-LIMPIADOR	1	10	1	S	L	C	E			+C. Esp. Penosidad Jornada Partida**

(1) + Monitor o Téc. Dep. en cualq. Modal. Dptva. + Tit. Salvto. y Socorrismo Acuático

(2) + Tit. Feder. Monitor o Téc. Dep. o Tit. Oficial Educativa sobre Act. Física y Deporte

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

**Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
ESCUELAS INFANTILES

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR ESCUELAS INFANTILES	1	24	9	S	L	C	A2		98D	
COORDINADORA CENTRO EDUC. INF.	5	16	5	NS	L	C	A2		98D	+C. Esp. Penosidad Jornada Partida*
EDUCADORA/TÉC. EDUCACIÓN INFANTIL	23	15	4	NS	L	C	C1		98D / 125	+C. Esp. Penosidad Jornada Partida*

* Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
OMIC

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR OMIC	1	20	7	S	L	C	A2		270	

ÓRGANO
GABINETE COMUNICACIÓN

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR GABINETE COMUNICACIÓN	1	20	7	S	L	LD	A2		270	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15	4	NS	F/L	C	C2	140*	290	

* (Aux. Recaudación/Conserje-Ordenanza)

ÓRGANO
SERVICIO DE JUVENTUD

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROV.	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
DIRECTOR SERVICIO JUVENTUD	1	20	7	S	F (L)	C	C1		280	** C. Esp. Penos. J. Partida.
TÉCNICO JUVENTUD	1	16	5	NS	F (L)	C	C1		280	** C. Esp. Penos. J. Partida
CONSERJE-OPERARIO	1	10	1	NS	L	C	E			** C. Esp. Penos. J. Partida

** Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROVISI ÓN	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
CONSERJE-OPERARIO	9	10	1	NS	L	C	E			* C. Esp. Penosidad Jornada Partida

* Solo para puestos con jornada partida

ÓRGANO
ALCALDÍA/CONCEJALÍA DELEGADA

DENOMINACIÓN	DOT	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	TIPO PUESTO	ESTATUS	FORMA PROVISI ÓN	GRUPO	ADSCR	TITULAC.	OBSERVACIONES
ORDENANZA-TELEFONISTA	3	12	2	NS	L	C	C2		290	
ORDENANZA-TELEFONISTA TARDE	1	12	2	NS	L	C	E			



ÓRGANO
SERVICIOS GENERALES

DENOMINACIÓN	Dot.	Retribs.	Estatus	Prov.	Grupo	Tit.	OBSERVACIONES
Ases. Gabinete Alcaldía (30% jornada)	1	Equiv. Jefe Neg.	Ev.	Libre Nom.	C1	280	
Secretaria Alcaldía (100% jornada)	1	Equiv. Auxiliar Ad.	Ev.	L.N.	C2	290	
Secretaria Grupo M. Popular (100%)	2	Equiv. Auxiliar Ad	Ev.	L.N.	C2	290	
Secretaria Grupo M. Socialista (100%)	1	Equiv. Auxiliar Ad	Ev.	L.N.	C2	290	
Secretaria Grupo M. I.U.-Verdes 100%)	1	Equiv. Auxiliar Ad	Ev.	L.N.	C2	290	
Secretaria Grupo M. Ciudadanos (100%)	1	Equiv. Auxiliar Ad	Ev.	L.N.	C2	290	

- **DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.**
- **DOTACIÓN:** número de puestos de trabajo de iguales características.
- **NIVEL C.D.:** Nivel de Complemento de Destino propuesto para cada puesto.
- **C. ESPECÍFICO:** nivel de Complemento Específico propuesto (véase Informe sobre Propuesta Retributiva, Capítulo 4).
- **TIPO PUESTO:** Según sea Singularizado (S) o No Singularizado (NS).
- **ESTATUS:** Funcionario (F), Laboral fijo (L). F (L): El puesto o alguno de los puestos reservados a Funcionario está desempeñado por personal laboral. De conformidad con la legislación (véase art. 15.1.c de la Ley 30/1984, arts. 167-175 del RDL 781/1986), con carácter general los puestos de trabajo deberían ser desempeñados por funcionarios públicos, con las excepciones que la misma legislación determina. En la presente propuesta de RPT se sigue ese principio (en los puestos que pueden ser indistintamente ocupados por funcionarios o laborales se ha consignado F/L). Los procesos de funcionarización que en su caso se desarrollen se adaptarán a lo dispuesto en el EBEP, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- **FORMA PROVISIÓN:** Forma de provisión propuesta, según sea Libre Designación (LD) o Concurso (C). De conformidad con la legislación vigente, la mayoría de los puestos deben cubrirse mediante Concurso.
- **GRUPOS:** Según sea A1, A2, B, C1, C2 o E.
- **ADSCRIPCIÓN A ESCALAS, SUBESCALAS Y CLASES:** Plazas de plantilla que pueden ocupar el puesto.
- **TITULACIÓN ESPECÍFICA:** En su caso, titulación académica específica, cuando sea necesaria esa precisión por las características del puesto de trabajo. En algunos casos se ofrecen varios códigos como alternativa.
- **OBSERVACIONES**



CÓDIGOS ADSCRIPCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO

CÓDIGO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
010.1	HABILIT. CAR. ESTATAL	SECRETARÍA	CATEGORÍA SUPERIOR
020.1	HABILIT. CAR. ESTATAL	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	CATEGORÍA SUPERIOR
020.2	HABILIT. CAR. ESTATAL	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	CATEGORÍA ENTRADA
110	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	
120	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN	
130	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	
140	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR	
150	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA	
211	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR
212	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA
213	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	AUXILIAR
221	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL
221.1.b)	POLICÍA LOCAL	ESCALA TÉCNICA	SUBINSPECTOR
221.2.a)	POLICÍA LOCAL	ESCALA EJECUTIVA	OFICIAL
221.2.b)	POLICÍA LOCAL	ESCALA EJECUTIVA	SARGENTO
221.3.a)	POLICÍA LOCAL	ESCALA BÁSICA	CABO
221.3.b)	POLICÍA LOCAL	ESCALA BÁSICA	AGENTE
222	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	ADMINISTRADOR DE INCENDIOS
223	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES
224	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS



CÓDIGOS DE TITULACIÓN ACADÉMICA ESPECÍFICA

1	Licenciado en derecho.
2	Licenciado en ciencias económicas y empresariales.
3	Licenciado en empresariales.
4	Licenciado en física.
5	Licenciado actividad física y deporte.
6	Licenciado en filosofía.
7	Licenciado en psicología.
8	Licenciado en matemáticas.
9	Licenciado en publicidad y relaciones públicas.
10	Licenciado en periodismo.
11	Licenciado en ciencias actuariales y financieras.
12	Licenciado en químicas.
13	Licenciado en bellas artes.
14	Licenciado en ciencias ambientales.
15	Licenciado en antropología.
16	Licenciado en pedagogía.
17	Licenciado en sociología.
18	Licenciado en historia del arte.
19	Licenciado en psicopedagogía.
20	Licenciado en farmacia.
21	Licenciado en biología.
22	Licenciado en veterinaria.
23	Licenciado en bioquímica.
24	Licenciado en medicina.
25	Licenciado en filología.
26	Licenciado en música.
27	Arquitecto.
28	Ingeniero aeronáutico.
29	Ingeniero agrónomo
30	Ingeniero caminos, canales y puertos.
31	Ingeniero materiales.
32	Ingeniero minas.
33	Ingeniero montes.
34	Ingeniero telecomunicaciones.
35	Ingeniero aeronáutica y electrónica industrial.
36	Ingeniero electrónica.
37	Ingeniero geodesia y cartografía.
38	Ingeniero informática.
39	Ingeniero organización industrial.
40	Ingeniero naval.
41	Ingeniero industrial.
42	Ingeniero químico.
43	Licenciado en administración y dirección de empresas.
44	Licenciado en ciencia y tecnología de los alimentos.
45	Licenciado en ciencias de la educación.
46	Licenciado en ciencias de la imagen y el sonido.
47	Licenciado en ciencias del mar.
48	Licenciado en geología.
49	Licenciado en ciencias políticas.
50	Licenciado en ciencias políticas y de la administración.
51	Licenciado en ciencias políticas y sociología.
52	Licenciado en ciencias y técnicas estadísticas.
53	Licenciado en comunicación audiovisual.
54	Licenciado en derecho canónico.
55	Licenciado en derecho jurídico comunitario.
56	Licenciado en derecho jurídico empresarial.
57	Licenciado en biblioteconomía y documentación.
58	Licenciado en educación social.
59	Licenciado en enología.
60	Licenciado en estudios eclesiológicos.
61	Licenciado en geografía.
62	Licenciado en geografía e historia.
63	Licenciado en historia.
64	Licenciado en historia y ciencias de la música.
65	Licenciado en humanidades.
66	Licenciado en investigación y ciencias del mercado.
67	Licenciado en lingüística.
68	Licenciado en logopedia.
69	Licenciado en máquinas navales.
70	Licenciado en náutica y transporte marítimo.
71	Licenciado en odontología.
72	Licenciado en publicidad.
73	Licenciado en radioelectrónica naval.
74	Licenciado en teología.
75	Licenciado en teoría de la literatura y literatura comparada.
76	Licenciado en traducción e interpretación.
77	Licenciado en turismo y administración y dirección de empresas.
78	Arquitecto técnico.
79	Ingeniero técnico aeronáutico.
80	Ingeniero técnico agrónomo.
81	Ingeniero técnico minas.
82	Ingeniero técnico montes.
83	Ingeniero técnico obras públicas.
84	Ingeniero técnico telecomunicaciones.

85	Ingeniero técnico diseño industrial.
86	Ingeniero técnico informática de gestión.
87	Ingeniero técnico informática de sistemas.
88	Ingeniero técnico topografía.
89	Ingeniero técnico forestal.
90	Ingeniero técnico industrial.
91	Ingeniero técnico naval.
92	Diplomado en ciencias empresariales.
93	Diplomado en relaciones laborales.
94	Diplomado en trabajo social.
95	Diplomado en enfermería.
96	Diplomado en pedagogía.
97	Diplomado en biblioteconomía y documentación.
98	Maestro. Diplomado en Magisterio
98b	Maestro. Educación musical.
98c	Maestro. Educación física.
98d	Maestro o eq. Educación Infantil o Preescolar
99	Diplomado en ciencias actuariales y financieras.
100	Diplomado en ciencias del patrimonio.
101	Diplomado en criminología.
102	Diplomado en derecho canónico.
103	Diplomado en dietética y alimentación humana.
104	Diplomado en educación social.
105	Diplomado en fisioterapia.
106	Diplomado en gerencia y gestión sociosanitaria.
107	Diplomado en gestión y administración pública.
108	Diplomado en gestión y administración inmobiliaria.
109	Graduado social.
110	Diplomado en humanidades de la empresa.
111	Diplomado en informática.
112	Diplomado en logopedia.
113	Diplomado en máquinas navales.
114	Diplomado en marina civil.
115	Diplomado en navegación marítima.
116	Diplomado en óptica y optometría.
117	Diplomado en radioelectrónica naval.
118	Diplomado en teología.
119	Diplomado en terapia ocupacional.
120	Diplomado en turismo.
121	Diplomado en música
122	FP grado superior industria alimentaria
123	FP grado superior interpretación lenguaje de sinos
124	FP grado superior Animación sociocultural.
125	FP grado superior Educación infantil.
126	FP grado superior Integración social.
127	FP grado superior desarrollo de productos electrónicos
128	FP grado superior instalaciones electrotécnicas
129	FP grado superior sistemas regulación y control automáticos
130	FP grado superior construcciones metálicas
131	FP grado superior desarrollo de proyectos mecánicos
132	FP grado superior producción por fundición y pulvimetalurgia
133	FP grado superior producción por mecanizado
134	FP grado superior óptica de anteojería
135	FP grado superior diseño y producción editorial
136	FP grado superior producción en industrias de artes gráficas
137	FP grado superior asesoría e imagen personal
138	FP grado superior estética
139	FP grado superior comercio internacional
140	FP grado superior gestión comercial y marketing
141	FP grado superior gestión del transporte
142	FP grado superior servicios del consumidor
143	FP grado superior agencias de viaje
144	FP grado superior alojamiento
145	FP grado sup. Información y comercial. turísticas.
146	FP grado superior restauración
147	FP grado sup. administración sistemas informáticos.
148	FP grado sup. desarrollo aplicaciones informáticas.
149	FP grado superior anatomía, patología y citología
150	FP grado superior dietética
151	FP grado superior higiene bucodental
152	FP grado superior imagen para el diagnóstico
153	FP grado superior laboratorio diagnóstico clínico
154	FP grado superior ortoprotésica
155	FP grado superior prótesis dentales
156	FP grado superior radioterapia
157	FP grado superior salud ambiental
158	FP grado superior audioprotésis
159	FP grado superior administración y finanzas
160	FP grado superior secretariado
161	FP grado superior fabricación productos farmacéuticos
162	FP grado superior industrias proceso de pasta y papel
163	FP grado superior Análisis y control.
164	FP grado superiorplástico y caucho
165	FP grado superior química ambiental



166	FP grado superior industrias de proceso químico
167	FP grado sup. Animación Activid. físicas y deport.
168	FP grado superior curtidos
169	FP grado superior patronaje
170	FP grado superior procesos confección industrial
171	FP grado superior procesos ennoblecimiento textil
172	FP grado superior textiles de hilatura y tejeduría de calada
173	FP grado superior procesos textiles de tejeduría de punto
174	FP grado superior desarrollo y aplicación de proyectos de construcción
175	FP grado superior des. proyectos urbanísticos y operaciones topográficas
176	FP grado superior realización y planes de obra
177	FP grado superior desarrollo proy. Instalaciones fluidos, term. Y de manut.
178	FP grado superior mantenimiento equipo industrial
179	FP grado superior montaje y mant. Instalaciones edificio y proceso
180	FP grado superior desarrollo de productos carpintería y mueble
181	FP grado superior producción madera y mueble
182	FP grado sup. Producc. audiovisuales, radio, espect.
183	FP grado superior gestión y organización empresas agropecuarias
184	FP grado superior gestión y organización de recursos naturales y paisaj.
185	FP grado superior automoción
186	FP grado superior mantenimiento automecánico
187	FP grado superior mantenimiento aviónica
188	FP grado superior desarrollo y fabricación productos cerámicos
189	FP grado superior fabricación y transformación productos vidrio
191	FP grado superior Imagen.
192	FP grado superior realización audiovisuales y espectáculos
193	FP grado superior producción audiovisuales, radio y espectáculos
194	FP grado superior sonido
195	FP grado superior navegación, pesca y transporte marítimo
196	FP grado superior producción acuícola
197	FP grado superior supervisión y control máquinas e instal. del buque
198	FP grado medio elaboración aceites y jugos
199	FP grado medio elaboración productos lácteos
200	FP grado medio elaboración vinos y otras bebidas
201	FP grado medio matadero y carnicería-charcutería
202	FP grado medio molinería e industrias cerealistas
203	FP grado medio panificación y respodería
204	FP grado medio conservería vegetal, cárnica y de pescado
205	FP grado medio equipos electrónicos de consumo
206	FP grado medio equipos e instalaciones electrotécnicas
207	FP grado medio tratamientos superficiales y térmicos
208	FP grado medio fundición
209	FP grado medio mecanizado
210	FP grado medio soldadura y calderería
211	FP grado medio encuadernación y manipulados de papel y cartón
212	FP grado medio preimpresión en artes gráficas
213	FP grado medio impresión en artes gráficas
214	FP grado medio caracterización
215	FP grado medio estética personal decorativa
216	FP grado medio peluquería
217	FP grado medio comercio
218	FP grado medio cocina

219	FP grado medio pastelería y panadería
220	FP grado medio servicios de restaurante y bar
221	FP grado medio cuidados auxiliares enfermería
222	FP grado medio farmacia
223	FP grado medio gestión administrativa
224	FP grado medio laboratorio
225	FP grado medio operaciones fabricación productos farmacéuticos
226	FP grado medio operaciones proceso pasta y papel
227	FP grado medio proceso en planta química
228	FP grado medio operaciones transformación plásticos y caucho
229	FP grado medio conducción actividades físico-deportivas en medio natural
230	FP grado medio calzado y marroquinería
231	FP grado medio confección
232	FP grado medio operaciones ennoblecimiento textil
233	FP grado medio producción hilatura y tejeduría de calada
234	FP grado medio producción de tejidos de punto
235	FP grado medio acabados de construcción
236	FP grado medio obras de albañilería
237	FP grado medio obras de hormigón
238	FP grado medio operaciones mantenimiento de maquin. Construcción
239	FP grado medio instalación mant. Electromec.. maquinaria
240	FP grado medio mantenimiento ferroviaria
241	FP grado medio montaje y mantenimiento instalaciones frío, climat.
242	FP grado medio fabricación a medida e instal. carpintería
243	FP grado medio fabricación industrial carpintería y mueble
244	FP grado medio transformación madera y corcho
245	FP grado medio explotaciones garafías extensivas
246	FP grado medio explotaciones agrarias intensivas
247	FP grado medio explotaciones ganaderas
248	FP grado medio jardinería
249	FP grado medio jardinería
250	FP grado medio trabajos forestales y conservación medio natural
251	FP grado medio carrocería
252	FP grado medio electromecánica de vehículos
253	FP grado medio operaciones fabricación productos cerámicos
254	FP grado medio operaciones fabricación vidrio y transformados
255	FP grado medio laboratorio e imagen
256	FP grado medio buceo de media profundidad
257	FP grado medio operaciones cultivo acuícola
258	FP grado medio operación, control y mant. Máquinas e inst. buque
259	FP grado medio pesca y transporte marítimo
260	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquít. o equivalente
270	Diplomado. Univ., Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, FP3 o equivalente
280	Bachillerato, FP2 o equivalente
290	ESO, FP1 o equivalente

**COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS BASE
(12 mensualidades)**

NIVEL CLASIFICACIÓN	C. ESPECÍFICO ANUAL	NIVEL C. ESPECÍFICO
12	16.230,35	12
11	14.060,87	11
10	12.228,54	10
9	10697,70	9
8	9.433,99	8
7	8.399,59	7
6	7.548,93	6
5	6.842,43	5
4	6.254,69	4
3	5.764,04	3
2	5.352,05	2
1	4.996,23	1

**COMPLEMENTOS E. PENOSIDAD ANUAL
(12 mensualidades)**

NIVEL	Guard. 4 h.	Guard. 6 h.	Guard. 8 h.	Jornada Part.	Festividad	Turnos M/T/N	Nocturn.
12	1.636,06	2.461,90	3.288,93	542,08	1.320,50	814,51	1.636,09
11	1.578,20	2.385,84	3.202,50	519,77	1.271,55	782,14	1.578,20
10	1.498,26	2.273,71	3.064,01	491,00	1.205,39	739,74	1.498,26
9	1.409,49	2.145,94	2.901,46	459,95	1.132,59	693,71	1.409,49
8	1.320,65	2.016,25	2.733,81	429,42	1.060,09	648,23	1.320,65
7	1.239,99	1.892,98	2.572,86	400,99	992,06	605,77	1.236,99
6	1.160,43	1.779,43	2.423,54	373,10	929,94	567,15	1.160,43
5	1.091,22	1.676,27	2.287,17	352,00	873,90	532,41	1.091,22
4	1.029,56	1.583,98	2.164,68	331,44	824,04	501,56	1.029,56
3	975,08	1.502,19	2.055,73	313,35	780,03	474,39	975,08
2	927,11	1.429,95	1.959,31	297,48	741,32	450,54	927,11
1	883,97	1.364,91	1.872,20	283,24	706,54	429,12	883,97

Sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno, contra los referidos acuerdos de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al año 2018, podrán presentar los interesados los siguientes recursos:

Contra el Presupuesto Municipal, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento, con la indicación de que, interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Asimismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 4 de junio de 2018.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Hoya del Mollidar", Yecla

3945 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por medio de la presente se le cita a la celebración de la Asamblea General Ordinaria señalada para el próximo día 06-07-2018, a las 19:30 horas en Primera Convocatoria y 20:00 horas en Segunda Convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura de Yecla, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º- Lectura y aprobación, si procede, del Ejercicio económico 2017 auditado.
- 3.º-. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto 2018.
- 4.º- Informe del Presidente
- 5.º- Propuesta y aprobación si procede, para la realización de un nuevo sondeo.
- 6.- Renovación de miembros de la Junta de Gobierno: Vicepresidente y tres vocales.
- 7.º- Ruegos y preguntas.

Yecla, 4 de junio de 2018.—La Junta de Gobierno.—El Secretario, Tomás Carpena Muñoz.—V.º B.º el Presidente, Francisco Bernal Navarro.